

UNIVERSIDAD GALILEO
ESCUELA SUPERIOR DE DESARROLLO Y
ACTUALIZACION PROFESIONAL
PROGRAMA DE DOCTORADO EN TRIBUTACION

***Gestión integral de mercancías peligrosas en el
contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.***

Asesora Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández

MBA. Álvaro Hugo Martínez Sandoval
Guatemala, 26 de agosto de 2013.

Contenido

RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	9
MARCO CONCEPTUAL.....	9
1. ANTECEDENTES	9
2. JUSTIFICACIÓN	12
3. DETERMINACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA. ALCANCES Y LIMITES	15
3.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
3.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	15
3.3. ALCANCES Y LIMITES.....	15
CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO	16
1. ¿QUÉ ES Y QUÉ SIGNIFICADO TRASCENDENTE TIENE LA GESTIÓN INTEGRAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA INICIATIVA ADUANAS VERDES?	16
2. CONCEPTO DE ADUANA.....	18
2.1. MISIONES DE LA ADUANA.....	19
2.2. FUNCIONAMIENTO DE LA ADUANA	20
3. CONCEPTO DE ADUANAS VERDES.....	21
4. ¿QUÉ ES LA INICIATIVA ADUANAS VERDES?	22
4.1 LOS BENEFICIOS DE LA INICIATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS DE ADUANAS SON:.....	24
4.2 LA INICIATIVA GENERA A LOS PAÍSES LAS VENTAJAS SIGUIENTES:.....	24
5. ESTRATEGIA DE LA INICIATIVA ADUANAS VERDES.....	25
6. ¿QUIÉNES SON LOS SOCIOS ESTRATÉGICOS DE LA INICIATIVA?	26
7. ¿QUÉ MECANISMOS VIABILIZAN LA INICIATIVA?.....	27
8. LEYES.....	28
8.1 NIVEL NACIONAL	28
8.2 NIVEL INTERNACIONAL	29
9. CONCEPTOS TEÓRICOS Y TÉCNICOS	29
9.1. SISTEMA TRIBUTARIO	30
9.1.1. <i>Naturaleza y características del sistema tributario.....</i>	<i>31</i>
9.1.2. <i>Carácter coactivo del sistema tributario</i>	<i>31</i>
9.1.3. <i>Carácter pecuniario del sistema tributario</i>	<i>32</i>
9.1.4. <i>Carácter contributivo del sistema tributario</i>	<i>33</i>
9.1.5. <i>Tipos de tributos.....</i>	<i>33</i>
9.1.6. <i>Impuestos</i>	<i>34</i>
9.1.7. <i>Arancel.....</i>	<i>36</i>

9.1.7.1.	Fundamento económico	37
9.1.7.2.	Tipos de aranceles	38
9.1.7.3.	Efectos del arancel.....	38
9.1.8.	Tasas.....	40
9.2.	MERCEOLOGÍA.....	40
9.3.	MERCANCÍAS PELIGROSAS:	41
9.4.	CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.....	42
9.5.	MANIPULACIÓN DE CARGAS PELIGROSAS	52
9.6.	SEÑALIZACIÓN DE CARGA PELIGROSA	52
9.7.	ETIQUETAS DE ADVERTENCIA DE PELIGROS	52
9.8.	CONDICIONES DE TRANSPORTE	53
9.9.	LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.....	53
CAPITULO III.....		55
MARCO METODOLÓGICO		55
1. HIPÓTESIS		55
2. OBJETIVOS		55
2.1.	OBJETIVO GENERAL.....	55
2.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	56
3. VARIABLES.		57
4. MATRIZ DE ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN		58
5. INSTRUMENTOS		58
6. MODELOS MATEMÁTICOS Y ESTADÍSTICOS.....		59
CAPÍTULO IV		59
MARCO OPERATIVO		59
1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN		59
2. EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA E INTENDENCIA DE ADUANAS.....		60
3. DIAGNÓSTICO GENERAL		61
3.1.	ORGANIGRAMA	61
3.2.	¿QUÉ ES LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA –SAT?.....	62
3.2.1.	Fundamento legal de la creación de la institución	62
3.2.2.	Integración del Directorio.....	63
3.2.3.	Principales funciones de los órganos y dependencias de la SAT.....	64
3.2.4.	Organización de la SAT.....	72
3.2.5.	Objeto y funciones de la SAT	74
3.2.6.	Fundamento estratégico de la SAT.....	77
3.2.7.	Plan Estratégico Institucional 2013-2015	79
3.3.	¿QUÉ ES LA INTENDENCIA DE ADUANAS?	80
3.3.1.	Acuerdo de Directorio número 007-2007. ARTICULO 31. Intendencia de Aduanas.....	80
3.3.2.	Organigrama de la Intendencia de Aduanas.....	84
4. CONTEXTO Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE LA INTENDENCIA DE ADUANAS.....		84
4.1.	MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y CONTROL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.....	84

4.1.1.	Clasificación y merceología	84
4.1.2.	Descripción	86
4.1.3.	Generalización y particularización de un proceso de análisis y clasificación general de mercadería seleccionada para la realización de un evento que permite evidenciar los procesos actuales.....	87
4.1.4.	Actualización	92
4.1.5.	Ejemplos de clasificación	93
4.1.6.	Reflexión	97
5.	EVALUACIÓN INTEGRAL	99
6.	HALLAZGOS ESTRATÉGICOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL.....	99
6.1.	FORTALEZAS.....	99
6.2.	OPORTUNIDADES	100
6.3.	DEBILIDADES	101
6.4.	AMENAZAS	102
CAPITULO V	102	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	102	
1. SOCIAL-POLÍTICO	102	
2. ECONÓMICO-FINANCIERO	104	
3. TÉCNICO -AMBIENTAL.....	106	
4. JURÍDICO-LEGAL	108	
5. REFLEXIÓN	110	
CAPÍTULO VI	111	
MARCO DE LA PROPUESTA	111	
1. GESTIÓN INTEGRAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA INICIATIVA ADUANAS VERDES.....	111	
2. APORTES DE LA INICIATIVA ADUANA VERDE A LA GESTIÓN DE RIESGO Y MANEJO DE VULNERABILIDADES AL PROCESO INTEGRAL DE MANIPULACIÓN, TRANSPORTE Y CONTROL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LA INTENDENCIA DE ADUANAS.....	112	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	131	
CONCLUSIONES.....	131	
RECOMENDACIONES	133	
BIBLIOGRAFÍA	135	
LEYES.....	138	
WEBS CONSULTADAS	139	
ACRÓNIMOS (TÉRMINOS Y SIGLAS).....	141	
ANEXOS	142	
PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO	143	

CONVENIO DE BASILEA. CONVENIO SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS, DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN	165
CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL	185
CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES.....	199
CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	214
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN.....	226

Resumen

La sociedad evoluciona con mucha rapidez. En el transcurso de la historia el hombre se ha dedicado a la transmisión del saber adquirido, a la conservación del patrimonio social, político, económico, cultural, ambiental y tecnológico.

Para enfrentar nuestros días, las sociedades recurren a su acervo del conocimiento científico para poder aportar soluciones viables a los diferentes retos que plantean los procesos de mundialización de las economías, globalización de los sistemas de aduanas y la modernización del Estado.

La realización del estudio permite el análisis y sistematización de los conocimientos que conforman este trabajo a nivel nacional e internacional. La importancia de tener un acceso sistémico que facilite el estudio coordinado a los procesos de mundialización de las economías y globalización de las aduanas en la post modernidad, demandan una atención inmediata y pronta en los preceptos de sostenibilidad socioeconómica y sustentabilidad ecológica. Se concretiza en una gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

Se define la propuesta del desarrollo e implementación de procedimientos para la sistematización y contextualización de la gestión de riesgo y el manejo de vulnerabilidades de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

Introducción

El presente estudio producto de la investigación científica tiene como propósito la consecución de la tesis doctoral que aporte la definición de parámetros y normas que faciliten la gestión integral -manejo del proceso de; manipulación, transporte y control de mercancías¹ peligrosas²- en el contexto del sistema Iniciativa de Aduanas Verdes³.

Esta propuesta tiene como objetivo estratégico la consecución del proceso que contribuye a minimizar los riesgos y el manejo de las vulnerabilidades del entorno ecológico, a otras mercancías, a la salud de los

¹ Cosa mueble que se hace objeto de trato o venta. www.rae.es/drae.

² Cargas que por su naturaleza y peligrosidad requieren de una manipulación adecuada, la de precauciones necesarias debido a que las mismas pueden causar enfermedades a causa de la emanación de gases tóxicos, fluidos venenosos, radiaciones y causar explosiones que ponen en riesgo la vida humana, la infraestructura aduanera y el hábitat. http://es.wikipedia.org/wiki/Mercancias_peligrosas

³ Este concepto encarna la lucha por el medio ambiente, la protección de la capa de ozono y encarna al verdadero aduanero, que es aquel, que preserva la ecología, la capa de ozono, respeta los tratados conservacionistas, protege la flora y la fauna de su país; tiene una postura decidida contra el manejo indebido de materiales químicos y radioactivos. Porque esa es la forma más expedita de luchar contra el contrabando, el fraude comercial, el narcotráfico, la piratería, la contaminación en puertos y aeropuertos; y el terrorismo. http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2008/02/174714.php.

trabajadores aduaneros, de la administración tributaria, de los trabajadores externos, contribuyentes y los ecosistemas de la sociedad.

El trabajo de investigación se ha realizado con el fin de concretizar el tema asignado como tesis doctoral; se desarrolla de acuerdo al método científico el cual facilita los pasos para la consecución de la investigación la cual se puede sintetizar de la manera siguiente:

- Se establece el marco conceptual el cual permite plantear los antecedentes, la justificación, la determinación y definición del problema sujeto de estudio así como los alcances y límites del mismo.
- El marco teórico permite acceder a un sistema de conocimientos científicos y técnicos que facilitan la conceptualización de las generalidades y particularidades del tema sujeto de estudio
- El marco operativo permite establecer los procedimientos para definir una evaluación integral de las Superintendencia de Administración Tributaria y la Intendencia de Aduanas, a través de un diagnóstico general que facilita analizar la normativa vigente y los procesos que ésta establece para el transporte, manipulación y control de materiales peligrosos en Guatemala, su custodia y almacenamiento, en todo lo referente a la seguridad industrial para los empleados de aduanas, de servicios, contribuyentes y el medio ambiente.

También, se define la propuesta *gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes*. Esto genera aportes significativos que permiten a la Intendencia de Aduanas por naturaleza y génesis ser la institución rectora y coordinadora de las instituciones del Estado que intervienen en el sistema Iniciativa Aduanas Verdes. El concepto de la propuesta con su inherente implementación genera aportes al desarrollo, transformación y modernización de la administración tributaria en Guatemala, que permite contribuciones técnicas y ambientales al proceso de transporte, manipulación, control de los materiales y mercancías peligrosas que ingresan a las aduanas, lo cual una gestión de riesgo que minimiza los impactos y daños colaterales a la salud de los trabajadores, los contribuyentes y medio ambiente.

Capítulo I

Marco conceptual

La concepción que se tenga del mundo, del hombre y del ambiente constituye el fundamento para explicar racionalmente las cuestiones esenciales previas a toda actividad humana.

1. Antecedentes

El estudio de la realidad histórica y objetiva del país, evidencia que no existe en el sistema nacional de aduanas, un método que de forma sistémica, considere de acuerdo a los aspectos que probabilísticamente determinan la

clasificación de arriesgados los procesos del manejo de materiales y mercancías peligrosas. Además, se deben integrar los aspectos que definen los procedimientos para la manipulación⁴ de mercancías peligrosas; en lo concerniente al empaque de las mismas o dentro de un contenedor. Actualmente las ONG ecologistas, comités técnicos del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-, y otras partes interesadas elaboran señales y métodos normalizados para el empaque de mercancías o en un contenedor, el cual debe utilizar el productor para ciertos tipos específicos de mercancías peligrosas.

El conjunto de normas y procedimientos establecidos para el empaque están incluidos en las normas de seguridad y en las regulaciones establecidas, que como requisito general de las regulaciones especifican que en los casos en que no se haya estipulado un empaque reglamentario, las mercancías peligrosas en cuestión sean empacadas de manera segura y que se garantice que no se produce ninguna; descarga, emisión, fuga o derrame de las mercancías peligrosas que puedan constituir un riesgo para la vida, la salud, la propiedad privada y el medio ambiente. También, las inspecciones de embarques en los puntos de distribución de los fabricantes, transportistas o

⁴ Se define manipulación o manipuleo al acto de cargar, descargar, empacar y desempacar mercancías peligrosas en un contenedor o medio de transporte, durante su transporte o después de su transporte, incluyendo el almacenamiento durante el transporte, por lo general, un empaque adecuado reduce en gran medida el riesgo de accidentes graves. [Http://www.7lcargo.com/kb/Manejo_Carga_Peligrosa.pdf](http://www.7lcargo.com/kb/Manejo_Carga_Peligrosa.pdf).

compradores se deben concentrar en el tipo de empaque establecido para el envío de mercancías peligrosas.

Una gran mayoría de las mercancías en proceso que se transportan a través de las aduanas, son consideradas como peligrosas por los distintos códigos y normas de los acuerdos nacionales e internacionales correspondientes, como por ejemplo: El sistema más ampliamente conocido y aceptado es el anunciado por las Naciones Unidas en el cual se incorpora el International Maritime Dangerous Goods Code -IMDG-, proporciona la normativa para el transporte internacional de mercancías peligrosa vía marítima. La Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-, ha utilizado estas recomendaciones, como base para preparar la reglamentación para el transporte sin riesgo de mercancías Peligrosas por Vía Aérea. La Asociación del Transporte Aéreo Internacional -IATA- utiliza estas recomendaciones en la reglamentación sobre mercancías peligrosas. La Oficina Central para Transporte Internacional por Ferrocarril -OCTI-, emplea las recomendaciones en el reglamento internacional sobre el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. El transporte por carreteras, adopta las recomendaciones del Acuerdo sobre el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera -ADR-. Además, el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-, elabora las disposiciones para el transporte seguro de material radioactivo en los diferentes modos de transporte. Estos procedimientos se publican en la

colección de normas de seguridad del OIEA, reglamento para el transporte seguro de mercancías radioactivas.

El establecimiento de las cantidades que se ven afectadas, varía en cada caso, por las distintas situaciones coyunturales del mercado nacional e internacional. Esto supone una gran diversidad de riesgos y vulnerabilidades previsibles en el proceso, debido a que dichas mercancías no sólo se consideran peligrosas por sus propias características, sino que también influyen otros criterios como el relacionado con las condiciones de manipulación, transporte o almacenamiento.

En la actualidad los niveles de riesgo en el transporte de mercancías peligrosas están latentes en todo momento, ya que la manipulación, el almacenaje, transporte y control requieren de habilidades, destrezas, conocimientos, equipos especiales dada la peligrosidad de las diferentes sustancias y el debido proceso integral de manipulación, transporte y almacenaje de mercancías peligrosas .

2. Justificación

El Sistema Nacional de Aduanas requiere el desarrollo de un proceso integral que facilite la transformación y la modernización urgente del mismo. Esto debido a la carencia de un método que permita la implementación y

cumplimiento de técnicas, procedimientos y normativas debidamente sistematizadas para la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

El estudio y desarrollo del tema de tesis a través de un constructo⁵ metodológico que en el proceso de investigación evidencia la carencia de una estrategia para la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

Este trabajo reveló que existe una carencia en la actual administración, en lo referente a la gestión integral de las mercancías peligrosas, que considere como prioridad que un mal proceso en la manipulación, el transporte y el control de mercancías peligrosas genera impactos y daños irreversibles al ambiente y a la vida humana. Esto define que la manipulación incorrecta o imprudente de las mercaderías peligrosas, como de los productos tóxicos facilita que ocurran accidentes, tales como derrames de líquidos, emanaciones de gases tóxicos y radiaciones que provocan, incendios, explosiones o combinaciones de estos, que pueden causar intoxicaciones, quemaduras y enfermedades a las personas que los maneja y a quienes se encuentra en el entorno. De esta manera se establece priorizar de manera urgente que es imprescindible definir e implementar un proceso de la manipulación, el transporte y control de mercancías peligrosas que permita prever y evitar los accidentes o reducir el

⁵ Construcción teórica para resolver un problema científico determinado. www.rae.es/drae.

riesgo de que estos sucedan, a través de una estrategia de riesgo y manejo de vulnerabilidades que facilite el conocimiento de las características de las mercancías peligrosas, productos tóxicos y materiales que se manipulan para seguir los procedimientos correctos en el uso de los equipos, materiales adecuados para la protección y la debida capacitación del personal que realiza estas tareas.

Es de suma importancia la aplicación de un modelo estratégico que facilite la gestión integral de las mercancías peligrosas en términos; técnicos, sociales, económicos, políticos y ambientales. Como la única solución proactiva que garantiza la efectividad, pertinencia, eficiencia y confiabilidad del manejo de los riesgos y vulnerabilidades del proceso de manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas. La inmediata utilización de un paradigma que contemple de manera sistémica la gestión integral de las mercancías peligrosas, se traduce en un aporte significativo al desarrollo socioeconómico sostenible y ecológicamente sustentable del país que se traduzca en una inserción inteligente en los procesos de mundialización de las economías y la globalización de la iniciativa Sistema Aduanas Verdes.

3. Determinación y definición del problema. Alcances y limites

3.1. Determinación del problema.

Se estudió los diferentes métodos y técnicas para la Gestión de manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas en el contexto de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- e Intendencia de Aduanas.

3.2. Definición del problema.

El diseño un proceso que gestione el riesgo y maneje las vulnerabilidades de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes en Guatemala.

3.3. Alcances y limites.

En el ámbito geográfico el estudio abarcó la república de Guatemala e institucionalmente se ocupó del sistema de la SAT e infraestructura de la Intendencia de Aduanas.

Capítulo II

Marco teórico

Define conceptualmente los supuestos en los que se fundamenta la investigación, el estudio y aplicación de; teorías, leyes, modelos científicos, técnicos y tecnológicos aplicados debidamente a la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

1. ¿Qué es y qué significado trascendente tiene la gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes?

Los conocimientos científicos, culturales, ambientales, administrativos y tecnológicos nutren la Gestión inteligente del riesgo y el manejo de las vulnerabilidades de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes. Este sistema que día a día se alimenta con información que se vuelve obsoleta al paso de unos cuantos meses y paralelamente se retroalimenta de nueva y valiosa información que se genera como resultado del trabajo de científicos, técnicos y de la aplicación de la tecnología a los aspectos que pueden afectar los entornos naturales, sociales y antropogénicos⁶.

⁶ Relativo al estudio del origen y evolución del hombre. www.rae.es/drae.

La manipulación, el transporte terrestre, aéreo y marítimo. Así como el control de los productos tóxicos ha alcanzado en muchos países un nivel de importancia, que responde a las observaciones y sugerencias de los organismos multilaterales e internacionales que tienen como fin alcanzar sostenibilidad técnica, sustentabilidad ecológica, garantizar la protección y la salud pública, desde un enfoque ambiental y la debida aplicación del sistema Iniciativa de las Aduanas Verdes.

Las aduanas verdes y sus actividades son presentadas por la Coordinación de Ozono-Aduanas de las Redes Acción por el Ozono de América Central y América del Sur, Red de Cumplimiento de Protocolo de Montreal en América Latina, y en el Programa de Capacitación de Oficiales Aduaneros dentro de los Países de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo -CCAD- entre otros. En lo referente a las personas involucradas en el control de mercancías ambientalmente sensibles, se considera que si bien los actores internos en los países son fundamentalmente del sector público, se debe involucrar a los actores del sector privado así como a los diferentes organismos internacionales relevantes, tal como Cámaras de Comercio, Almacenadoras, Agencias Aduaneras, sistemas y agencias de seguridad nacional e internacional, con el fin de mejorar la cooperación, el efectivo control del movimiento transfronterizo de mercancías ambientalmente sensibles. Se busca la concientización de nuestros usuarios y funcionarios que en el uso, manejo,

transporte y almacenamiento ponen en grave riesgo el medio ambiente y la salud de la comunidad aledaña a las aduanas, por lo que deberá hacerse un control rígido de este tipo de mercaderías.

Se debe hacer énfasis, en que esta Iniciativa es una asociación sin precedentes de organizaciones internacionales y que su objetivo es aumentar la capacidad de las Aduanas y de otro personal de vigilancia relevante para monitorear y facilitar el comercio lícito y detectar y prevenir comercio ilícito de bienes ambientalmente sensibles cubiertos por convenios y Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente -AMUMA- relevantes, según el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

2. Concepto de aduana

La aduana es un servicio público de constitución fiscal situada en puntos estratégicos, por lo general en costas y fronteras. Encargada del control de operaciones de comercio exterior, con el objetivo de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan y exportan desde un país concreto, y cobrar los impuestos establecidos, se podría afirmar que las aduanas fueron creadas para recaudar dicha tributación, y por otro lado regular mercancías cuya naturaleza pudiera afectar el medio ambiente, la salud humana, la producción, el comercio o la paz social de la nación.

El protagonismo de las aduanas de hoy en día no se circunscribe al cobro de los impuestos producto del comercio exterior, sino que incluye la protección de nuestras fronteras, aérea, terrestre y marítima, de productos y sustancias que son nocivos tanto para el medio ambiente como para la salud humana y de ahí el papel especial que juegan nuestros aforadores en sus puestos de trabajo. Si ellos no realizan una buena labor, el trabajo para los demás en la de cadena de ejecución será más difícil. La capacitación es y será un factor fundamental en este nuevo papel a desempeñar por las aduanas del mundo.

2.1. Misiones de la aduana

Podemos sintetizar las actividades que desarrolla la Intendencia de Aduanas de la manera siguiente:

- Fiscal: Mediante la aplicación de determinados derechos de importación/exportación (aranceles) a la introducción o salida de las mercancías.
- Seguridad: Íntimamente ligada con la anterior evita el fraude aduanero y lucha contra el contrabando (ya sea de mercancías, fauna, flora, drogas, armas, patrimonio cultural e arqueológico, etc.)

- Salud pública: Controla la entrada de animales, alimentos, residuos tóxicos, etc. que podrían suponer un peligro para la salud pública de los civiles.
- Estadística: Elaboran estadísticas del comercio a nivel de exportación e importación.

2.2. Funcionamiento de la aduana

Toda importación o exportación de mercancías está sometida a un despacho aduanero en el que puede ser exigido el pago de un derecho aduanero. El derecho de aduana recibe el nombre de arancel aduanero. A nivel mundial la inmensa mayoría de los países utilizan el Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas para clasificar las mercancías y determinar los derechos aplicables a cada una de ellas. Estos derechos son de uso exclusivo de los gobiernos, y suponen una provechosa fuente de ingresos para la hacienda pública.

Los derechos de aduana se ejercen sobre los productos extranjeros que entran al país, sobre los que salen del país, o sobre los que proceden del exterior y pasan interinamente los puertos nacionales a modo de reexportación. Con la finalidad de proteger la producción nacional mediante el encarecimiento a través de estos impuestos de las mercancías extranjeras. Con ello se favorece al producto nacional, se pone freno al extranjero, dado que parte en condiciones

más ventajosas a la hora de ofrecer un precio más competitivo en el mercado interno. Esta protección, llevada al extremo, es conocida como proteccionismo.

Actualmente en la aduana no sólo se devenga y exige el pago de los aranceles, sino también las restricciones y regulaciones no arancelarias, las cuales se aplican en casos de práctica desleal de Comercio Exterior (discriminación de precios, subvenciones, entre otros), así como también los impuestos indirectos sobre el consumo (valor agregado) o sobre consumos específicos (accisas⁷).

3. Concepto de Aduanas Verdes

El concepto de Aduanas Verdes, define y encarna la lucha por el medio ambiente, la protección de la capa de ozono y personifica al verdadero aduanero, que es aquel, que preserva la ecología, la capa de ozono, respeta los tratados conservacionistas, protege la flora y la fauna de su país; tiene una postura decidida contra el manejo indebido de materiales químicos y radioactivos. Esta es la forma más expedita de luchar contra la contaminación ambiental y los fenómenos sociales; crimen organizado nacional e internacional, narcotráfico y delitos conexos, corrupción, contrabando, fraude comercial, la piratería y el terrorismo en fronteras, puertos y aeropuertos. Este concepto tiene

⁷ Se establecen como impuestos sobre consumos específicos, que gravan el consumo de determinados bienes además de lo que lo hace el IVA como impuesto general. [http://es.wikipedia.org/wiki/Impuestos :especiales](http://es.wikipedia.org/wiki/Impuestos_especiales).

como objetivos crear capacidades entre las autoridades responsables del desarrollo de los principios, los requerimientos, los programas de capacitación y los procesos implementación para el cumplimiento de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente -AMUMA-, tanto para las importaciones y exportaciones; ampliamente promovidas en la actualidad por el libre comercio de acuerdo con los preceptos emanados del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

4. ¿Qué es la Iniciativa Aduanas Verdes?

La Iniciativa Aduanas Verdes es un proyecto que comenzó a ejecutarse en junio del 2003, patrocinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PMUNA-, cuya acción es responder a las necesidades de formación, capacitación y sensibilización de las instancias institucionales de los países para enfrentar el crimen ambiental y dar cumplimiento a los Acuerdos Multilaterales Medio Ambientales -AMUNA-.

Es una acción sin precedentes de las organizaciones internacionales: Organización Mundial de Aduanas -OMA- y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA-, entre otras; que cooperan para prevenir el comercio ilegal de productos sensibles con el Medio Ambiente y la Salud Humana. Su objetivo es mejorar la capacidad de las aduanas y otros agentes

para supervisar y facilitar el comercio legal, para detectar y prevenir el comercio ilegal de productos básicos ambientalmente sensibles cubiertos por los AMUMA.

La Iniciativa Aduanas Verdes se ha diseñado para unificar los esfuerzos institucionales desde el sistema de aduanas, para optimizar la gestión del Estado y del gobierno, la capacitación de recursos humanos de las aduanas y el cumplimiento de los acuerdos respectivos.

Debido a que se considera que el débil control aduanero repercute como parte de los graves problemas mundiales de contaminación y disminución de la biodiversidad. De ahí que el proceso de capacitación y concientización es vital para una buena defensa del territorio nacional, el proceso debe ser constante y progresivo, y para ello se debe contar con los diferentes entes que forman parte de estos acuerdos. La iniciativa trabaja en el desarrollo integral de los programas que deben ser capaces de hacerle frente a todos los tipos de actos ilícitos que involucran el tráfico de mercancías peligrosas.

Entre estas mercancías se incluyen las sustancias que agotan la Capa de Ozono, también llamadas -SAO- por sus siglas, los productos químicos tóxicos, como los plaguicidas, los desechos peligrosos, como las baterías o acumuladores energéticos y también las especies en peligro de extinción. Esto se logra mediante campañas de sensibilización en todos los acuerdos

internacionales pertinentes, así como la prestación de asistencia y herramientas para la detección de estos productos.

4.1 Los beneficios de la Iniciativa para los funcionarios de aduanas son:

- Aumento de los conocimientos e inherente capacitación del personal acerca de temas ambientales, particularmente los relacionados con los acuerdos ambientales multilaterales.
- Mejora de la capacidad necesaria para hacer cumplir los compromisos nacionales e internacionales respecto al medio ambiente y a los tratados libre comercio.
- Mayor reconocimiento del papel de los funcionarios de aduanas en la protección del medio ambiente. Esto significa, una mayor concientización y concientización.

4.2 La Iniciativa genera a los países las ventajas siguientes:

- Una mayor posibilidad de detección de contrabandistas y de productos comercializados ilegalmente.
- Fortalecimiento de la capacidad nacional para el cumplimiento y la observancia de los acuerdos ambientales multilaterales a través de la vigilancia del comercio.

- Más oportunidades para el diálogo con los países socios regionales y extracontinentales en materia de comercio ilegal.
- La creación de capacidad sostenida mediante la integración de aduanas ecológicas en los programas nacionales de capacitación aduanera.
- Reducción en la pérdida de ingresos fiscales como resultado de un mejor nivel de lucha en contra de la elusión⁸ y defraudación⁹ fiscal y, la evasión¹⁰ de impuestos que se deriva de las acciones del tráfico ilegal de mercancías.
- Mayor integración del Medio Ambiente en la agenda de Seguridad Nacional.

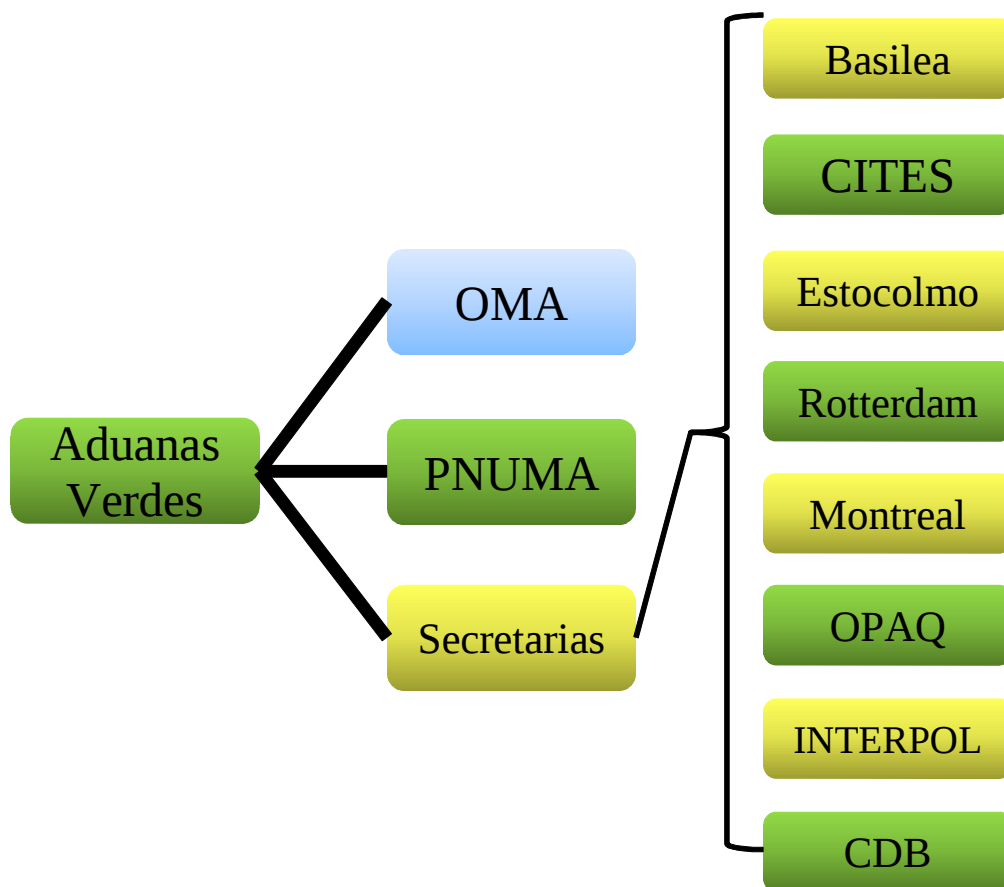
5. Estrategia de la Iniciativa Aduanas Verdes

El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente define la estrategia que establece quienes son los socios estratégicos de la iniciativa y que mecanismos la viabilizan. Además define y establece claramente desde el año 2003, los entes y organismos que debido a su nivel de incidencia en el tema ambiental se deben de considerar.

⁸ Es el uso de los resquicios de la ley, actuando dentro de los márgenes permitidos por la normativa. http://es.wikipedia.org/wiki/Elusi%C3%B3n_fiscal.

⁹ La defraudación fiscal implica el uso de engaños o el aprovechamiento de errores, para omitir total o parcialmente el pago de algún impuesto. http://es.wikipedia.org/wiki/Delito_fiscal

¹⁰ Es un ilícito que lleva aparejada una serie de consecuencias jurídicas, ya que implica la transgresión de la legislación tributaria vigente. http://es.wikipedia.org/wiki/Evasi%C3%B3n_de_impuestos



6. ¿Quiénes son los socios estratégicos de la Iniciativa?

Los socios de la Iniciativa Aduanas Verdes comprenden a los entes y organismos siguientes:

- La Organización Mundial de Aduanas -OMA-.
- El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA- y las
- Secretarías de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente pertinentes; Basilea, la Convención sobre el Comercio Internacional de

Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre –CITES-, Estocolmo, Rotterdam, Montreal, la Organización para la Prohibición de de las Armas Químicas -OPAQ-, la Policía Internacional -INTERPOL- y el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

7. ¿Qué mecanismos viabilizan la Iniciativa?

La Iniciativa se viabiliza a través de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente -AMUMA-, siguientes:

- Convenio de Basilea sobre Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- Convenio de Rotterdam Sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono
- Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad
- El Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.
- Convenio con la Organización Internacional de Policía Criminal.

- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenaje y Uso de Armas Químicas y sobre su destrucción
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna silvestres -CITES-.
- Convenio de Rotterdam
- La Iniciativa Aduanas Verdes también trabaja estrechamente con otras organizaciones regionales e internacionales. Cabe mencionar entre ellas al Centro Regional del Convenio de Basilea para Centroamérica y México, la FAO y la UNODC.

8. Leyes

El sistema jurídico legal vigente a nivel nacional e internacional.

8.1 Nivel nacional

Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Comercio, Leyes Aduaneras Reglamentos y Normativa del Ministerio de Finanzas Públicas, Reglamentos y Normativa de la Superintendencia de Administración tributaria –SAT-, legislación y normativa aduanera y Tratados de Libre comercio entre Guatemala y otros países.

8.2 Nivel internacional

En este nivel tienen plena vigencia todos los tratados internacionales de los cuales el país es signatario con los organismos multilaterales, internacionales y regionales que velan por el cumplimiento de los mismos. En este renglón se consideran las normativas siguientes: los Acuerdos Multilaterales Medio Ambientales, los acuerdos emanados del Sistema de Integración Centroamericano, la normativa correspondiente al tema de la Secretaría de Integración Centroamericana, el Arancel Centroamericano de Importación, el Sistema Arancelario Centroamericano, Código Aduanero Centro Americano, Derechos Arancelarios a la Importación, Reglamento del Código Aduanero Centroamericano, normativa de la Organización Mundial de Comercio, Convenios Internacionales y Protocolos de Organizaciones multilaterales e Internacionales.

9. Conceptos teóricos y técnicos

La consideración de los aspectos técnicos se realizan haciendo énfasis a los aspectos puramente aduaneros de la valoración de mercancías, como el período fundamental del procedimiento de despacho consistente en la determinación de su valor como base, para el cálculo de los derechos arancelarios e impuestos que afecten el ingreso o salida de un país de una mercancía determinada. Además, se habla del origen de las mercancías, las rutas geográficas que definen el nexo que une a la mercancía con un país

determinado, aquí se establece de donde ha surgido; se ha producido o se ha transformado. Asimismo, se procede a la clasificación de la mercancía a través de técnicas utilizadas en las administraciones tributarias por medio de las cuales se establece la exacta posición relativa de una mercancía o clases de mercancías en determinado esquema de clasificación. Esto permite establecer al fisco los procedimientos siguientes: aplicar los aranceles e impuestos a cobrar, aplicar los estudios de merceología¹¹, considerar los criterios y normas de los; acuerdos y de la legislación internacional vigente de las organizaciones que armonizan el comercio exterior en su conjunto, como por ejemplo; la Organización Mundial de Comercio -OMC-, Organización Mundial de Aduanas -OMA-, de la misma manera todos aquellos tratados y acuerdos internacionales que facilitan un proceso de reducción de los efectos del calentamiento global, el cambio climático y a la vida del ser humano y el planeta.

9.1. Sistema tributario

El sistema tributario es la organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario.

Los tributos son obligaciones dinerarias impuestas unilateralmente y exigidas por la administración pública a partir de una ley, cuyo importe se

¹¹ Es el estudio de las mercancías atendiendo a sus métodos de obtención, estructura y proceso de elaboración, así como a su función y diseño. <http://es.wikipedia.org/wiki/Merceolog%C3%ADa>

destina a solventar el gasto público. Por lo tanto, es una prestación patrimonial de carácter público que se exige a los particulares. Los tributos son ingresos públicos de Derecho Público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

9.1.1. Naturaleza y características del sistema tributario

Su naturaleza jurídica es «una relación de Derecho». Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares.

9.1.2. Carácter coactivo del sistema tributario

El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. Supone que el tributo se impone unilateralmente por los agentes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impeler coactivamente al pago.

Debido a este carácter coactivo, y para garantizar la autoimposición, principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados Constitucionales, en Derecho tributario rige el principio de legalidad. En virtud del mismo, se reserva a la ley la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales

9.1.3. Carácter pecuniario del sistema tributario

Si bien en sistemas premodernos existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario. Pueden, no obstante, mantenerse algunas prestaciones personales obligatorias para colaborar a la realización de las funciones del Estado, de las que la más destacada es el servicio militar obligatorio.

En ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la

Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor.

9.1.4. Carácter contributivo del sistema tributario

El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines.

El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionadora, como las multas.

Pese a que el principal objetivo de los tributos sea la financiación de las cargas del Estado, pueden concurrir objetivos de política económica o cualesquiera otros fines, que en casos concretos pueden prevalecer sobre los contributivos.

9.1.5. Tipos de tributos

“En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución

especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos (Steuerrecht¹²)”.

“Las contribuciones sociales a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador, España o Italia se encuentran entre los países que no las consideran como tales. En Argentina, la mayor parte de la doctrina adhiere a la consideración de su naturaleza tributaria, aunque no es una cuestión pacífica”¹³.

9.1.6. Impuestos

Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública¹⁴. En ocasiones, se definen como aquellos que no implican contraprestación, lo que se ha criticado porque da a entender que existe contraprestación en otros tipos de tributo, cuando el

¹² Pérez Royo, Fernando (2007) *Derecho financiero y tributario. Parte general*. Pamplona: Thomson Civitas. p. 47.

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuci%C3%B3n_especial

¹⁴ Es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local. Se encuentra principalmente regulada por el poder ejecutivo y los organismos que están en contacto permanente con el mismo. http://es.wikipedia.org/wiki/Administraci%C3%B3n_p%C3%BAblica

término "contraprestación" es propio de relaciones bilaterales o sinalagmáticas¹⁵ y no unilaterales y coactivas como las tributarias. Una definición más estricta señala que los impuestos son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública.

En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva¹⁶ del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública. Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

Tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado.

Son prestaciones generalmente monetarias. Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico. El sujeto activo de las

¹⁵ Perteneciente y relativo a los contratos bilaterales.
http://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_bilateral

¹⁶ Es un principio de derecho tributario, como todo principio, tiene efectos sobre la potestad de crear normas, en tanto impone límites sobre como percutir sobre el patrimonio de los contribuyentes. http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_Tributario_de_Capacidad_Contributiva.

relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

Sujeto de jure: el que fue considerado en la norma al establecer el impuesto. Sujeto de facto: es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto de jure traslada el impacto económico. En el moderno estado de derecho los tributos son creados por ley. El Estado es una forma moderna de convivencia social.

9.1.7. Arancel

Un arancel es el tributo que se aplica a los bienes, que son objeto de importación o exportación. El más extendido es el impuesto que se cobra sobre las importaciones, mientras los aranceles sobre las exportaciones son menos corrientes; también pueden existir aranceles de tránsito que gravan los productos que entran en un país con destino a otro.

Pueden ser "ad valorem" (al valor), como un porcentaje del valor de los bienes, o "específicos" como una cantidad determinada por unidad de peso o volumen.

Cuando un buque arriba a un puerto aduanero, un oficial de aduanas inspecciona el contenido de la carga y aplica un impuesto de acuerdo a la tasa estipulada para el tipo de producto. Debido a que los bienes no pueden ser nacionalizados (incorporados a la economía del territorio receptor) hasta que no sea pagado el impuesto, es uno de los impuestos más sencillos de recaudar, y el costo de su recaudación es bajo. El contrabando es la entrada, salida y venta clandestina de mercancías sin satisfacer los correspondientes aranceles.

9.1.7.1. Fundamento económico

La instauración de aranceles responde a la idea, de que el comercio internacional bien de manera genérica o sólo en algunos casos, produce efectos negativos a la economía de un país. Desde el punto de vista económico, la importación de bienes desplaza la producción del interior del país, con lo que pueden existir trabajadores que pierdan sus puestos de trabajo. Otro tipo de argumento es el déficit que puede provocar en la balanza de pagos debido a las importaciones.

Los pensadores económicos clásicos (Adam Smith, David Ricardo, John Stuart Mill), estuvieron en contra de las restricciones al comercio internacional; argumentaban que las barreras creaban distorsiones en el sistema económico.

9.1.7.2. Tipos de aranceles

Sólo hay 3 tipos de aranceles, los ad-valorem, los específicos y los mixtos.

9.1.7.3. Efectos del arancel

Los efectos fundamentales que provoca un arancel a la importación, en la economía de un país son los siguientes:

- El efecto fiscal supone un incremento de la recaudación del Estado y en los productos con demandas inelásticas (demanda de productos indispensables), mayor será la recaudación fiscal, ejemplo de ello son los aranceles a la importación de la gasolina. Los recursos que se generan por esta vía cada vez tienen una menor importancia relativa, dentro de los ingresos del Estado de los países industrializados, mientras que tienen una mayor importancia cuantitativa en los ingresos de los países en vía de desarrollo.

- Disminución de las importaciones, del consumo de los productos sometidos al arancel y mejora de la posición de la balanza comercial de los países.
- Aumento del precio de los productos objeto de arancel en el mercado nacional, es por tanto negativo para el consumidor. Además de impulsar al país utilizar recursos ineficientemente sacrificando la producción y especialización en los bienes donde existen ventajas comparativas.
- Aumento de la producción nacional de bienes con arancel, La imposición de un arancel tiene dos caras, por un lado, sirve de protección al permitirle a las empresas instaladas crecer exentas de la competencia del mercado internacional, y por otro lado, un exceso de protección puede producir que el protegido elabore un producto en condiciones de ineficiencia por cuanto, esta producción se obtiene al amparo del arancel y a costes por encima de los internacionales, desviando recursos que se utilizarían para producir otros bienes con mayores ventajas competitivas.

9.1.8. Tasas

Tributo que se impone al disfrute de ciertos servicios o al ejercicio de ciertas actividades, que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos imponibles:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- La prestación de servicios públicos.
- La realización de actividades en régimen de Derecho público.

9.2. Merceología

“La palabra merceología viene del latín mercari (comprar) y el griego logos (estudio, tratado¹⁷). Es la ciencia que estudia a las mercancías, su difusión y aplicación está dada en nuestros tiempos principalmente a los temas de comercio exterior.” Establece la naturaleza u origen, composición o función de todas las cosas muebles¹⁸ susceptibles o no de comercio y conforme a ella, su clasificación, encargándose también del conocimiento de las impurezas y falsificaciones, y de los métodos para reconocerlas. Esta disciplina define las características de las mercancías ya sea por su origen animal, vegetal o mineral o por función, de acuerdo al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

¹⁷ [http:// etimologias.dechile.net/?merceologi.a](http://etimologias.dechile.net/?merceologi.a).

¹⁸ Son aquellas que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad y la del inmueble en el que se hallaran depositadas. www.rae.es/drae.

La merceología clasifica las mercancías, atendiendo al método de obtención, a su estructura, al proceso de elaboración, así como a su función o diseño. Su propósito desde el punto de vista aduanero es poder clasificarlas en la nomenclatura de comercio internacional Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, constituyéndose en una herramienta indispensable para la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, su objetivo es el de ubicar las posibles susceptibilidades a que es propensa una mercancía, con la finalidad de tener más elementos de identificación al momento de clasificarla. Se fundamenta en el análisis de la mercancía mediante 3 preguntas esenciales:

- ¿Qué es?;
- ¿De qué está hecha?;
- ¿Para qué sirve?

Lo cual permite orientarnos a la correcta clasificación.

9.3. Mercancías peligrosas:

Estas son materias u objetos que presentan riesgo para la salud humana, para la seguridad de la sociedad o que pueden producir daños: en los ecosistemas, hábitats y al medio ambiente de las comunidades y a las propiedades públicas o privadas. El término mercancía peligrosa se utiliza en el ámbito de la manipulación y el transporte; en los aspectos concernientes a

la prevención y seguridad para la salud o en el etiquetado se utiliza el término sustancia o preparado peligroso para prever accidentes.

9.4. Clasificación de mercancías peligrosas

La Organización Marítima Internacional -OMI-, incorpora las recomendaciones de las entidades siguientes: el International Maritime Dangerous Goods Code -IMDG-, La Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-, la Asociación del Transporte Aéreo Internacional -IATA-, la Oficina Central para Transporte Internacional por Ferrocarril -OCTI-, el Acuerdo sobre el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera -ADR- y el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA-. El conjunto de preceptos y normas emanadas de las entidades mencionadas permiten formular de manera integral una clasificación de todas las mercancías peligrosas atendiendo a sus características químicas y a su grado de peligrosidad, las cargas peligrosas se clasifican en las siguientes clases:

- a) Materias y objetos explosivos.
- b) Gases.
- c) Líquidos Inflamables.
- d) Sólidos Inflamables.

- e) Sustancia Oxidante y peróxido orgánico¹⁹.
- f) Sustancias Tóxicas e Infecciosas.
- g) Sustancia Radioactiva.
- h) Materias Corrosivas.
- i) Materias y objetos que presentan peligros diversos.

a) Clase 1: Materias y objetos explosivos

Son materias u objetos que, debido a una reacción química desprenden gases a una temperatura o velocidad que puedan producir daños; o materias que pueden producir reacciones exotérmicas.

Dentro de esta clase las materias y los objetos se subdividen en función del riesgo de explosión en masa, de proyección o de incendio.

Los materiales explosivos se clasifican en:

- i) División 1.1: Materias y objetos que representan un riesgo de explosión de toda la masa.
- ii) División 1.2: Objetos que representan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de toda la masa.

¹⁹ Los peróxidos orgánicos son compuestos orgánicos que contienen el grupo funcional peróxido (ROOR'). Si R' es hidrógeno, el compuesto es denominado un hidroperóxido orgánico. Los perácidos tienen la estructura general RC(O)OOH mientras que los perésteres tienen la fórmula RC(O)OOR'.
http://es.wikipedia.org/wiki/Per%C3%B3xido_org%C3%A1nico

- iii) División 1.3: Materias y objetos que representan un riesgo de incendio y un riesgo que se produzcan pequeños efectos de onda de choque.
- iv) División 1.4: Objetos que no representan un riesgo considerable.
- v) División 1.5: Materias muy poco sensible que implica un riesgo de explosión en masa.
- vi) División 1.6: Objetos extremadamente poco sensibles que no representan riesgo de explosión de toda la masa.

b) Clase 2: Gases

Son materias que a presión normal y 20° C se encuentran en estado gaseoso o bien con una presión de vapor superior a 3 bares a 50° C. Los gases pueden presentarse licuados, comprimidos o refrigerados.

En función de sus propiedades pueden clasificarse como asfixiantes, comburentes, inflamables o tóxicos. En virtud de esta clasificación se establecen tres divisiones.

i) Gases inflamables

Gases que, a 20 °C y a una presión de 101,3 kPa:

- a. Son inflamables en mezcla de proporción igual o inferior al 13% en volumen.

- b. Tiene una gama de inflamabilidad con el aire de al menos 12%.

Esto es, resumiendo, gases que pueden inflamarse en contacto con una fuente de calor.

ii) Gases no inflamables no tóxicos

Son gases que:

- a. Diluyen, sustituyen o desplazan el oxígeno del aire produciendo asfixia.
- b. Tienen características comburentes. y favorecen la combustión en mayor medida que el aire.
- c. No pueden adscribirse a ninguna de las demás clases.

iii) Gases tóxicos

Pueden producir, por inhalación, efectos agudos o crónicos o irritantes, e incluso la muerte. Los gases tóxicos pueden, además, ser inflamables, corrosivos o comburentes.

c) Clase 3: Líquidos inflamables

Son líquidos cuyo punto de inflamación es de 60° C. Estas materias pueden presentar, además, características tóxicas o corrosivas, que comprende las siguientes sustancias:

- i) Líquidos inflamables.
- ii) Explosivos líquidos insensibles.

Punto de inflamación de un líquido inflamable: Es la temperatura más baja de ese líquido a la que sus vapores forman con el aire una mezcla inflamable. No debe confundirse con punto de ignición que es la temperatura a la que hay que elevar la mezcla aire-vapores para provocar realmente una explosión.

d) Clase 4: Sólidos inflamables

- i) Clase 4.1: Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas y materias explosivas desensibilizadas sólidas.

Son aquellas que pueden reaccionar espontáneamente.

- ii) Clase 4.2: Materias que pueden experimentar inflamación espontánea.

Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales del transporte o pueden calentarse al estar en contacto con el aire y pueden inflamarse.

- iii) Clase 4.3: Materias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables

Abarca diversos tipos de materias que al entrar en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.

Los paneles de peligro suelen llevar una X precediendo a la identificación de dicho peligro.

e) Clase 5: Sustancia Oxidante y peróxido orgánico

i) Clase 5.1: Materias comburentes

Son líquidos o sólidos que pueden provocar o favorecer la combustión (generalmente dan lugar a reacciones que desprenden oxígeno) por tanto en contacto con otros materiales aumentan el riesgo de que se produzcan incendios y favorecen el desarrollo de los mismos.

Las mezclas de sustancias comburentes con materias combustibles, e incluso con materias como azúcar, harina, aceites comestibles, aceites minerales, son peligrosas.

En contacto con ácidos líquidos, la mayoría de las sustancias comburentes producen una reacción violenta con desprendimiento de gases tóxicos.

ii) Clase 5.2: Peróxidos orgánicos

Los peróxidos orgánicos son sustancias susceptibles de experimentar descomposición exotérmica a temperaturas normales o elevadas. la descomposición puede producirse por efecto del calor, del

contacto con impurezas, por rozamiento o impacto. Son materias derivadas del peróxido de hidrógeno, en el cual uno o dos de los átomos de hidrógeno son sustituidos por radicales orgánicos.

Los peróxidos orgánicos se dividen en:

- a. No más de 1% de oxígeno activo procedente de peróxidos orgánicos cuando su contenido de peróxido de hidrógeno sea de no más de un 1 %.
- b. No más de 0,5 % de oxígeno activo procedente de peróxidos orgánicos cuando su contenido de peróxido de hidrógeno sea de más de un 1% pero de no más de un 7%.

Existen limitaciones de cantidad para cargar en una unidad de transporte, por ser un material muy peligroso.

f) Clase 6: Sustancias Tóxicas e Infecciosas

i) Clase 6.1: Sustancias tóxicas

Sustancia que, en cantidades relativamente pequeñas, que pueden dañar a la salud del ser humano o causar su muerte por inhalación, absorción cutánea o ingestión.

Por su propia naturaleza, estas sustancias entrañan el riesgo de envenenamiento si entran en contacto con el cuerpo humano.

Casi todas las sustancias tóxicas desprenden gases tóxicos si un incendio las afecta o si se calientan hasta su descomposición.

- ii) Clase 6.2: Sustancias infecciosas
 - a. Sustancias de las que se sabe o se cree que contienen agentes patógenos, es decir, microorganismos (bacterias, virus, priones) que pueden provocar enfermedades a los animales o a los seres humanos
 - b. Productos biológicos, productos derivados de organismos vivos que requieran de tratamiento especial para su transporte.
 - c. Cultivos, de laboratorio para el estudio de enfermedades humanas o animales.
 - d. Especímenes de pacientes: Materiales animales o humanos extraídos de pacientes.
 - e. Microorganismos genéticamente modificados: cualquier organismo que ha sido modificado mediante ingeniería genética que no se produce de forma natural.

f. Desechos médicos o clínicos: material descartable de la práctica clínica en humanos o animales o bien de investigación biológica.

g) Clase 7: Materias radioactivas

Son objetos o materias que contienen radionucleidos²⁰ en los cuales tanto la concentración de actividad como la actividad total de la remesa excedan los valores específicos mínimos.

h) Clase 8: Materias corrosivas

Las materias u objetos que, por contacto, dañan el tejido epitelial de la piel, las mucosas o los ojos; o que pueden dar lugar a daños en otras mercancías o en propiedades en caso de derrame.

Todas las sustancias de la presente clase con efectos destructivos en mayor o menor grado sobre materiales los metales o los textiles.

Además de actuar directamente de manera destructiva si entran en contacto con la piel o las mucosas, algunas de las sustancia de esta clase son tóxicas o perjudiciales. Su ingestión o inhalación de sus vapores pueden dar

²⁰ Son elementos químicos con configuración inestable que experimentan una desintegración radiactiva que se manifiesta en la emisión de radiación en forma de partículas alfa o beta y rayos X o gama. <http://www.gencat.cat/salut/acsa/html/es/dir3456/doc16635.html>

por resultado un envenenamiento y algunas de ellas pueden incluso atravesar la piel.

i) Clase 9: Materias y objetos que presentan peligros diversos

Son materias que suponen algún tipo de peligro no contemplado entre los anteriores: dioxinas ²¹, polvos finos que pueden provocar daños en las vías respiratorias, pilas de litio, materias peligrosas para el medio ambiente, dentro de esta categoría la mercancía más común es el Hielo seco (CO₂) que se usa para refrigerar diversos productos.

Las sustancias que se transportan o se presentan para su transporte a temperaturas iguales a 100 °C.

Los organismos genéricamente modificados que no responden a definición de sustancias infecciosas pero que pueden provocar en animales plantas o sustancias microbiológicas modificaciones que normalmente no se producirían como resultado de la reproducción natural.

²¹ Son compuestos químicos obtenidos a partir de procesos de combustión que implican al cloro. Asimismo, son un grupo de compuestos químicos que son contaminantes ambientales persistentes. <http://es.wikipedia.org/wiki/Dioxina>

9.5. Manipulación de cargas peligrosas

Es la acción y efecto de operar o manejar con las manos, instrumentos, equipos o maquinas una determinada mercancía definida como peligrosa

9.6. Señalización de carga peligrosa

Las cargas peligrosas requieren de una señalización apropiada para identificar, mediante símbolos de carácter internacional, el peligro latente del producto.

Esta información permite adaptar las medidas de precaución necesarias para evitar graves accidentes. A tal fin que en la actualidad se dispone de un reglamento general de seguridad industrial que recoge las principales recomendaciones internacionales para el manejo, transporte y almacenamiento de carga peligrosa en las áreas portuarias.

9.7. Etiquetas de advertencia de peligros

Generalmente se requiere la colocación de etiquetas en todos los contenedores de sustancias peligrosas. Estas etiquetas deben presentar el nombre del químico, el nombre del fabricante y una advertencia sobre los peligros que presenta. Si el químico es transferido a otro contenedor debe estar etiquetado también.

9.8. Condiciones de transporte

Con el fin de realizar un transporte seguro y de eliminar o minimizar los riesgos derivados de estas materias las diversas legislaciones establecen una serie de condiciones mínimas que deben cumplirse en cualquier operación de carga, descarga o transporte.

En general todas las legislaciones establecen las mercancías que se pueden, o no, transportar y las cantidades máximas; las características y homologaciones requeridas a los embalajes y a los vehículos; la formación de las personas intervinientes; el etiquetado y la documentación y las condiciones de seguridad requeridas.

9.9. Legislación internacional sobre el transporte de mercancías peligrosas.

El transporte de mercancías peligrosas se realiza bajo el amparo de cinco reglamentos o acuerdos internacionales, en función del medio de transporte utilizado.

- ADR Acuerdo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

- ADN Acuerdo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Navegable.
- RID Reglamento Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril.
- Código IMDG Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
- Regulaciones de IATA/OACI Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

Las cinco legislaciones son muy similares, incluso en la propia estructura de los textos. Actualmente se está tendiendo a una integración de todos los códigos, por el momento existe el reconocimiento mutuo de la documentación, de embalajes o etiquetas con el fin de permitir o facilitar los transportes multimodales²².

²² Es aquel en el que es necesario emplear más de un tipo de vehículo para transportar la mercancía desde su lugar de origen hasta su destino final, pero mediando un solo contrato de transporte.
http://es.wikipedia.org/wiki/Transporte_multimodal

Capítulo III

Marco metodológico

Este norma e indica los procedimientos a seguir para alcanzar la consecución de los objetivos. Nuestro estudio se fundamentó y orientó en un constructo metodológico que fue diseñado con un perfil teórico, descriptivo y documental. Que nos indicó como punto de partida de la metodología los objetivos.

1. Hipótesis

La importancia de tener un acceso sistémico a los procesos de mundialización de las economías y de la globalización de las aduanas en la post modernidad. Atendiendo los preceptos de sostenibilidad socioeconómica y sustentabilidad ecológica. Se concretiza en una gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Definir una propuesta del desarrollo e implementación de procedimientos para la sistematización y contextualización de la gestión de

riesgo y el manejo de vulnerabilidades de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar las vulnerabilidades del proceso de gestión de riesgo de manipulación, transporte, y control de mercancías peligrosas en el contexto de la Intendencia de Aduanas.
- Contribuir a sistematizar y aportar una mejor a los procesos de manipulación, transporte y control de mercaderías peligrosas.
- Facilitar una gestión de riesgo y manejo de vulnerabilidades que permita prever impactos nocivos al medio ambiente.
- Establecer mecanismos para la prevención de riesgos de contaminación que provoquen enfermedades en los empleados aduaneros y empleados externos al momento de manipular, transportar y almacenar cargas de mercancías peligrosas.
- Capacitar los recursos humanos de la Intendencia de Aduanas y a los empleados externos, acerca de manipular, transportar y almacenaje de mercancías peligrosas.
- Facilitar la regulación de la construcción de la infraestructura idónea para manipular, transportar y almacenar mercancías peligrosas. Asimismo, el diseño arquitectónico de los módulos que permitan almacenar mercancías peligrosas sin que contaminen a otros productos o alteren el ambiente.

- Aportar una normativa de procedimientos que exija a los empleados aduaneros y empleados externos el uso de equipo adecuado para la manipulación, transporte y almacenaje de mercaderías peligrosas.

3. Variables.

- Las variables que se toman en cuenta para el análisis de la manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas en el contexto de la Intendencia de Aduanas y la categorización del proceso de manipulación, transporte y almacenaje de mercaderías peligrosas:
- Proceso integral de manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verde. Este siempre va dirigido a la Persona/Sociedad y al Estado/Nación.
- Manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas.
 - o El desarrollo de las variables incluye los parámetros contexto, insumo, proceso y producto.
 - o Del cruce de estas variables se derivan cuatro categorías significativas de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes que se segmentan y visualizan en la matriz que será la base del análisis
 - o Procesamiento y sistematización, la unidad de análisis son los enfoques epistemológicos, científicos, técnicos, tecnológicos, políticos,

sociales, económicos, financieros y ambientales en el espacio y en el tiempo.

4. Matriz de análisis y sistematización

		Proceso Integral de manipulación, transporte y control de Mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes	
		Persona / Sociedad	Estado / Nación
Manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas	Proceso	Social-Político	Técnico-Ambiental
	Producto	Economico-Financiero	Juridico-Legal

5. Instrumentos

Las herramientas de trabajo utilizadas son las siguientes: libros, documentos, informes, memorias de labores, leyes y reglamentos, consultas a páginas especializadas acerca de los temas de estudio de la web y soportes magnéticos. Así como entrevistas a funcionarios y técnicos especializados en la materia y visitas de campo.

6. Modelos matemáticos y estadísticos

La investigación es de enfoque cualitativo interpretativo. El paradigma estimó la significación de los fenómenos en los procesos. La población y la muestra se definieron como universo de contenido que es lo que deseamos analizar.

Capítulo IV

Marco operativo

Expone las operaciones que se realizaron para estudiar el problema y las propuestas para resolver el mismo.

1. Técnicas de recolección de datos e información

El constructo metodológico de nuestro trabajo, se sustenta en un paradigma cualitativo interpretativo que no está circunscrito a una acumulación o resumen de los datos e informaciones que puedan obtenerse de la documentación analizada y entrevistas realizadas. La consulta de los documentos y la concreción de las entrevistas es un procedimiento que lo tomamos únicamente como fuente de información. Este recurso permite analizar significados trascendentes de las fases del proceso de manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas en el contexto de Aduanas Verdes.

2. Evaluación integral de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intendencia de Aduanas

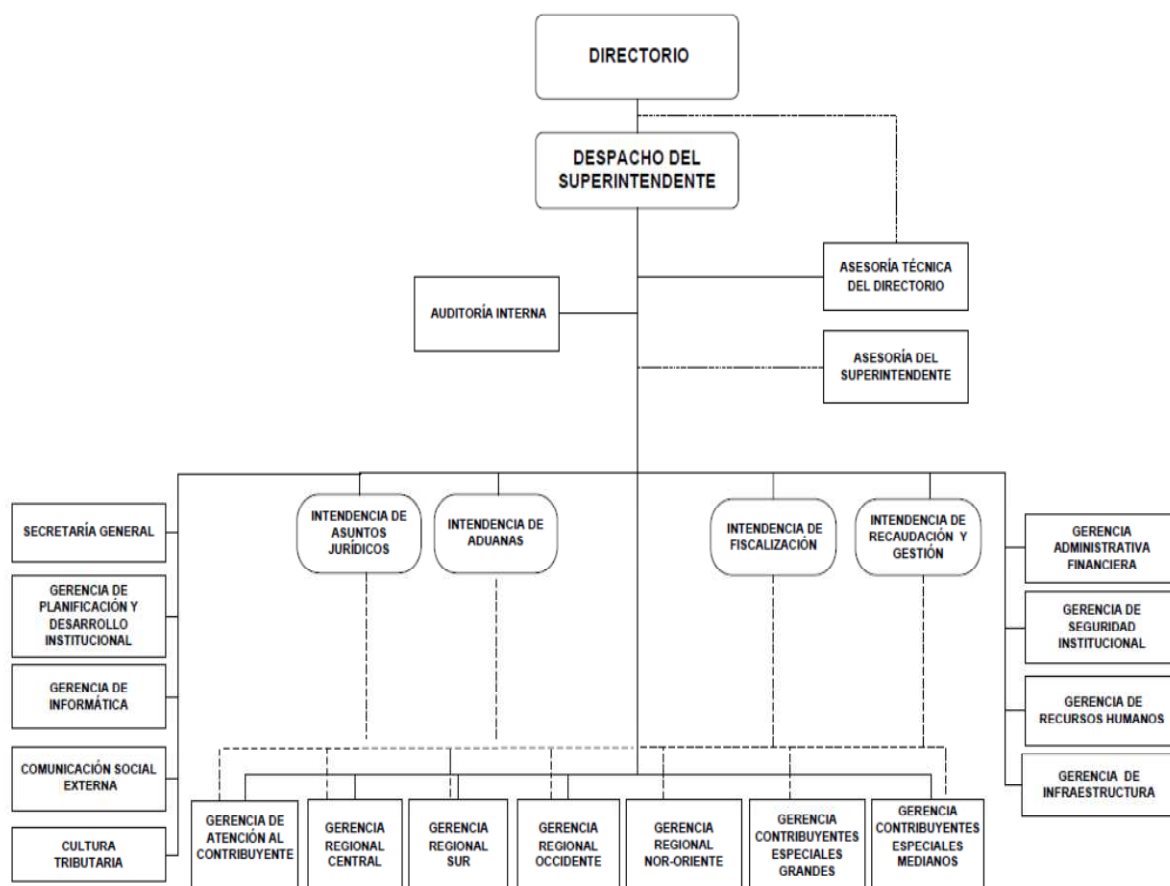
La evaluación integral es una técnica por medio de la cual se estudia, analiza y evalúan las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades de una institución dada. Nos sirve como instrumento por medio del cual se analiza y evalúa el entorno de un organismo, su base legal, su organización, estructura, políticas, planes, programas y sistemas.

3. Diagnóstico general

3.1. Organigrama



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



— Dependencia Jerárquica
 - - - - - Asesoría
 - - - - - Dependencia Normativa

DG-GPD/DPD-GC-03

3.2. ¿Qué es la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT?

3.2.1. Fundamento legal de la creación de la institución

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la SAT fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

3.2.2. Integración del Directorio

Como primer paso para el inicio de operaciones de la Institución, fue precisa la selección de su Directorio de una nómina de 12 candidatos, de los cuales el Presidente de la República seleccionó los titulares y suplentes, nombrados según Acuerdo Gubernativo No. 252-98.

El Directorio está conformado de la manera siguiente:

- El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside.
- Cuatro Directores titulares y sus suplentes.
- El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como Secretario.

3.2.3. Principales funciones de los órganos y dependencias de la SAT

- **Directorio**

El Directorio es el órgano de Dirección superior de la SAT; le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y gestión de la Institución.

- **Superintendente de Administración Tributaria**

El Superintendente es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la Institución. Para el cumplimiento de las funciones de la SAT, el Superintendente de Administración Tributaria tiene la representación legal de la Institución, la cual podrá delegar en los funcionarios que designe para el efecto.

- **Intendencia de Aduanas**

La Intendencia de Aduanas es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

- **Intendencia de Recaudación y Gestión**

La Intendencia de Recaudación y Gestión es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia de planificación, organización, evaluación y ejecución de las actuaciones que, faciliten, controlen y promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

- **Intendencia de Fiscalización**

La Intendencia de Fiscalización es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia de supervisión, inspección, verificación y determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras sustantivas y formales.

- **Intendencia de Asuntos Jurídicos**

La Intendencia de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la SAT ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad, y tribunales de justicia, tanto a nivel nacional como en el extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo o actor civil. Además, proporciona asesoría y consultoría legal y administrativa a las dependencias de la SAT. Gerencia de Planificación y Desarrollo

Institucional Principales funciones de los órganos y dependencias de la SAT Agosto 2012.

- **Intendencia de Coordinación de Operaciones**

La Intendencia de Coordinación de Operaciones es la dependencia encargada de coordinar y supervisar que las directrices, planes e instrucciones emitidas por las dependencias con funciones normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos, sean cumplidas y ejecutadas bajo criterios de efectividad y calidad por las Gerencias de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos, las Gerencias Regionales, la Gerencia de Atención al Contribuyente.

- **Asesoría Técnica del Directorio**

La Asesoría Técnica del Directorio es el órgano responsable de asesorar al Directorio de la SAT y a sus integrantes en forma individual a requerimiento de los mismos. La asesoría Técnica del Directorio responde por sus actuaciones directamente ante el Directorio.

- **Auditoría Interna**

La Auditoría Interna es la dependencia encargada de ejercer el control y fiscalización de todos los órganos y dependencias de la SAT,

verificando que la gestión administrativa y operativa se ejecute de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la SAT, las normas de control interno y de auditoría para el sector gubernamental, reglamentos internos y manuales técnicos y administrativos aplicables. Asimismo, supervisa, examina, investiga y controla las actuaciones administrativas del personal de la SAT.

- **Secretaría General**

La Secretaría General es la dependencia encargada de proponer la normativa para la emisión y registro de actos administrativos, así como del control, gestión, clasificación, archivo, catalogación, certificación, notificación, resguardo de expedientes y demás documentos oficiales que se encuentran en los distintos órganos y dependencias de la SAT.

- **Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional**

La Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional es la dependencia encargada de formular y coordinar la aplicación de herramientas y mecanismos de planificación, programación, evaluación y control de la gestión institucional, proveyendo información confiable y oportuna para la toma de decisiones y el desarrollo Institucional.

- **Gerencia de Informática**

La Gerencia de Informática es la dependencia encargada de brindar asesoría, desarrollo y soporte en tecnología de información a los diferentes órganos y dependencias de SAT.

- **Comunicación Social Externa**

Comunicación Social Externa es la dependencia encargada de coordinar con las dependencias que corresponda, las acciones de información y divulgación de normas, requisitos y procedimientos a la población, a través de los medios de comunicación.

- **Cultura Tributaria**

Cultura Tributaria es la dependencia encargada de planificar, desarrollar e impulsar programas y proyectos de divulgación, educación y concienciación dirigidos a fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

- **Gerencia General de Gestión de Recursos**

La Gerencia General de Gestión de Recursos es la dependencia encargada de dirigir, coordinar y evaluar que las gerencias con funciones de gestión de recursos realicen su trabajo con transparencia, honestidad y efectividad, así como brindar un apoyo especializado en

materia financiera, administrativa y logística a todos los órganos y dependencias de la SAT, y asegura que dicho apoyo responda a los objetivos y estrategias institucionales.

- **Gerencia de Recursos Humanos**

La Gerencia de Recursos Humanos, es la dependencia encargada de administrar la planificación, organización, integración y desarrollo de los recursos humanos de la SAT, incluidos los sistemas, métodos, estrategias, programas, procedimientos e instrumentos que permitan el mejor aprovechamiento de las capacidades humanas.

- **Gerencia Administrativa Financiera**

La Gerencia Administrativa Financiera es la dependencia encargada de administrar con transparencia, honestidad y efectividad los recursos financieros de la SAT, los sistemas y procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería y deuda pública, inclusive, así como de administrar eficientemente el sistema de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, su almacenamiento y registro. Asimismo, le corresponde preparar los instrumentos administrativos y financieros para la rendición de cuentas.

- **Gerencia de Infraestructura**

La Gerencia de Infraestructura es la dependencia encargada de administrar los recursos de infraestructura física de la SAT; lo cual incluye su planificación, desarrollo, mantenimiento, reparación y supervisión.

- **Gerencia de Seguridad Institucional**

La Gerencia de Seguridad Institucional es la dependencia encargada de establecer y administrar los sistemas de seguridad necesarios para resguardar la integridad de las personas, bienes y demás propiedades de la SAT.

- **Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes**

La Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes es la dependencia responsable de brindar, a nivel nacional, atención especializada a los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como Contribuyentes Especiales Grandes, y darle seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- **Gerencia de Contribuyentes Especiales Medianos**

La Gerencia de Contribuyentes Especiales Medianos, es la dependencia responsable de brindar, a nivel nacional, atención

especializada a los contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como Contribuyentes Especiales Medianos, y darle seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- **Gerencias Regionales**

Las Gerencias Regionales son las dependencias encargadas de la ejecución y control de las competencias de recaudación, verificación, supervisión, control y gestión, de acuerdo a las directrices emitidas por los órganos y dependencias con funciones de dirección, de normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos.

Las Gerencias Regionales son: Gerencia Regional Central, Gerencia Regional Sur, Gerencia Regional Occidente y Gerencia Regional Nororiente.

- **Gerencia de Atención al Contribuyente**

La Gerencia de Atención al Contribuyente es la dependencia encargada de velar porque en la atención a los contribuyentes y, público en general, se preste un servicio eficaz y eficiente, proporcionándoles formación, capacitación e información oportuna y fidedigna, conforme a sus requerimientos y necesidades, en procura de una cultura

organizacional de servicio al contribuyente.

3.2.4. Organización de la SAT

La Institución se encuentra organizada de la manera siguiente:

- **Órganos con funciones de dirección**
 - a. Directorio
 - b. Despacho del Superintendente

- **Dependencias con funciones normativas sustantivas**
 - a. Intendencia de Aduanas
 - b. Intendencia de Fiscalización
 - c. Intendencia de Recaudación y Gestión
 - d. Intendencia de Asuntos Jurídicos

- **Dependencia con funciones de coordinación**
 - a. Intendencia de Coordinación de Operaciones

- **Dependencias con funciones de apoyo técnico**
 - a. Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional
 - b. Gerencia de Informática
 - c. Secretaría General

- d. Comunicación Social Externa
- e. Cultura Tributaria

- **Dependencias con funciones de gestión de recursos**
 - a. Gerencia General de Gestión de Recursos
 - b. Gerencia de Recursos Humanos
 - c. Gerencia Administrativa Financiera
 - d. Gerencia de Infraestructura
 - e. Gerencia de Seguridad Institucional

- **Dependencias con funciones de ejecución**
 - a. Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes
 - b. Gerencia de Contribuyentes Especiales Medianos
 - c. Gerencia Regional Central
 - d. Gerencia Regional Sur
 - e. Gerencia Regional Occidente
 - f. Gerencia Regional Nororiente
 - g. Gerencia de Atención al Contribuyente

- **Órganos con funciones de asesoría**
 - a. Asesoría Técnica del Directorio
 - b. Asesoría del Superintendente

- **Dependencia con función de auditoría interna**

- a. Auditoría Interna

3.2.5. Objeto y funciones de la SAT²³

Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y ejercer las funciones específicas siguientes:

- 1) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades.
- 2) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.
- 3) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la

²³ Manual Interno de Normas y Procedimientos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.

4) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.

5) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.

6) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.

7) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.

8) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- 9) Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades, contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- 10) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
- 11) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 12) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
- 13) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.

- 14) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el artículo 44 de esta ley.
- 15) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
- 16) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos.
- 17) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

3.2.6. Fundamento estratégico de la SAT

Visión

“Ser reconocida como la mejor administración tributaria de la región Centroamericana y del Caribe”.

Misión

“Recaudamos con efectividad para el Estado, promoviendo la competitividad y el desarrollo”.

Valores

Actitud de Servicio: Los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria se esfuerzan por aportar lo mejor de sí mismos en la atención que se brinda a los usuarios internos y externos.

Respeto: Todos los funcionarios y empleados reconocen el valor inherente y los derechos innatos de las personas de ser tratados con amabilidad, cortesía y cordialidad.

Responsabilidad: Todas las funciones y tareas asignadas a los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, se cumplen efectiva y oportunamente con disciplina, respeto, profesionalismo y trabajo en equipo.

Transparencia: Todas las actitudes y acciones de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria responden a las normas de conducta moral y social regida por la ética; por lo que la transparencia se refleja en el desempeño de las funciones asignadas con coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace.

Productividad: Todas las actitudes y acciones de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria buscan aprovechar óptimamente los recursos, para asegurar el uso adecuado de los insumos de trabajo en la obtención de los resultados esperados.

3.2.7. Plan Estratégico Institucional 2013-2015

El Plan Estratégico Institucional 2013-2015, está orientado a mejorar los controles que permitan reducir el incumplimiento tributario y aduanero mediante el aumento de la percepción de riesgo en el contribuyente de ser detectado en el incumplimiento o cumplimiento incorrecto de sus obligaciones tributarias, al aumento de la base tributaria y a la reducción de la defraudación aduanera y el apoyo interinstitucional en el combate al contrabando. Considera necesario facilitar y fomentar en los contribuyentes o responsables el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias mediante la simplificación de los sistemas, procedimientos y requisitos de declaración y/o pago de impuestos y gestiones aduaneras; y mejorar la atención, información, divulgación, orientación y capacitación hacia el contribuyente y responsables. También establece acciones que permitan la modernización de la institución por medio de personas, procesos y tecnología a través del fortalecimiento de la administración, el desarrollo

y retención del recurso humano; la mejora de los procesos administrativos críticos; la modernización de los sistemas de información y comunicación; y la mejora de la infraestructura física.

3.3. ¿Qué es la Intendencia de Aduanas?

3.3.1. Acuerdo de Directorio número 007-2007. ARTICULO 31. Intendencia de Aduanas.

La Intendencia de Aduanas, es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala. Son funciones de la Intendencia de Aduanas, que desarrollará bajo las orientaciones estratégicas del Superintendente, las siguientes:

- 1) Emitir, analizar, modificar, implementar, verificar y evaluar la aplicación de normas técnicas y administrativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia en las dependencias con funciones de ejecución;

- 2) Planificar y evaluar las actividades de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales y las Aduanas del país, y establecer conjuntamente con éstas sus objetivos y metas;
- 3) Coordinar con los órganos y demás dependencias de la SAT, las acciones necesarias para la correcta aplicación de las leyes tributarias y aduaneras;
- 4) Formular, coordinar y evaluar la ejecución de los planes y programas relativos a su competencia;
- 5) Formular, participar y ejecutar ó coordinar la ejecución de proyectos de mejora administrativa y eficacia institucional relativos a su competencia;
- 6) Establecer en materia de su competencia, las directrices y lineamientos para que las dependencias con funciones de ejecución, tramiten y resuelvan las solicitudes que planteen los contribuyentes a la SAT;
- 7) Cumplir y verificar que se cumplan las normas contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella;
- 8) Elaborar y coordinar la aplicación de la normativa relativa al trato de las mercancías que por el ejercicio de las competencias que le otorga la legislación aduanera, se encuentren en poder de la

SAT en su calidad de entidad encargada de administrar y aplicar el sistema aduanero nacional;

9) Administrar el Sistema de Análisis y Gestión de Riesgo, con el objetivo de optimizar los procesos y controles aduaneros;

10) Participar con las autoridades competentes, en la definición de los criterios de clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta aplicación del Arancel Centroamericano de Importación y de los Aranceles Preferenciales, contingentes arancelarios, cláusulas de salvaguardia, exenciones objetivas, restricciones y prohibiciones y cualesquiera otra disposición de carácter arancelario y no arancelario aplicables a los regímenes aduaneros, para su utilización oficial;

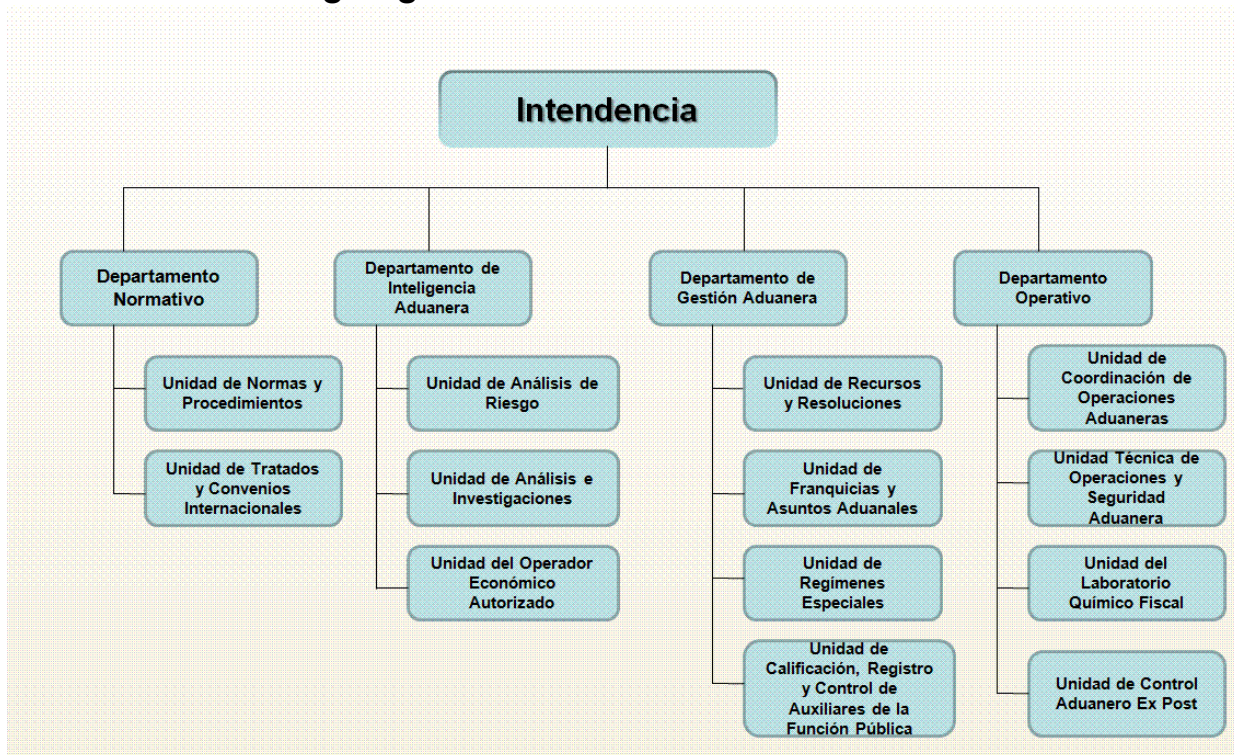
11) Planificar y coordinar las acciones en materia de prevención y actuación contra la defraudación y el contrabando aduanero;

12) Participar en representación de la SAT en el proceso de preparación o elaboración de convenios, acuerdos o tratados internacionales y en las relaciones internacionales en materia de su competencia; así como en la revisión ó elaboración de proyectos de ley, reglamentos, dictámenes, acuerdos internos y otros;

13) Ejercer las competencias que le asigna la legislación tributaria y aduanera vigente en materia del procedimiento administrativo;

- 14) Suscribir los convenios de constitución de fianzas, sus ampliaciones y cualesquier otro convenio o documento relacionados con la constitución de garantías, para caucionar a la Administración Tributaria los Derechos Arancelarios a la Importación, el Impuesto al Valor Agregado u otros tributos aplicables al comercio exterior;
- 15) Elevar al Superintendente de Administración Tributaria las propuestas de modificación a la normativa interna que estime conveniente cuando no tenga competencia para emitirlo;
- 16) Participar en los Comités y Juntas Institucionales de coordinación de la SAT, de los que deberá ser miembro conforme a las disposiciones internas;
- 17) Realizar análisis y estudios en materia de su competencia;
- 18) Asesorar en materia de su competencia a las autoridades superiores de la SAT; y,
- 19) Otras funciones, que en materia de su competencia le asigne o delegue el Superintendente de Administración Tributaria.

3.3.2. Organigrama de la Intendencia de Aduanas



4. Contexto y análisis de los sistemas de la Intendencia de Aduanas

4.1. Manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas.

4.1.1. Clasificación y merceología

Uno de los componentes más importantes al momento de elaborar las Declaraciones Únicas Aduaneras -DUA-, es establecer cuál es su correcta clasificación arancelaria para lo que debe enfocarse la atención a tres preguntas básicas, las cuales son:

- ✓ ¿Qué es?,
- ✓ ¿De qué está hecho?
- ✓ y ¿Para qué sirve?

Partiendo de estas tres interrogantes puede establecerse la identidad del producto obteniendo el punto de partida para la correcta clasificación de las mercancías.

En el proceso de ingreso y egreso de las mercancías a un país determinado, es parte sumamente importante su correcta clasificación arancelaria, ya que en base a ella se pueden determinar las obligaciones arancelarias y no arancelarias de los diversos productos obteniendo como resultado mayores ingresos fiscales ya que a cada inciso arancelario le corresponde un porcentaje de derechos arancelarios a la importación -DAI-.

Se debe mencionar que el arancel a nivel mundial, y en particular el centroamericano está integrado por el Sistema Arancelario Centroamericano -S.A.C-, que consiste en las distintos incisos arancelarios en lo que se clasifican los productos y los correspondientes Derechos Arancelarios a la importación -D.A.I.- que son los porcentajes

correspondientes a tributar por el ingreso o egreso de los productos a los distintos países.

El objetivo es analizar y determinar la aplicación de la forma de regulación de las leyes aduaneras en cada actividad que se lleva a cabo, en el comercio exterior se estudia la clasificación arancelaria de las mercancías ya que al aplicarla el mundo se unifica. Debido a que el inciso arancelario de un producto en determinado país es el mismo inciso que se aplica en el mundo entero, lo que permite el ingreso no solamente de determinado producto, sino de toda una nación al proceso de globalización, pudiendo competir con diversos mercados diversos mercados a nivel internacional.

4.1.2. Descripción

En la actualidad el trabajo de clasificación de mercancías en las instalaciones de la SAT, se fundamenta en la clasificación arancelaria, se efectúa en base a la merceología y se concreta en el trabajo de campo. Debido a estas consideraciones se hizo una visita a las instalaciones de las aduanas, al Laboratorio Químico Fiscal y se entrevistó al Ing. Químico Homero Ávila (comunicación personal, 26 de julio, 2013).

La entrevista revela los procedimientos que se aplican y evidencia las técnicas utilizadas en el proceso de una correcta clasificación arancelaria. Se inicia con una breve presentación de los componentes del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- y la forma adecuada de ubicar las mercancías en base a los textos de las partidas, aplicando las normas de la clasificación establecida para obtener mayor seguridad, en que la clasificación establecida para determinado producto sea la correcta, se administra de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación -RGI- del Sistema Arancelario Centroamericano, sin embargo para clasificar correctamente debe recurrirse a la Merceología.

4.1.3. Generalización y particularización de un proceso de análisis y clasificación general de mercadería seleccionada para la realización de un evento que permite evidenciar los procesos actuales.

Desde el momento que los importadores inician el proceso de ingreso de las mercancías al territorio aduanero de cada país, se piensa en cuánto de impuesto debe pagarse al fisco por su importación, para lo cual es necesario clasificar las mercancías, y es aquí donde se pone en práctica la merceología, que es la ciencia del estudio de la mercancía atendiendo la manera en que fue obtenida de la naturaleza, su proceso de elaboración, su función y diseño. Que considera la razón de su

existencia para analizar sus susceptibilidades y poder ubicarlas dentro del sistema arancelario centroamericano.

Se toma como ejemplo a un caballo, en base a merceología tenemos que es un animal vivo, perteneciente a la familia de los equinos y que para el presente caso se trata de un equino de raza pura, útil para la carga o para transportarse de un lado a otro.

Se aplica como base el análisis merceológico anterior y se procede a clasificar en el sistema arancelario, a un caballo, para lo cual, tomamos la Sección I: Animales vivos y productos del reino animal, Capítulo 1 ya que forman parte de los animales vivos, partida 1, que corresponde a los equinos, sub-partida 10 que es para equinos de raza pura, y el inciso arancelario 10, que es donde se clasifican en el sistema arancelario los caballos.

El proceso seguido permite establecer el inciso arancelario para conocer el arancel al que está sujeto determinado producto, los permisos necesarios, todos los requisitos y normativa a cumplir para su importación.

La importancia de la clasificación arancelaria aduanera de las mercancías consiste no solamente en conocer la tarifa de Derechos

Arancelarios a la Importación -DAI- que deben cancelar los importadores, si no también funcionar como protección a la economía nacional al elevar el precio de los productos extranjeros y permitir que el fisco obtenga ingresos provenientes de los derechos arancelarios que cancelan los importadores.

Se debe mencionar que ciento setenta y ocho países en el mundo se relacionan comercialmente con el mismo sistema arancelario, que es el Sistema Armonizado -S.A.-, el cual consiste en una codificación numérica que permite determinar aranceles y permisos o barreras a las que está sujeto un producto a importar o exportar.

Es de suma importancia tomar en cuenta que todos y cada uno de los productos a importarse y exportarse, pueden ser clasificados en las 21 secciones del Sistema Arancelario, sin embargo para la correcta aplicación de la clasificación arancelaria, es importante tomar en cuenta las notas explicativas, ya que sirven para aclarar, ampliar y excluir ciertas mercancías definiendo los productos que se clasifican en cada inciso arancelario.

El Sistema Arancelario nos lleva de lo simple a lo complejo, desde un animal vivo en el capítulo 1, hasta lo más complicado en el capítulo

97, dividiéndose en dos grupos, el primero del capítulo 1 al 83 se clasifican las materias constitutivas de los bienes objeto de importación y exportación y del capítulo 84 al 97 se clasifica por la función de los objetos.

El sistema arancelario está compuesto por notas generales y normas generales para su interpretación, notas legales y notas explicativas, 21 secciones y notas de sección, 97 capítulos específicos a cada sección y notas de capítulo, 1252 partidas que son subgrupos de capítulos específicos a cada sección, 5296 sub-partidas que son subgrupos de una partida y alrededor de 12,000 fracciones arancelarias que forman parte de una sub-partida especial. Que establece la forma en que se debe proceder para la identificación de las mercancías la cual se hará siempre con los ocho dígitos de dicho código numérico tomando en cuenta, además de todo lo anterior, las reglas generales para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-.

El SAC dentro de su normativa establece las reglas siguientes:

Regla 1: La parte más importante de la clasificación arancelaria es el texto de la partida arancelaria y de las notas de sección o de capítulo de la partida arancelaria.

Regla 2: Al importar o exportar partes o insumos que pertenecen a un todo, deben clasificarse las partes como el producto que se va a constituir posteriormente, condicionando dicha situación a que ya presente las características esenciales de dicho producto.

Regla 3: cuando un producto sea susceptible de clasificarse en dos o más partidas se utilizara la más específica sobre la de alcance más genérico, o según la materia o el artículo que les confiera su carácter esencial, o bien la partida más cercana al producto.

Regla 4: cuando un producto no tenga clasificación arancelaria específica se clasificará con los que tenga mayor analogía, o sea con los que más se parezca.

Regla 5: el material de empaque y embalaje de las mercancías se clasificara con el producto que contiene.

Regla 6: una vez se tiene la partida en base a las 5 reglas anteriores se debe alcanzar la sub-partida y llegar a la fracción arancelaria.

Es importante tomar en cuenta que antes del texto de las sub-partidas hay guiones, esto se debe a una forma estructural del sistema armonizado, los cuales significan los niveles a que corresponden las mismas ya que durante el proceso de clasificación únicamente se pueden ir comparando las del mismo nivel, así si tiene un guion es de primer nivel y todas las sub-partidas de este nivel están subordinadas directamente al texto de la partida, pudiendo distribuir su alcance, si tiene dos guiones es de segundo nivel, que está subordinado del primer nivel y así sucesivamente hasta llegar al cuarto nivel.

4.1.4. Actualización

En base al proceso descrito anteriormente se procede a presentar varios experimentos con productos que día a día son presentados en las diversas aduanas a nivel mundial, los cuales para ingreso y egreso de los diversos países deben cumplir con una correcta clasificación arancelaria.

Se presenta el inciso arancelario a nivel nacional (8 dígitos), en base al cual se determinan las obligaciones arancelarias y no arancelarias con que deben cumplir los diversos productos para internarse a Guatemala, sin embargo cabe mencionar que a nivel internacional se reconoce a nivel de sub-partida (6 dígitos) por lo que con objeto de dar a conocer su aplicación a nivel nacional e internacional

se presenta en ocho dígitos, pudiendo eliminar los últimos dos para su aplicación a nivel internacional.

4.1.5. Ejemplos de clasificación

Inciso Arancelario	Ilustración	Descripción del producto y referencia para su Clasificación Arancelaria
1806.90.00		Producto recubierto de chocolate Presentado en forma de cúpula de alrededor de 3,5 cm de diámetro constituido por un fino barquillo (de alrededor de 1 a 2mm de espesor) lleno de pequeños trozos de fresa (frutilla)* seca, y todo ello recubierto de chocolate con leche. Aplicación de la RGI3b)
1806.90.00		Productos compuestos a base de chocolate Consistentes en una cubierta con forma de huevo constituida por una capa exterior de chocolate y otra interior a base de azúcar, productos lácteos y grasa vegetal, que contienen una cápsula de plástico con un juguete en su interior como sorpresa (un helicóptero de plástico sin ensamblar, por ejemplo). Aplicación de la RGI3b)

1901.20.00		Pizza sin cocer Consistente en una base de pizza (masa) y una cobertura. La pizza, tiene un peso neto de 580g y está acondicionada para su venta al por menor. Los ingredientes son: harina de trigo, agua, queso, queso a base de margarina, champiñones, carne bovina (4,7% en peso), cebollas, puré de tomate, aceite de oliva, levadura, sal, azúcar, polvo para hornear preparado, extracto de malta, aceite vegetal parcialmente hidrogenado, almidón modificado, ajo y especias. Antes de su consumo la pizza ha de ser cocida de 15 a 20 minutos (horno precalentado) o de 20 a 25 minutos (Horno sin precalentar). Aplicación de las RGI1 y6.
2103.90.00		Salsa agridulce oriental Se presenta en forma de suspensión rojiza y que contiene trozos visibles de 1 a 2 cm. De largo y 0,5 a 1cm de ancho, de hortalizas (alrededor de 26 %: pimiento rojo, cebolla, zanahorias y pimiento verde) y de frutas (alrededor de 7%: piña (ananá)*), con azúcar, vinagre, puré de tomate, almidón modificado, vino blanco, sal, hierbas aromáticas y especias (incluidas ajo y jengibre), un estabilizante (gomaxantana), salsa de soja (soya)* y agua. La salsa está acondicionada en frascos de vidrio (525 g, por ejemplo) y se recomienda añadirla al pollo cocido desmenuzado y calentarlo todo junto. Aplicación de la RGI1.

2106.90.99		Preparación a base de vitamina C (500 mg por tableta) Acondicionada para su venta al por menor en un envase con capacidad para 130 tabletas, que contiene ácido ascórbico, Almidón de maíz, carboximetilcelulosa sódica reticulada, celulosa, rosa canina («rosehips»), ácido esteárico, complejo de bioflavonoides de limón, estearato de magnesio y acerola. Según la etiqueta, el producto no está destinado para el diagnóstico, tratamiento, cura o prevención de ninguna enfermedad. Aplicación de las RGI1 y6.
2401.20.90		Mezcla de tabaco Constituida por 75 % en peso de hojas desvenadas sin cortar («strip») de tabaco de Virginia curado, de tipo Burley y, en algunos casos, de tabaco Oriental, y 25 % en peso de tabaco reconstituido. Las hojas de tabaco desvenadas y el tabaco reconstituido son mezclados por superposición controlada en un silo. Aplicación de las RGI2b) y3b).
2403.10.10		Tabaco cortado sin aromatizar Constituido por hojas de tabaco fermentadas, desvenadas, cortadas en finas tiras de aproximadamente 1mm de anchura y de longitud inferior o igual a 4 cm. Aplicación de las RGI1 y 6.

3820.00.00		Líquido anticongelante concentrado Compuesto principalmente de alcohol etílico y agua, con pequeñas cantidades de agente de superficie aniónico, metiletilcetona, materia colorante y, dependiendo de la formulación, monoetilenglicol. Se utiliza diluido en agua, para deshelar o limpiar parabrisas. Aplicación de la RGI3 c).
3824.90.20		Calientamanos o calentapiés desechables Constituidos por una bolsa de tela sin tejer porosa revestida de plástico, que contiene principalmente polvo de hierro, un catalizador de oxidación, un activador de oxidación y absorbentes de humedad, acondicionados en un embalaje hermético. Quitando el embalaje exterior, el polvo de hierro se oxida al contacto con el aire en el transcurso de una reacción que dura de 5 a 7 horas, generando calor (reacción exotérmica), para calentar las manos o los pies durante actividades efectuadas en épocas de tiempo frío. Aplicación de la RGI1.
4412.99.99		Piezas rectangulares de madera estratificada (213 cm de largo x 11,26 cm de ancho y 23,8mm de espesor) para fabricar marcos de puertas. Este producto está constituido por una capa interna gruesa y dos capas externas delgadas de madera de coníferas, está ranurado a lo largo de los bordes para fijar un listón sobre una cara. Se cortará a la

		longitud deseada cuando el listón se haya colocado en las ranuras para obtener un marco de puerta acabado. Aplicación de la Nota 4 del Capítulo 44.
5208.51.00		Tejido de algodón de ligamento tafetán De peso inferior a 100g/m2, de forma rectangular (320cm x110/112 cm), estampado con diferentes motivos y colores, presentado en piezas, obtenidas de una de mayor longitud, que permite confeccionar por simple corte, un par de «Khangas», vestimenta tradicional femenina (una tira sin decorar separa las dos «Khangas»). Las «Khangas» así obtenidas se pueden utilizar sin ninguna elaboración posterior como vestidos, faldas, capas, etc. Aplicación de la Nota 7 de la Sección XI.

4.1.6. Reflexión

La correcta aplicación de la clasificación arancelaria viene a repercutir de forma positiva en el comercio exterior, ya que agiliza el trámite de las importaciones y exportaciones en las aduanas, permitiendo la entrega oportuna de los diversos productos en los distintos países del mundo, lo que se traduce en innumerables beneficios económicos no solamente para los empresarios y consumidores, si no para los distintos gobiernos permitiéndoles obtener ingresos fiscales equitativos.

Actualmente se tienen muchos casos de mala clasificación en las distintas aduanas del país, que por lo general se dan por desconocimiento de las personas que se encargan de realizar las declaraciones aduaneras, es por ello que la SAT a través del apoyo de entidades tales como la Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, la Asociación Guatemalteca de Exportadores -AGEXPORT-, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID-, la Organización Mundial de Aduanas -OMA-, la Organización Mundial de Comercio -OMC-, entre otras, se están ocupando de impartir capacitaciones dirigidas a este tipo de personas con el fin de disminuir los tramites extras que conlleva un error en la clasificación de mercancías y agilizar el comercio internacional.

La Unidad Técnica y el Laboratorio Químico Fiscal de la Intendencia de Aduanas de SAT, son las Unidades que proporcionan el apoyo a cada una de las Aduanas de Guatemala con el tema de la Clasificación Arancelaria y son esas áreas quienes resuelven de una manera profesional a través de dictámenes de clasificación, las dudas que surjan en la operación aduanera cotidiana, evitando con ello que se detecten controversias de clasificación.

Se debe mencionar que con el objetivo de obligar a las personas encargadas de elaborar las declaraciones aduaneras a capacitarse para poder declarar adecuadamente, a partir del día 13 de marzo de 2012, entro en vigencia la aplicación del Decreto 10-2012 del Congreso de la República, provocando una disminución de la identificación de errores en la consignación de información por parte de los Verificadores de Mercancías a lo largo de las aduanas y delegaciones de aduanas del país, al punto que llegará el día en que la clasificación incorrecta de mercancías desaparezca por completo o se vea mermada en gran porcentaje.

5. Evaluación integral

Aplicación de la técnica FODA, al desarrollo actual y vigente en la Superintendencia de Administración Tributaria e Intendencia de Aduanas de la clasificación arancelaria en base a la merceología. El objetivo es evidenciar la necesidad de implementar la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes

6. Hallazgos estratégicos de la evaluación integral

6.1. Fortalezas

a) El sistema actual de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y específicamente la Intendencia de Aduanas técnicamente

es acorde a los requerimientos de los procesos de mundialización de las economías y de la globalización del comercio.

b) La legislación actual del país y el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- fundamentan y respalda el debido proceso de funcionamiento de la SAT y la Intendencia de Aduanas.

c) La SAT, la Intendencia de Aduanas y específicamente los sistemas operativos de estas responden técnicamente a los requerimientos establecidas por los organismos internacionales y multilaterales que orientan el comercio mundial.

6.2. Oportunidades

a) La SAT y específicamente la Intendencia de Aduanas tiene la opción de normar, orientar e implementar la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

b) La transformación y modernización de la Intendencia de Aduanas en un proceso sistémico en función del contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

c) El sistema Iniciativa Aduanas Verdes, permite a la Intendencia de Aduanas ser el ente del Estado que coordine la articulación de todos los involucrados en el cumplimiento de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente -AMUMA-. Esto permite el cumplimiento de todas las normas establecidas en dichos Convenios y Acuerdos, encaminadas a contrarrestar

los impactos y efectos de la contaminación ambiental y los riesgos y vulnerabilidades emanadas de esta y generar aportes significativos, en el ámbito del comercio nacional e internacional a la búsqueda de una mejora que contrarreste el proceso de cambio climático y el calentamiento global.

6.3. Debilidades

a) En la actualidad la Intendencia de Aduanas adolece de un mecanismo que facilite la interacción sistémica de otras instituciones del Estado involucradas en la estrategia sistema de Iniciativa Aduanas Verdes que facilita el debido cumplimiento de los AMUMA.

b) La intendencia de Aduanas carece de una infraestructura, instalaciones técnicas y distribución arquitectónica que faciliten el cumplimiento de las actividades técnicas y operativas del sistema de Iniciativa Aduanas Verdes.

c) La manipulación, transporte, y control de mercancías peligrosas en la actualidad no se realiza de manera articulada y sistémica con las otras instituciones del Estado, implicadas en el proceso de cumplimiento de todos los procedimientos establecidos por el sistema Iniciativa Aduanas Verdes y los AMUMA.

6.4. Amenazas

a) Riesgos a la salud de; los trabajadores aduaneros, de la administración tributaria, de los trabajadores externos, contribuyentes y a la sociedad.

b) Riesgos e inmanentes vulnerabilidades al entorno ecológico, ecosistemas, biodiversidad y hábitats de las comunidades que se encuentra inmersas en el entorno de las instalaciones y de los sistemas de la Intendencia de Aduanas.

c) Riesgos de contaminación de otras mercancías en el proceso actual de manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas.

Capítulo V

Análisis e interpretación de resultados

1. Social-Político

La realidad histórica de Guatemala se encuentra en la naturaleza misma de su problemática económica, social, política y etnocultural que atraviesa el país en las primeras décadas del siglo XXI. En la realidad objetiva el contexto nacional es un sistema estructura-coyuntura que se manifiesta y evidencia en hechos concretos políticos, sociales y económicos a través de la historia del país.

El país vive inmerso en un proceso recurrente de crisis de falta de gobernabilidad democrática, debido a que el Estado, se debe transformar y modernizar, para lo cual la nación necesita recursos financieros que toda democracia moderna demanda para un debido funcionamiento acorde a los retos que implican tener cubiertos los aspectos mínimos en el renglón social. Esto implica tener una mayor capacidad de recaudación tributaria sostenida que permita la implementación de los procesos de transformación y modernización del Estado.

La Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes, genera aportes significativos al incremento de la recaudación a través facilitar el acceso a los procesos de mundialización de las economías y la globalización de los sistemas aduaneros, debidamente contextualizados a la realidad objetiva del país.

En Guatemala se carece de una política de Estado que de manera sistémica articule un programa en lo concerniente a los aspectos sociales e institucionales que generen un marco de observancia y cumplimiento de los requerimientos del sistema Iniciativa Aduanas Verdes y la debida aplicación de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente específicamente en la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

En la actualidad cuando un producto calificado como ambiental llega a las aduanas del país, o cuando se pretende que salga de sus fronteras, sean estas terrestres, aéreas o marítimas, se evidencia la carencia de un Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes y que además genere coordinadamente con otras instituciones del Estado y concretice en la realidad una alerta en el sistema de la Iniciativa Aduanas Verdes. Que de inmediato comience un proceso de verificación para determinar si el embarque cumple con las normas ambientales de las que el país es signatario. Además se debe indagar si cumple con las licencias ambientales, si llena los requerimientos técnicamente establecidos para las características de determinado producto y si cuenta con los permisos de importación o exportación correspondientes emitidos por las autoridades correspondientes.

2. Económico-Financiero

Guatemala es un país con una de las cargas tributarias más bajas en Latinoamérica, con una estabilidad macroeconómica que no se refleja en la realidad objetiva, debido a la iniquidad en la distribución de la riqueza que se evidencia en la pobreza y pobreza extrema de la gran mayoría de guatemaltecos. El país, no ha podido concretar una reforma fiscal integral que le garantice los recursos necesarios al Estado para facilitar el acceso a las

oportunidades de desarrollo humano integral y socioeconómico sostenible en un contexto ecológicamente sustentable de la nación.

El concepto de aduanas verdes o ecológicas en el marco del sistema Iniciativa Aduanas Verdes es una oportunidad para nosotros que se traduce en un aporte de competitividad económica y financiera, debido a que los países con los que comercializamos y son parte de los acuerdos y tratados internacionales pueden ver que la nación por medio de la Intendencia de Aduanas está dando un gran paso en la determinación de establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional que permiten articular el funcionamiento de un Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes. Por consiguiente se cumplirán a cabalidad los objetivos, normas, funciones, recursos, relaciones, procesos, control y gestiones que se deben enmarcar y responder a la concepción de la política económica nacional.

El sistema aduanero es de primera importancia entre los factores de desarrollo económico de un Estado-Nación. Es indudable que el sistema aduanero genera un gran porcentaje de los recursos financieros del Estado, por consiguiente debe ser parte de la política del Estado, el concebir y hacer suyo de manera sistémica el concepto de Aduanas Verdes y su consustancial Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes que genera condiciones de seguridad y protección a la salud humana, el

medio ambiente y a la vez motiva a los inversionistas, al sector productivo y se convierte en una opción a la inversión extranjera.

Además la concretización del sistema Iniciativa Aduanas Verdes permite de manera efectiva el combate al tráfico ilícito de mercancías peligrosas y consustancialmente todas las mercancías que ingresen al país, con lo cual se establece un proceso que permite ampliar la recaudación, debido a la efectiva acción en contra de la evasión y elusión con lo cual el país obtendrá más recursos financieros.

3. Técnico -Ambiental

El sistema Iniciativa Aduanas Verdes tiene como objetivo estratégico preservar la vida y el planeta. Como objetivos generales prever efectos nocivos a salud humana emanados de la contaminación producida por una mala manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas, cumplir y aplicar las normas y procedimientos técnicos establecidos para la gestión de riesgo y el manejo de vulnerabilidades que se puedan traducir en una reducción de los impactos nocivos al ambiente y de forma colateral a las personas comunidades.

La mundialización de las economías y la globalización de los mercados se reflejan en un incremento del intercambio de insumos y mercancías entre los países. En este escenario el papel que desempeña la Intendencia de Aduanas,

como un eslabón clave dentro de la cadena de recepción/despacho, control y transporte, se debe exigir que el sistema de aduanas sea mucho más que un punto de intercambio y transferencia de bienes y servicios. Debiendo más bien transformarse con el establecimiento de técnicas y procedimientos que cumplan con los requerimientos que exigen la protección del planeta única forma de generar verdaderos polos de desarrollo sostenible y un entorno ecológicamente sustentable.

En este contexto, la Intendencia de Aduanas, el sistema nacional de aduanas y la SAT juegan un papel clave en la obligación que tienen de velar porque el país cumpla los requerimientos contenidos en los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente, requisito indispensable para obtener una posición competitiva en el comercio mundial. Por ejemplo en la actualidad no existe una estrategia que garantice y de credibilidad ante los organismos internacionales de que el país, cumple con los preceptos establecidos y aceptados universalmente por el nuevo orden económico mundial en lo concerniente al sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

En el ámbito nacional la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes requiere de la implementación de un programa técnico y ambiental que establezca normas y procedimientos

que actúen a nivel interinstitucional debidamente coordinados por la Intendencia de Aduanas con el afán de prevenir daños a la salud humana y el ambiente.

Se debe generar e implementar un proceso de información, divulgación y sensibilización que llene el vacío de falta de conocimiento acerca de las mercancías peligrosas, su manipulación, transporte y control. Asimismo se debe generar un proceso de capacitación de los recursos humanos del sistema de aduanas. La información pertinente acerca del tema para los empleados externos y un proceso de concienciación y concientización de la población en general acerca del tema. También, es necesario que la Intendencia de Aduanas, la SAT, el gobierno y el Estado velen porque se brinde una protección y seguridad ambiental a los recursos naturales renovables y no renovables, y faciliten el acceso a las técnicas pertinentes que permitan las actividades productivas del país, de acuerdo a los procedimientos emanados de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

4. Jurídico-Legal

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la protección de la vida, de la persona, los fines y deberes del Estado en consecución del bien común de la sociedad. En el debido cumplimiento de lo emanado de la carta magna todo el sistema jurídico legal del país; códigos,

leyes y reglamentos tienen como fin normar las actividades sociales, políticas, económicas y ambientales, que establecen los procedimientos adecuados para definir un Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

Los reglamentos de manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas en el país, comprende una serie de ordenamientos habilitadores que dan el sustento y la guía para el desarrollo de la comercialización de las mismas en las actividades productivas del país. En la actualidad este proceso carece de un ente regulador y coordinador que facilite la aplicación, la plena vigencia de una normativa, su ámbito de aplicación, los procesos establecidos que garanticen la protección al medio ambiente, a las personas y a sus bienes. Asimismo, que la normativa facilite un proceso pertinente, versátil y efectivo de las técnicas y procedimientos que garanticen el control de las mercancías peligrosas.

Se debe procurar un Acuerdo Gubernativo que faculte a la Intendencia de Aduanas para ser el ente del Estado que por naturaleza, coordine a las instituciones de gobierno involucradas en el control del cumplimiento de los estándares de protección ambiental y a la salud humana a nivel nacional y a nivel internacional velando por el cumplimiento de los AMUMA. Además, la Intendencia de Aduanas debe estar facultada para coordinar entes del Estado y

privados con el fin de garantizar una función eficiente y efectiva en términos técnicos que permita el funcionamiento de un Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

El régimen jurídico que norme la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes, debe ser dinámico y sujeto a evaluaciones continuas que retroalimenten el proceso y permitan la consideración de normas y la adaptación de procedimientos que garanticen la sostenibilidad económica y la sustentabilidad ecológica del manejo mercancías peligrosas.

5. Reflexión

En la actualidad en el Estado, el gobierno, la SAT y la Intendencia de Aduanas, se vive la carencia de un ente que coordine todos los esfuerzos que en la actualidad realizan los diferentes actores involucrados en velar por el cumplimiento de la ley, la protección a la vida, al ambiente, a la persona y a sus bienes de cualquier contingencia producida por los riesgos de un mal procedimiento en la manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas en la Intendencia de Aduanas. También el análisis nos evidencia que cada uno de los actores involucrados en el proceso en manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas en la Intendencia de Aduanas carece de una estrategia que facilite un cumplimiento armonizado de sus tareas y el

cumplimiento de las técnicas pertinentes al debido proceso de manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas.

La Intendencia de Aduanas carece de un proceso de construcción de consensos vitales para que los actores operativos de las instituciones del Estado y de la iniciativa privada actúen coordinadamente y realicen un papel efectivo aplicando adecuadamente la normativa arancelaria, sin propiciar atrasos en la exportación e importación, evitando ajustes de parte de la autoridad aduanera que demoren las transacciones comerciales, la falta de una aplicación coordinada y correcta de la clasificación arancelaria genera daños incalculables no solo en tiempo sino económicos, sobre todo cuando se trata de un producto perecedero, pudiendo afectar a empresas productoras a nivel nacional y mundial.

Capítulo VI

Marco de la propuesta

1. Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes

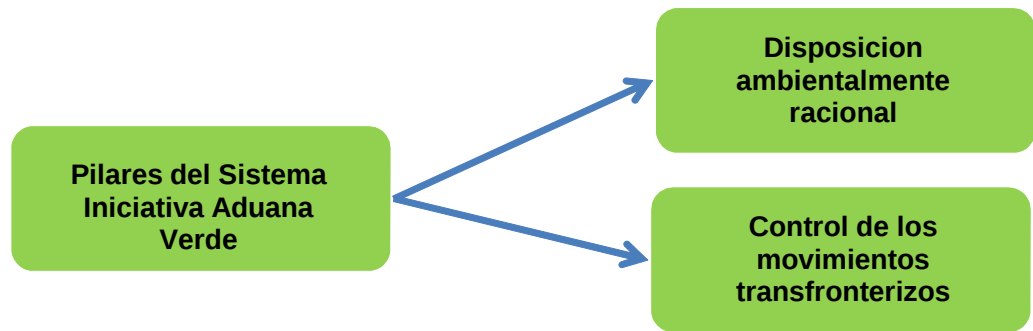
La propuesta enmarca los aportes significativos que facilita el sistema Iniciativa Aduanas Verdes a la Intendencia de Aduanas.

2. Aportes de la Iniciativa Aduana Verde a la gestión de riesgo y manejo de vulnerabilidades al proceso integral de manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas en la Intendencia de Aduanas.

- La iniciativa Aduana Verde busca como principal objetivo reforzar y coordinar equilibradamente a nivel de cada país, la detección de cargamentos ilegales, la persecución criminal de los contrabandistas y su posterior proceso judicial. El cumplimiento de este objetivo se da mediante la aplicación a cabalidad de los tratados internacionales basados en los distintos aspectos medioambientales sobre los que se establece las normas y procedimientos que definen las mercancías que se pueden traficar.

- La necesidad impostergable de aplicar la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes, surge de la decisión de las partes a proteger, mediante un estricto control, la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que pueden derivarse de la generación y el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos.

- Estrategia de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes:



- Escenarios de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes:

- o Control Transfronterizo de desechos Peligrosos
- o Eliminación de Desechos Peligrosos

- Preceptos de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes:

- o Precepto el que contamina paga

El contaminador debe actuar preventivamente y cuando cause contaminación deberá pagar para lograr la remediación de las consecuencias que tal contaminación provoque.

- o Precepto precautorio

Ante la amenaza de daños graves o irreversibles no se invoque la falta de plena certeza científica como motivo para aplazar medidas eficaces que protejan la salud de las personas y el medio ambiente.

- o Precepto de reducción en la fuente

La generación de desechos debe minimizarse en términos de cantidad y su potencial contaminante desde la planta y el diseño de procesos.

- o Precepto de proximidad

Los desechos deben tratarse lo más cerca posible de la fuente de generación.

- Responsabilidades inherentes de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes:

- o Reducir los movimientos transfronterizos y otros desechos al mínimo.
- o Disponer de los desechos peligrosos y otros desechos lo más cerca posible de las fuentes de generación.
- o Minimizar la generación de desechos en términos de cantidad y peligrosidad.
- o Los Estados tienen la obligación de cumplir sus compromisos internacionales relativos a la protección de la salud humana y del ambiente.
- o Son responsables de los daños que provoquen según lo dispone el derecho internacional.

- o Prohibir embarques de desechos peligrosos a países que carezcan de capacidad técnica, legal y administrativa para el manejo ambientalmente racional.

- Implementación de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes:

- o Personal capacitado en el manejo del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.
 - o Necesidad de mayor control en las aduanas.
 - o Falta de control a nivel nacional de las empresas que se dedican a la generación de desechos y a la disposición de estos mismos.

- Obstáculos y créditos de la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes:

- o Obstáculos
 - Interesados en a la exportación adversa los controles.
 - Falta de capacitación de diferentes sectores (gobierno central, aduanas, industria y comercio).
 - o Créditos
 - Notas técnicas aduaneras.

- El sistema Iniciativa Aduana Verde es el facilitador y operador de todos los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente -AMUMA- por determinación de los organismos internacionales y multilaterales este es el fundamento legal para que la Intendencia de Aduanas pueda tener la coordinación institucional de todas las entidades involucrada en el proceso del sistema Aduanas Verdes.

- Instituciones del Estado y gobierno involucradas en el proceso integral de la manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Aduanas Verdes

- o Ministerio de Finanzas Públicas
- o Ministerio de Economía
- o Ministerio Ambiente y Recursos Naturales
- o Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda
- o Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- o Ministerio de Agricultura, Ganadería y alimentación
- o Ministerio de Gobernación
- o Ministerio Publico
- o Procuraduría General de la Nación
- o Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- o Programa Nacional de Competitividad

- Dirección Funcional de las instituciones del Estado que colaboran con la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

- o Se conocen las competencias de cada una de las instituciones involucradas
- o Se propicia un intercambio de conocimientos: capacitaciones
- o Se diseña trabajo en grupo
- o Se perfecciona la investigación y recolección de evidencias

- La Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes y Rol en la Intendencia de aduanas.

- o ¿Por qué Aduanas?
 - Coadyuvan en el cumplimiento de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente -AMUMA- como país.
 - Los oficiales de aduanas se convierten en el primer eslabón “Cadena de ejecución”
 - Potestades en el monitoreo de las mercancías y la inspección física, la incautación y la investigación.
 - Experiencia contra el tráfico transfronterizo y comercio ilícito.
 - Empleo de técnicas de valoración del riesgo (intercambio de inteligencia)
 - Mejora la recaudación de impuestos.

- Fomenta la sensibilización de la población.
 - Las organizaciones internacionales las consideran vitales y líderes en la conservación del medio ambiente.
 - Los resultados han sido positivos.
- La Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes y los Tratados Multilaterales.

Muchos problemas ambientales son de naturaleza transfronteriza y tienen impactos globales, en razón de lo anterior, será sólo mediante la cooperación internacional y la responsabilidad compartida que estos problemas podrán combatirse, lo cual es posible en gran medida gracias a los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente -AMUMA-, los cuales contienen disposiciones que regulan el cruce de fronteras de mercancías, sustancias y productos, principalmente en forma de importaciones, exportaciones y reexportaciones.

Por ello los oficiales de aduanas y los oficiales de protección fronteriza, responsables de controlar, el comercio tienen hoy un papel fundamental en la protección del medio ambiente nacional y global, jugando un papel crucial minimizando el crimen ecológico, el comercio desleal, armamentismo, químicos usados para hacer drogas, contrabando y cualquier fraude que haga daño a los

seres humanos, a la economía y al medio ambiente en general, deben usar normativas para evitar sucesos lamentables, como la explosión de una bodega que resguardaba químicos, fertilizantes y cosméticos acaecida en diciembre de 1,999 en la Zona Libre de Industria y Comercio (ZOLIC)²⁴ ubicada en el Puerto Santo Tomas de Castilla departamento de Izabal, provocando millonarias pérdidas materiales y un centenar de personas heridas, de la misma manera todo funcionario aduanero debe saber que hacer en el momento preciso que se de alguna eventualidad como la registrada en la aduana del aeropuerto la Aurora el día 17 de mayo de 2013, cuando se descubrió en 3 maletas la presencia de 623 corales marinos vivos con destino a acuarios particulares y sin documentación en orden²⁵, en esa operación no se evidencia el liderazgo de la autoridad aduanera y la mercancía pasa sin cumplir con ninguna norma o ley tributaria ni con acuerdos multilaterales o conservacionistas.

- Síntesis de los Tratados Multilaterales y Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente -AMUMA- Ambientales que facilitan el cumplimiento de las normas que permiten la Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

²⁴ Guatemala conmovida: Indaga causas de explosión. La nación.
http://www.nacion.com/ln_ee/1999/diciembre/06/mundo9.

²⁵ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20130709/investigacion/230802/?tpl=54>

o Protocolo de Montreal

Acuerdo Internacional firmado el 16 de septiembre de 1987 y entró en vigor el 1º de enero de 1989, este Protocolo busca controlar y reducir la producción y consumo de químicos sintéticos que destruyen la capa de ozono, de acuerdo con un calendario acordado para los países desarrollados y para los que están en vías de desarrollo.

Todas las Partes que han ratificado el Protocolo de Montreal deben establecer un sistema de licencias para sustancias controladas sean éstas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas. Cuyo fin será facilitar el control del abastecimiento de Sustancias que Agotan la capa de Ozono -SAO- en un país, aumentar la confiabilidad del monitoreo y reunir la información de las cantidades de SAO importadas y exportadas de cada producto químico, y ayuda a identificar a los usuarios finales y a impedir las importaciones ilícitas.

– Licencias de importación y exportación

- ✓ Cada gobierno emite su propia licencia de acuerdo con sus regulaciones internas.
- ✓ Las autoridades aduaneras deben trabajar en coordinación con la Unidad Nacional de Ozono (UNO) para la aplicación de la legislación, realización de análisis y solución de casos.

- ✓ Las autoridades aduaneras deben de trabajar en conjunto con la entidad gubernamental que emite las licencias para importar o exportar.
 - ✓ Los auxiliares de la función pública aduanera deben familiarizarse con los documentos importantes y aprender a distinguir correctamente entre una licencia auténtica y una falsificada.
 - ✓ Monitoreo constante de las exportaciones e importaciones de SAO.
- Cuotas y prohibiciones
- ✓ La importación y exportación de SAO puede restringirse mediante cuotas o prohibiciones de toda importación de SAO y aplicarse igualmente a productos y equipos basados en SAO.
 - ✓ Una cuota puede transformarse en prohibición cuando una SAO en particular haya sido eliminada.
 - ✓ Los países deben definir sus cuotas anuales para cada tipo de SAO en conjunto con UNO.
 - ✓ Las cuotas de reducción deben ser graduales y anuales.
 - ✓ Cuando un importador requiere nacionalizar una SAO, se deberá presentar un permiso para la cantidad específica solicitada.

- ✓ Los países podrán solicitar excepciones para usos esenciales, tales como materias primas o aplicación de las sustancias como agentes en procesos.
- Formato del Protocolo de Montreal
 - ✓ Los Ajustes al propio Protocolo de Montreal pueden modificar las fechas de eliminación de las sustancias ya controladas, así como de los valores del potencial de agotamiento del ozono - PAO- de las sustancias controladas con base en nuevas evaluaciones científicas. Los ajustes son automáticamente obligatorios para todos los países que han ratificado el Protocolo, o la Enmienda relevante que introdujo la sustancia controlada.
 - ✓ Las Enmiendas al Protocolo de Montreal pueden introducir medidas de control o nuevas sustancias que agotan la capa de ozono, SAO. Cada enmienda es obligatoria sólo después de haber sido ratificada por las Partes. Las Partes que no han ratificado una Enmienda determinada son consideradas como no-Partes.

o **Convenio de Basilea**

El Convenio de Basilea fue celebrado el 22 de marzo de 1989, entrando en vigencia el 5 de mayo de 1992.

El Convenio versa sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, además establece el marco legal y procedimientos para la regulación de envíos transfronterizos de desechos u otros residuos peligrosos.

La finalidad de éste convenio es asegurarse de que los envíos transfronterizos se realicen siempre y cuando la transportación y eliminación de los desechos se lleven a cabo de una manera ambientalmente segura.

– Objetivos del Convenio de Basilea

- ✓ Reducir el movimiento transfronterizo de desechos u otros residuos peligrosos al mínimo además de mantener un manejo ambientalmente seguro.
- ✓ Dar tratamiento y eliminar los desechos u otros residuos peligrosos tan cerca como sea posible de su lugar de origen de forma ambientalmente segura.

- ✓ Minimizar la generación de desechos u otros residuos peligrosos, tanto en términos de cantidad como de peligro potencial.
- Puntos importantes del Convenio a considerar.
 - ✓ Las Partes tienen el derecho de prohibir las importaciones de desechos u otros residuos peligrosos hacia su territorio para su eliminación.
 - ✓ Las Partes no deberán permitir la exportación de desechos u otros residuos peligrosos a un país o a un grupo de países pertenecientes a una organización de integración económica o política que, legalmente haya prohibido todas las importaciones.
 - ✓ Un país parte no deberá permitir la exportación a otro país cuando tiene razones para creer que los desechos en cuestión no serán manejados de una manera ambientalmente segura.

o **Convenio de Rotterdam**

Fue ratificado el 10 de septiembre de 1998 y entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

Es un acuerdo internacional proyectado para promover la responsabilidad compartida y esfuerzos de cooperación entre las Partes con respecto al comercio internacional de ciertos químicos peligrosos, en particular, pesticidas,

productos químicos industriales y fórmulas de pesticidas altamente peligrosas, con la finalidad de proteger la salud humana y el medio ambiente de daño potencial.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- llevan a cabo conjuntamente las funciones de Secretaría del Convenio de Rotterdam.

– Convenio de Rotterdam: ámbito de aplicación

✓ Aplica

- ❖ Productos químicos prohibidos severamente restringidos.
- ❖ Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

✓ No Aplica

- ❖ Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- ❖ Materiales radioactivos.
- ❖ Desechos.
- ❖ Armas químicas.
- ❖ Productos farmacéuticos, incluyendo medicamentos para humanos y animales.
- ❖ Aditivos químicos para alimentos.

- ❖ Productos químicos en cantidades que no puedan afectar la salud humana o el medio ambiente

- o **Convenio de Estocolmo**

Este convenio es un acuerdo internacional ratificado en el año 2005, regula el tratamiento, utilización y producción de Contaminantes Orgánicos Persistentes -COP-.

Con este Convenio se pretende reducir y eliminar la emisión de Contaminantes Orgánicos Persistentes -COP- en los países que son Partes.

Los Estados Parte deben de tomar medidas para regular la exportación e importación de esto contaminantes.

- En las administraciones aduaneras se debe de:
 - ✓ Registrar las importaciones y exportaciones de cada sustancia química
 - ✓ Mantener una lista de países desde los cuales se importan las sustancias químicas
 - ✓ Mantener una lista de países hacia los cuales se exportan las sustancias químicas

**o Convención sobre el Comercio Internacional de Especies
Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, entró en vigencia en 1975 y actualmente se encuentra conformado por 169 Partes signatarias.

La convención sobre el CITES establece el marco legal y de procedimiento para impedir el comercio internacional de especies en peligro, y para regular el comercio de otras especies.

La Convención ofrece diversos grados de protección a más de 33,000 especies de animales y plantas, sean éstas comercializadas como especímenes vivos o como materias primas o productos terminados.

El CITES restringe todas las importaciones, exportaciones, reexportaciones e introducciones procedentes del mar, de especímenes catalogados por la Convención, mediante un sistema de licencias.

- Excepciones a los procedimientos de CITES
 - ✓ Los especímenes fueron adquiridos antes de que las disposiciones de CITES les fueran aplicadas (conocidas como especímenes Preconvención).

- ✓ Especímenes de propiedad personal o incluidas en los bienes de hogar.
- ✓ Animales criados en cautiverio.
- ✓ Plantas reproducidas artificialmente.
- ✓ Especímenes destinados a uso científico.
- ✓ Animales o plantas que forman parte de una colección itinerante o de una exhibición, como el circo.

o **Protocolo de Cartagena**

- Este Protocolo es un tratado internacional que busca proteger la diversidad biológica de riesgos potenciales que originan los Organismos Vivos Modificados -OVM- producidos por la biotecnología moderna.
- El Protocolo es un acuerdo suplementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Reglamenta el movimiento transfronterizo de los organismos vivos modificados mediante el establecimiento de procedimientos para su exportación e importación, y manteniendo un mecanismo de intercambio de información conocido como Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología -CISBCI-.

- Existen dos procedimientos diferentes para uso de las Partes al efectuar movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados:
 - ✓ Introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importadora,
 - ✓ OVM que serán utilizados directamente como alimento humano o animal, o para su procesamiento.
 - El Protocolo permite que las Partes utilicen sus marcos regulatorios nacionales siempre que sean consistentes con el Protocolo.
 - ✓ Las Partes podrán establecer un procedimiento simplificado de adopción de decisiones, siempre que se apliquen las medidas adecuadas que garanticen el movimiento transfronterizo.
- o **Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.**
- Esta Convención se encuentra vigente desde el año 1997.
 - Los principales objetivos de la Convención son los que se describen en el nombre con la finalidad de lograr la destrucción de los arsenales de armas químicas existentes y aplicar la verificación del régimen de actividades prohibidas por las disposiciones de la Convención.

- El régimen de verificación consiste en comprobar las declaraciones de los Estados Partes y la inspección de instalaciones por parte de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas -OPAQ-.
- Esta Convención obliga a los Estados Partes a trabajar en conjunto para promover el uso de la química con fines pacíficos y así alcanzar su desarrollo económico tecnológico.
- Este Convenio no incluye disposiciones específicas para regular la exportación y la importación de sustancias químicas no catalogadas, o de equipo o tecnología para la producción de sustancias químicas. Sin embargo, los Estados Partes se han comprometido a no apoyar la proliferación de armas químicas y están obligados a “adoptar las medidas necesarias” para asegurar la legislación penal correspondiente.
- Dentro de la Convención se encuentran formando parte de ella, países que no poseen armas químicas, pero su adhesión no se debe sólo porque apoyan la prohibición de armas químicas, sino porque desean desarrollar sus industrias químicas y ser parte del intercambio científico y tecnológico con interés en el uso de la química para fines pacíficos y como un medio a través del cual viabilizar el desarrollo de sus industrias.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- La Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes, requiere y demanda de una participación consiente de todos los sectores involucrados en este proceso con el objetivo de que su implementación se concrete con niveles de calidad total que garanticen la eficiencia y competitividad.
- La Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes, fortalece, garantiza la aplicación y debida cumplimiento de las normas establecidas en la reglamentación relacionada con los convenios y tratados de los cuales el país es signatario.
- La Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes, facilita que los Tratados Multilaterales con incidencia ambiental se constituyan en una fuente importante de Derecho Ambiental Internacional y contribuya a la generación de las políticas nacionales en este tema.
- La Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes, permite el cumplimiento de las funciones desempeñadas por los oficiales de aduana y demás entidades que monitorean el movimiento transfronterizo de mercancías nocivas al

medio ambiente, esto es esencial para asegurar el éxito de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente -AMUMA-.

- La Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes, faculta al personal de aduanas a realizar una pertinente y efectiva verificación de mercancías y su documentación que es en sí una tarea compleja y una gran responsabilidad, pues requiere el cumplimiento de leyes nacionales, y la acción, cuando se incurra en violaciones.
- La Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes, promueve la capacitación y actualización de los funcionarios aduaneros en cuanto a temas ambientales y modernización de los procedimientos para atacar el contrabando de productos que afectan la salud humana, animal y vegetal.
- La Gestión integral de mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes, establece normas y procedimientos para el combate al crimen organizado transnacional y nacional, narcotráfico y delitos conexos (lavado dinero, corrupción, explotación comunidades, documentos falsos, muertes, drogas, posesión de armas ilegales). Que en el ámbito del crimen ambiental se denomina “ECOMAFIA”²⁶ la cual genera \$75 billones por año.

²⁶ Los montos que se manejó el crimen ambiental en el año 2009, son de US \$ 20-30 billones anuales, de US \$150 a 300 millones (12 % producción SAO comercio ilegal, de 10 a 20% es legítimo), de US \$10 a 12 billones el comercio ilegítimo desechos tóxicos peligrosos (8.5 millones

Recomendaciones

Es necesario y urgente procurar una normativa que faculte a la Intendencia de Aduanas, para ser el ente que coordine a las instituciones del Estado involucradas en la protección de la vida, el ambiente, la persona y sus bienes, la capacidad de normar las actividades y los procedimientos de cada uno de los actores involucrados en el proceso de manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas. Además, se debe crear un proceso ágil y versátil que permita tomar en cuenta la importancia de las reglas generales de interpretación del SAC, teniendo en cuenta la identidad del producto a clasificar, y clasificarlo correctamente, lo que contribuirá a generar capacidades de eficiencia y competitividad que genera aportes al desarrollo socioeconómico del país.

Se debe generar la concreción de un mecanismo interinstitucional que guiado por un ente del Estado, facilite la generación del debido cumplimiento de los AMUMA, de manera pertinente, versátil y ágil para que garanticen las entregas de productos de calidad, en forma puntual sin atrasos, en el sistema nacional de aduanas, lo que incrementara la demanda de servicios en lo concerniente al manejo de los productos, provocando que hayan más

de T.M.) y US \$5-20 billones el comercio ilegítimo de vida silvestre.
http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2008/02/174714.php.

oportunidades de ingresos, de empleo y mejores salarios que aporten una mejora en la calidad de vida de los guatemaltecos.

Considerando que si técnicamente el proceso de clasificación de mercancías es correcto y no surgen incidencias de clasificación arancelaria, el levante de las mercancías será más ágil, emanados de las entregas oportunas, pudiendo competir con un producto de calidad y entregado puntualmente. De lo contrario sumarán cada vez más las notificaciones de Audiencias de Clasificación, que es lo que generalmente ocurre provocando atrasos, y putrefacción de muchos productos perecederos, perdiendo mercados de venta, en el caso de las exportaciones e importaciones, ya que muchas veces por desconocimiento de la clasificación correcta se pierden muchos productos necesarios para la población, tal es el caso de los alimentos, medicinas, insumos agrícolas e industriales entre otros que sí declararán con la clasificación correcta fueran ingeridos o utilizados oportunamente. Por lo tanto la manipulación, transporte y control de mercancías peligrosas con su inherente aplicación correcta de la clasificación arancelaria trae beneficios financieros al Estado y económicos a los productores nacionales e internacionales.

Recomendamos se someta a consideración a las autoridades del Estado y gobierno, de los funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intendencia de Aduanas la propuesta siguiente: **Gestión integral de**

mercancías peligrosas en el contexto del sistema Iniciativa Aduanas Verdes.

Bibliografía

- Arancel Centroamericano de Importación
- Ávila Mérida, Homero Amed, Ingeniero Químico, Laboratorio Químico Fiscal de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. Entrevista. Guatemala, 2013.
- Baca, Gabriel (1990). *Evaluación de proyectos –segunda edición-*. México: McGraw-Hill/Interamericana, S. A.
- Baena, Guillermina (1980). *Instrumentos de investigación*. México: Editores Unidos Mexicanos.
- Blanco Álvarez A.(1997). *Los transportes Marítimos de línea regular*. Valencia: Instituto portuario de estudio y cooperación de la Autoridad portuaria de Valencia
- Bunge, Mario (1980). *La ciencia, su método y su filosofía*. Buenos Aires: Siglo Veinte.
- Caltung, J. (1996). *Teoría y métodos de la investigación social*. Buenos Aires: s.e.
- Cervo, A. L. y P. A. Bervian (1998). *Metodología científica*. México DF: McGraw-Hill.

- Cohen y Negal (1968). *Introducción a la lógica y al método*. Volumen I y II. Buenos Aires: Amorrortu.
- Comunidad Andina, (2007). *Versión Única en Español de las Notas Explicativas que incorporan la Cuarta Enmienda del Sistema Armonizado. Versión publicada en el Diario Oficial de México del día lunes 2 de julio de 2007*, bajo el auspicio del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP) México: COMALEP
- Derechos Arancelarios a la Importación -DAI-
- De Gortari, Eli (1979). *El método de las ciencias sociales: nociones preliminares*. México: Grijalbo.
- Duverger, Maurice (1962). *Métodos de las ciencias sociales*. Barcelona: Ariel.
- Hernández, R., C. Fernández C. y P. Baptista (1998). *Metodología de la Investigación. -segunda edición-* México DF: McGraw-Hill.
- Fleitman, Jack. *Evaluación Integral. -primera edición-* México DF: McGraw-Hill, 1994.
- Merino García, L.; Rodríguez Abejón, J.J. y Cabria Arce, D. (1994). *La protección física de mercancías peligrosas*. Madrid: Iberediciones, S.L.
- Ministerio de Hacienda y Servicio Nacional de Aduanas (2013). – *Programa de Facilitación Aduanera .para el Comercio Confiable en Costa Rica*. San José de Costa Rica.

- Ministerio de Hacienda y Servicio Nacional de Aduanas (2012) –*Tipos de controles que se ejercen en las Aduanas Terrestres, Aérea y Marítimas, para las mercancías sensibles ambientalmente*. San José de Costa Rica.
- Moreno Isaac, A., Lamuda Naranjo (1993). *Transporte de mercancías en contenedores*.
- Pádua, J. (1982). *Técnicas de investigación aplicada a las ciencias sociales*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- Pardinas, Felipe (1969). *Metodología y técnica de investigación en ciencias sociales*. México: Siglo Veintiuno.
- Pérez Royo, Fernando (2007) *Derecho financiero y tributario. Parte general*. Pamplona: Thomson Civitas.
- Rescher, Nicholas (1981). *Sistematización cognoscitiva*. México: Siglo Veintiuno Editores, S. A.
- Reyes, Agustín (1996). *Administración de empresas: teoría y práctica – primera parte-*. México: Limusa-Noriega.
- Robbins, Stephen (1987). *Administración: teoría y práctica*. México: Prentice-Hall.
- Rojas, Raúl (1980). *El proceso de la investigación científica*. México: Trillas.
- Rojas, Raúl (1986). *Métodos de investigación social: una proposición dialéctica*. México: Plaza Janés.

- Rosenblueth, A. (1981). El Método científico. México: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Simar, Amile (1961). Naturaleza y alcances del método científico. Madrid, Gredos.
- Sistema Arancelario Centroamericano SAC.
- Superintendencia de Administración Tributaria. Manual Interno de Normas y Procedimientos.
- Stoner, J. y C. Wankel. (s.f.). Administración. -tercera edición-. México: Prentice-Hill.
- Weatherall, M. (1970). Método científico. Sao Paulo: Ed. da universidade de Sao Paulo.
- Yurén, M. T. (1981). Leyes, teorías, y modelos. México: Trillas.
- Zorrilla, S. y M. Xammar. (1998). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill/Interamericana, S. A.

Leyes

- *“Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)”, con entrada en vigor el 1 de enero de 1999.*
- *Constitución Política de la República de Guatemala, reformada por Consulta Popular (Acuerdo Legislativo 18-93).* Guatemala.
- *Código de Comercio de Guatemala, Decreto del Congreso Número 2-70.* Guatemala.

- *Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas.*
- *Tratado sobre transporte de mercancías peligrosas de 1992, Madrid.*

Webs Consultadas

- <http://www.aduanasdigital.gob.do/aduanas-verdes>
- <http://aulario.universia.net/app/es/showcourse.asp?cid=1370>
- <http://boards1.melodysoft.com/app?ID=dangerous&msg=126>
- http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/naturaleza/2008/02/174714.php.
- <http://www.conseguridad.net/>
- <http://www.crosswaysserv.com/Castellano/MercanciasPeligrosas.htm>
- <http://www.elperiodico.com.gt/es/20130709/investigacion/230802/?tpl=54>
- <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l24181.htm>
- http://www.eurosocialfiscal.org/uploads/documentos/20090212_140201_PRACTICAS_DE_GESTION_EN_EL_AMBITO_ADUANERO.pdf
- <http://www.gencat.cat/salut/acsa/html/es/dir3456/doc16635.html>
- http://www.iata.org/NR/ContentConnector/CS2000/SiteInterface/pdf/cargo/dg/ENMIENDAS_DGR_IATArev1.pdf
- <http://www.iurislex.net/article.php?sid=1399>
- http://www.nacion.com/ln_ee/1999/diciembre/06/mundo9.
- http://www.lancargo.com/espanol/company/our_company/mercancias_peligrosas.shtml

- <http://www.mercanciaspeligrosas.com/>
- <http://www.seniat.gob.ve/seniat/images/prensa/2006/10octubre/1610/16n.htm?codigo=993>
- <http://www.unece.org/trans/danger/publi/unrec/Spanish/Intro.pdf>
- <http://www.unizar.es/guiar/1/MMPP/MMPP.htm>
- es.wikipedia.org/wiki/Aduana
- es.wikipedia.org/wiki/Mercancas_peligrosas
- es.wikipedia.org/wiki/Merceologia
- es.wikipedia.org/wiki/Sustancia_peligrosa
- etimologias.dechile.net/?merceologia
- fpt.fadeeac.org.ar/upload/pdfs/conceptos-basicos-mercancias-peligrosas.pdf
- www.greencustoms.org/docs/What_is_GCI_Spanish.pdf
- www.rae.es/drae
- www.unece.org/trans/danger/publi/unrec/rev15/Spanish/00sp_intro.pdf
- www.unep.org/GC/GC24/download.asp?ID=514

Acrónimos (términos y siglas)

ADN	Acuerdo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Navegable.
ADR	Acuerdo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.
AMUMA	Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente
CACIF	Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras
CCAD	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna silvestres
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
IATA	Asociación Internacional de Transporte Aéreo, (en inglés "International Air Transport Association")
IMDG	Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, (en inglés International Maritime Dangerous Goods Code)
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional,
OCTI	Oficina Central para Transporte Internacional por Ferrocarril
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMC	Organización Mundial de Comercio
OMI	Organización Marítima Internacional
ONG	Organización No Gubernamental
OPAQ	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RID	Reglamento Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril.
SAO	Sustancias que agotan la Capa de Ozono
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (del inglés United Nations Office on Drugs and Crime)
ZOLIC	Zona Libre de Industria y Comercio

Anexos

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Preámbulo

Las Partes en el presente Protocolo,

Considerando que son Partes en el Convenio de Viena

Conscientes de que, en virtud del Convenio, tienen la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono,

Reconociendo que la emisión en todo el mundo de ciertas sustancias puede agotar considerablemente y modificar la capa de ozono en una forma que podría tener repercusiones nocivas sobre la salud y el medio ambiente,

Conscientes de los posibles efectos climáticos de las emisiones de esas sustancias,

Conscientes de que las medidas que se adopten para proteger la capa de ozono a fin de evitar su agotamiento deberían basarse en los conocimientos científicos pertinentes, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos,

Decididas a proteger la capa de ozono adoptando medidas preventivas para controlar equitativamente el total de emisiones mundiales de las sustancias que la agotan, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de los adelantos en los conocimientos científicos, teniendo en cuenta aspectos técnicos y económicos y teniendo presentes las necesidades que en materia de desarrollo tienen los países en desarrollo,

Reconociendo que hay que tomar disposiciones especiales para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo, incluso la aportación de recursos financieros adicionales y el acceso a las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta que la magnitud de los fondos necesarios es previsible y que cabe esperar que los fondos produzcan un aumento sustancial de la capacidad del mundo para abordar el problema, científicamente comprobado, del agotamiento del ozono y sus nocivos efectos,

Tomando nota de las medidas preventivas para controlar las emisiones de ciertos clorofluorocarbonos que ya se han tomado en los planos nacional y regional,

Considerando la importancia de promover la cooperación internacional en la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnologías alternativas, en relación con el control y la reducción de las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono, teniendo presentes en particular las necesidades de los países en desarrollo,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo:

1. Por "Convenio" se entiende el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985.
2. Por "Partes" se entiende, a menos que en el texto se indique otra cosa, las Partes en el presente Protocolo.
3. Por "Secretaría" se entiende la Secretaría del Convenio.

4. Por "sustancia controlada" se entiende una sustancia enumerada en el anexo A, el anexo C o el anexo E de este Protocolo, bien se presente aisladamente o en una mezcla. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el anexo pertinente, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.
5. Por "producción" se entiende la cantidad de sustancias controladas producidas menos la cantidad de sustancias destruidas mediante técnicas que sean aprobadas por las Partes y menos la cantidad enteramente utilizada como materia prima en la fabricación de otras sustancias químicas. La cantidad reciclada y reutilizada no se considera como "producción".
6. Por "consumo" se entiende la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas.
7. Por "niveles calculados" de producción, importaciones, exportaciones y consumo se entiende los niveles determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.
8. Por "racionalización industrial" se entiende la transferencia del total o de una parte del nivel calculado de producción de una Parte a otra, con objeto de lograr eficiencia económica o hacer frente a déficits previstos de la oferta como consecuencia del cierre de fábricas.

Artículo 2

Medidas de control

1. Incorporado al artículo 2A.
2. Sustituido por el artículo 2B.
3. Sustituido por el artículo 2A.
4. Sustituido por el artículo 2A.
5. Toda Parte podrá, por uno o más períodos de control, transferir a otra Parte cualquier proporción del nivel calculado de su producción establecido en los

artículos 2A a 2E y en el artículo 2H, siempre que el total de todos los niveles calculados de producción de las Partes interesadas con respecto a cada grupo de sustancias controladas no supere los límites de producción establecidos en esos artículos para ese grupo. Cada una de las Partes interesadas deberá notificar a la Secretaría esas transferencias de producción, especificando las condiciones de la transferencia y el período a que se aplica.

5. bis Toda Parte que no opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá, por uno o más períodos de control, transferir a otra de esas Partes cualquier proporción de su nivel calculado de consumo establecido en el artículo 2F, siempre que el nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A de la Parte que transfiera la proporción de su nivel calculado de consumo no haya superado 0,25 kilogramos per cápita en 1989 y que el total combinado de niveles calculados de consumo de las Partes interesadas no supere los límites de consumo establecidos en el artículo 2F. Cada una de las Partes interesadas deberá notificar a la Secretaría esas transferencias de consumo, especificando las condiciones de la transferencia y el período a que se aplica.
6. Toda Parte que no opere al amparo del artículo 5, que antes del 16 de septiembre de 1987 haya emprendido o contratado la construcción de instalaciones para la producción de sustancias controladas que figuran en el anexo A o en el anexo B, podrá, cuando esta construcción haya sido prevista en la legislación nacional con anterioridad al 1 de enero de 1987, añadir la producción de esas instalaciones a su producción del 1986 de esas sustancias a fin de determinar su nivel calculado de producción correspondiente a 1986, siempre que esas instalaciones se hayan terminado antes del 31 de diciembre de 1990 y que esa producción no eleve su nivel anual calculado de consumo de las sustancias controladas por encima de 0,5 kilogramos per cápita.

7. Toda transferencia de producción hecha de conformidad con el párrafo 5 o toda adición de producción hecha de conformidad con el párrafo 6 se notificará a la Secretaría a más tardar en el momento en que se realice la transferencia o la adición.
8. a) Las Partes que sean Estados miembros de una organización de integración económica regional, según la definición del párrafo 6 del artículo 1 del Convenio, podrán acordar que cumplirán conjuntamente las obligaciones relativas al consumo de conformidad con el presente artículo y con los artículos 2A a 2I siempre que su nivel total calculado y combinado de consumo no supere los niveles establecidos en el presente artículo y en los artículos 2A a 2I;
- b) Las Partes en un acuerdo de esa naturaleza comunicarán a la Secretaría las condiciones del acuerdo antes de la fecha de la reducción del consumo de que trate el acuerdo;
- c) Dicho acuerdo surtirá efecto únicamente si todos los Estados miembros de la organización interesada son Partes en el Protocolo y han notificado a la Secretaría su modalidad de aplicación.
9. a) Sobre la base de las evaluaciones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, las Partes podrán decidir:
- i) Si deben ajustarse los valores estimados del potencial de agotamiento del ozono que se indican en el anexo A, el anexo B, el anexo C y/o el anexo E y, de ser así, cuáles serían esos ajustes; y
 - ii) Si deben hacerse otros ajustes y reducciones de la producción o el consumo de las sustancias controladas y, de ser así, cuál debe ser el alcance, la cantidad y el calendario de esos ajustes y reducciones;
- b) La Secretaría notificará a las Partes las propuestas relativas a esos ajustes al menos seis meses antes de la reunión de las Partes en la que se proponga su adopción;

c) Al adoptar esas decisiones, las Partes harán cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo por consenso. Si, a pesar de haberse hecho todo lo posible por llegar a un consenso, no se ha llegado a un acuerdo, esas decisiones se adoptarán, en última instancia, por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes que representen una mayoría de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 presentes y votantes y una mayoría de las Partes que no operan al amparo de esa disposición presentes y votantes;

d) Las decisiones, que serán obligatorias para todas las Partes, serán comunicadas inmediatamente a las Partes por el Depositario. A menos que se disponga otra cosa en las decisiones, éstas entrarán en vigor una vez transcurridos seis meses a partir de la fecha en la cual el Depositario haya remitido la comunicación.

10. Sobre la base de las evaluaciones efectuadas según lo dispuesto en el artículo 6 del presente Protocolo y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Convenio, las Partes pueden decidir:

a) Si deben añadirse o suprimirse sustancias en los anexos del presente Protocolo y, de ser así, cuáles son esas sustancias; y

b) El mecanismo, el alcance y el calendario de las medidas de control que habría que aplicar a esas sustancias;

11. No obstante lo previsto en este artículo y en los artículos 2A a 2I, las Partes podrán tomar medidas más estrictas que las que se contemplan en el presente artículo y en los artículos 2A a 2I

Artículo 2^a

CFCs

1. Cada Parte se asegurará de que, en el período de 12 meses contados a partir del primer día del séptimo mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel

calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A no supere su nivel calculado de consumo de 1986. Al final del mismo período, cada Parte que produzca una o más de estas sustancias se asegurará de que su nivel calculado de producción de estas sustancias no supere su nivel calculado de producción de 1986, aunque ese nivel puede haber aumentado en un máximo del 10% respecto del nivel de 1986. Dicho aumento sólo se permitirá a efectos de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del artículo 5 y a fines de racionalización industrial entre las Partes.

2. Cada Parte velará por que en el período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 31 de diciembre de 1992 sus niveles calculados de consumo y producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A no superen el 150% de sus niveles calculados de producción y consumo de esas sustancias en 1986; con efecto a partir del 1º de enero de 1993, el período de control de 12 meses relativo a esas sustancias controladas irá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1994, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A no supere, anualmente, el veinticinco por ciento de su nivel calculado de consumo de 1986. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere, anualmente, el veinticinco por ciento de su nivel calculado de producción de 1986. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades internas básicas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1986.

4. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contado a partir del 1º de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A no sea superior a cero. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1986. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.
5. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2003, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no supere el ochenta por ciento del promedio anual de su producción de esas sustancias para las necesidades básicas internas correspondientes a los años 1995-1997, inclusive.
6. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2005, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no supere el cincuenta por ciento del promedio anual de su producción de esas sustancias para las necesidades básicas internas correspondientes a los años 1995-1997, inclusive.

7. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2007, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no supere el quince por ciento del promedio anual de su producción de esas sustancias para las necesidades básicas internas correspondientes a los años 1995-1997, inclusive.
8. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2010, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no sea superior a cero.
9. A los fines de calcular las necesidades básicas internas con arreglo a los párrafos 4 a 8 del presente artículo, el cálculo del promedio anual de la producción de una Parte incluye todo derecho de producción que haya transferido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 y excluye todo derecho de producción que haya adquirido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2.

Artículo 2B

Halones

1. Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1º de enero de 1992, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo A, no supere, anualmente, su nivel calculado de consumo de 1986. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, en los mismos períodos, su nivel calculado de producción de esas sustancias no supere, anualmente, su nivel calculado de producción de 1986.

No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en un 10% de su nivel calculado de producción de 1986.

2. Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1º de enero de 1994, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del Anexo A no sea superior a cero. Cada parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá, hasta enero de 2002, superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1986; a partir de esa fecha, podrá superar ese límite en una cantidad igual al promedio anual de su producción de sustancias controladas contenidas en el Grupo II del Anexo A para las necesidades básicas internas para el período 1995 a 1997 inclusive. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.
3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2005, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo A para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no supere el cincuenta por ciento del promedio anual de su producción de esas sustancias para las necesidades básicas internas correspondientes a los años 1995-1997, inclusive.

4. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2010, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo A para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no sea superior a cero.

Artículo 2C

Otros CFCs completamente halogenados

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1993 su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B no supere, anualmente, el ochenta por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere, anualmente, el ochenta por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.
2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1994, y en cada período sucesivo de doce meses, el nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B no supere, anualmente, el veinticinco por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no supere, anualmente, el veinticinco por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho

límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B no sea superior a cero. Cada Parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá, hasta el 1º de enero de 2003, superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989; después de esa fecha ese límite se podrá superar en una cantidad igual al ochenta por ciento del promedio anual de su producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo B para las necesidades básicas internas correspondientes a los años 1998-2000, inclusive. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.
4. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2007, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no supere el quince por ciento del promedio anual de su producción de esas sustancias para las necesidades básicas internas correspondientes a los años 1998-2000, inclusive.

5. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2010, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo B para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no sea superior a cero.

Artículo 2D

Tetracloruro de carbono

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1995 su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo II del anexo B no supere, anualmente, el quince por ciento de su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.
2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo II del anexo B no sea superior a cero. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir

el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.

Artículo 2E

1,1,1-Tricloroetano (Metilcloroformo)

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1993 su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo III del anexo B no supere, anualmente, su nivel calculado de consumo de 1989. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante el mismo período, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.
2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1994, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo III del anexo B no supere, anualmente, el cincuenta por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el cincuenta por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1989.
3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el Grupo III del

anexo B no sea superior a cero. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1989. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará a menos que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.

Artículo 2F

Hidroclorofluorocarbonos

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, la cantidad de:
 - a) El 2,8% de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo A; y
 - b) Su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C.
2. Toda parte que produzca una o más de estas sustancias velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2004, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el promedio de:
 - a) La suma de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A; y

- b) La suma de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A.

No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en una cantidad igual al 15% de su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C definidas supra.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2004, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el 65% de la cantidad a la que se hace referencia en el párrafo 1 del presente Artículo.
4. Cada parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2010, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el 25% de la cantidad a la que se hace referencia en el párrafo 1 del presente Artículo. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, en los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del Anexo C no supere, anualmente, el 25% del nivel calculado mencionado en el párrafo 2 del presente Artículo. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% del nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del Anexo C mencionado en el párrafo 2

5. Cada parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2015, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del Anexo C no supere, anualmente, el 10% de la cantidad a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente Artículo. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, en los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del Anexo C no supere, anualmente, el 10% del nivel calculado mencionado en el párrafo 2 del presente Artículo. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del Artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% del nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del Anexo C mencionado en el párrafo 2.
6. Cada parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2020, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del Anexo C no sea superior a cero. Cada Parte que produzca una o más de esas sustancias velará por que, en los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del Anexo C no sea superior a cero. No obstante:
- a) Cada Parte podrá superar el límite de consumo hasta un 0,5% del promedio a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo en todo período de doce meses que finalice antes del 1 de enero de 2030, siempre y cuando ese consumo se limite al mantenimiento de equipo de refrigeración y aire acondicionado existente el 1º de enero de 2020;
 - b) Cada Parte podrá superar el límite de producción hasta un 0,5% del promedio a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente Artículo en todo período de doce meses que finalice antes del 1 de enero de 2030,

siempre y cuando esa producción se limite al mantenimiento de equipo de refrigeración y aire acondicionado existente el 1 de enero de 2020.

7. A partir del 1 de enero de 1996, cada parte velará por que:

- a) El uso de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C se limite a aquellas aplicaciones en las que no pudieran usarse otras sustancias o tecnologías más adecuadas para el medio ambiente;
- b) El uso de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C no quede fuera de los campos de aplicación en los que actualmente se emplean sustancias controladas que figuran en los anexos A, B y C, salvo en raros casos para la protección de la vida humana o la salud humana; y
- c) Las sustancias controladas que figuran en el Grupo I del anexo C se seleccionen de forma que se reduzca al mínimo el agotamiento de la capa de ozono, además de reunir otros requisitos relacionados con el medio ambiente, la seguridad y la economía.

Artículo 2G

Hidrobromofluorocarbonos

Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1996, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de las sustancias controladas que figuran en el Grupo II del anexo C no sea superior a cero. Cada Parte que produzca las sustancias velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de las sustancias no sea superior a cero. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como esenciales.

Artículo 2H
Metilbromuro

1. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1995, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no supere, anualmente, su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, su nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un diez por ciento de su nivel calculado de producción de 1991.
2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 1999, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no supere, anualmente, el 75% de su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el 75% de su nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% de su nivel calculado de producción de 1991.
3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2001, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no supere, anualmente, el 50% de su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el 50% de su nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las

necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% de su nivel calculado de producción de 1991.

4. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2003, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no supere, anualmente, el 30% de su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el 30% de su nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% de su nivel calculado de producción de 1991.

5. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2005, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no sea superior a cero. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá, hasta el 1º de enero de 2002, superar dicho límite hasta en un quince por ciento de su nivel calculado de producción de 1991; después de esa fecha ese límite se podrá superar en una cantidad igual al promedio anual de su producción de las sustancias controladas enumeradas en el anexo E para las necesidades básicas internas correspondientes a los años 1995-1998, inclusive. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como usos críticos.

5 bis. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2005, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el anexo E para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no supere el ochenta por ciento del promedio anual de su producción de esas sustancias para las necesidades básicas internas correspondientes a los años 1995-1998, inclusive.

5 ter. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1º de enero de 2015, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas que figuran en el anexo E para las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no sea superior a cero.

6. Los niveles calculados de consumo y producción en virtud del presente artículo no incluirán las cantidades utilizadas por la Parte para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

Artículo 2I

Bromoclorometano

Cada Parte velará por que en el período de 12 meses contados a partir del 1º de enero de 2002, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo y producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C no sea superior a cero. Este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir un nivel de producción o consumo necesario para satisfacer los usos esenciales según lo acordado por ellos.

Artículo 3

Cálculo de los niveles de control

A los fines de los artículos 2, 2A a 2I y 5, cada Parte determinará, respecto de cada grupo de sustancias que figura en el anexo A, el anexo B, el anexo C o el anexo E sus niveles calculados de:

a) Producción mediante:

i) La multiplicación de su producción anual de cada ozono que se indica respecto de esta sustancia en el anexo A, el anexo B, el anexo C o el anexo E; y

ii) La suma, respecto de cada grupo de sustancias, de las cifras resultantes

b) Importaciones y exportaciones, respectivamente, aplicando, *mutatis mutandis*, el procedimiento establecido en el inciso a); y

c) Consumo, sumando sus niveles calculados de producción y de importaciones y restando su nivel calculado de exportaciones, según se determine de conformidad con los incisos a) y b). No obstante, a partir del 1º de enero de 1993, las exportaciones de sustancias controladas a los Estados que no sean Partes no se restarán al calcular el nivel de consumo de la Parte exportadora.

Artículo 4

Control del comercio con Estados que no sean Partes

1. Al 1º de enero de 1990, toda Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas que figuran en el anexo A procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

1 *bis*. En el plazo de un año a contar de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, toda Parte prohibirá la importación de sustancias controladas que figuran en el anexo B procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

1 *ter*. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, toda Parte prohibirá la importación de sustancias

controladas que figuran en el Grupo II del anexo C procedente de Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.

1 *qua*. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente que figura en el anexo E de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

1 *quin*. Al 1º de enero de 2004, toda Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas que figuran en el Grupo I en el anexo C procedente de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

1 *sex*. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de las disposiciones del presente párrafo, toda Parte prohibirá la importación de sustancias controladas que figuran en el Grupo III del anexo C procedente de Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.

Convenio de Basilea. Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos, de los desechos peligrosos y su eliminación

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Convenio,

Conscientes de que los desechos peligrosos y otros desechos y sus movimientos transfronterizos pueden causar daños a la salud y al medio ambiente,

Teniendo presente el peligro creciente que para la salud humana y el medio ambiente representan la generación y la complejidad cada vez mayores de los desechos peligrosos y otros desechos, así como sus movimientos transfronterizos,

Teniendo presente también que la manera más eficaz de proteger la salud humana y el medio ambiente contra los daños que entrañan tales desechos consiste en reducir su generación al mínimo desde el punto de vista de la cantidad y de los peligros potenciales,

Convencidas de que los Estados deben tomar las medidas necesarias para que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, incluyendo sus movimientos transfronterizos y su eliminación sea, compatible con protección de la salud humana y el medio ambiente cualquiera que sea el lugar de su eliminación,

Tomando nota de que los Estados tienen la obligación de velar por que el generador cumpla sus funciones con respecto al transporte y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos de forma compatible con la protección de la salud humana y el medio ambiente, sea cual fuere el lugar en que se efectúe la eliminación,

Reconociendo plenamente que todo estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada o eliminación de desechos peligrosos y otros desechos ajenos a su territorio.

Reconociendo también el creciente deseo de que se prohíban los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación en otros Estados en particular en los países en desarrollo.

Convencida de que, en la medida en que ello sea compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente, los desechos peligrosos y otros desechos deben eliminarse en el Estado en que se hayan generado.

Teniendo presente asimismo que los movimientos transfronterizos de tales desechos desde el Estado en que se hayan generados hasta cualquier otro Estado deben permitirse solamente cuando se realicen en condiciones que no representen peligro para la salud humana y el medio ambiente, y en condiciones que se ajusten a lo dispuesto en el presente convenio.

Considerando que un mejor control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos actuará como incentivo para su manejo ambientalmente racional y para la reducción del volumen de tales movimientos transfronterizos,

Convencida de que los Estados deben adoptar medidas para el adecuado intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que salen de esos Estados o entran en ellos, y para el adecuado control de tales movimientos,

Tomando nota de que varios acuerdos internacionales y regionales han abordado la cuestión de la protección y conservación del medio ambiente en lo que concierne al tránsito de mercancías peligrosas,

Teniendo en cuenta la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972), las Directrices y principios de el Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos, aprobados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por su decisión 14/30, de 17 de junio de 1987, las recomendaciones del Comité de expertos en el Transporte de Mercaderías Peligrosas, de las Naciones Unidas (formuladas en 1957 y actualizadas cada dos años), las recomendaciones, declaraciones, instrumentos y reglamentaciones pertinentes adoptadas dentro del sistema de las Naciones

Unidas y la labor y los estudios realizados por otras organizaciones internacionales y regionales.

Teniendo presente el espíritu, los principios, los objetivos y las funciones de la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones (1982) como norma ética con respecto a la protección del medio humano y a la conservación de los recursos naturales,

Afirmando que los Estados han de cumplir sus obligaciones internacionales relativas a la protección y conservación del medio ambiente, y son responsables de los daños de conformidad con el derecho internacional,

Reconociendo que, de producirse una violación grave de las disposiciones del presente convenio o de cualquiera de sus protocolos, se aplicarán las normas pertinentes del derecho internacional de los tratados,

Conscientes de que es preciso seguir desarrollando y aplicando tecnologías ambientalmente racionales que generen escasos desechos, medidas de reciclado y buenos sistemas de administración y de manejo que permitan reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos,

Conscientes también de la creciente preocupación internacional por la necesidad de controlar rigurosamente los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, así como de la necesidad de reducir, en la medida de lo posible, esos movimientos al mínimo,

Preocupadas por el problema del tráfico ilícito transfronterizo de desechos peligrosos, y otros desechos,

Teniendo en cuenta también que los países en desarrollo tienen una capacidad limitada para manejar los desechos peligrosos y otros desechos,

Reconociendo que es preciso promover la transferencia de tecnología para el manejo racional de los desechos peligrosos y otros desechos de producción local, particularmente a los países en desarrollo, de conformidad con las Directrices de El Cairo y la decisión 14/16 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la promoción de la transferencia de tecnología de protección ambiental,

Reconociendo también que los desechos peligrosos y otros desechos deben transportarse de conformidad con los convenios y las recomendaciones internacionales pertinentes,

Convencidas asimismo de que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos deben permitirse sólo cuando el transporte y la eliminación final de tales desechos sean ambientalmente racionales, y

Decididas a proteger, mediante un estricto control, la salud humana y el medio ambiental contra los efectos nocivos que pueden derivarse de la generación y el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Alcance del Convenio

1. Serán "desechos peligrosos" a los efectos del presente Convenio los siguientes desechos que sean objeto de movimientos transfronterizos:

- a) Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el Anexo III; y
 - b) Los desechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito.
2. Los desechos que pertenezcan a cualesquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimientos transfronterizos serán considerados "otros desechos" a los efectos del presente Convenio.
 3. Los desechos que, por ser radiactivos, estén sometidos a otros sistemas de control internacional, incluidos instrumentos internacionales, que se apliquen específicamente a los materiales radiactivos, quedaran excluidos del ámbito del presente Convenio.
 4. Los desechos derivados de las operaciones normales de los buques, cuya descarga esté regulada por otro instrumento internacional, quedarán excluidos del ámbito del presente Convenio.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Por "desechos" se entiende las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional.
2. Por "manejo" se entiende la recolección, el transporte y la eliminación de los desechos peligrosos o de otros desechos, incluida la vigilancia de los lugares de eliminación.
3. Por "movimiento transfronterizo" se entiende todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedentes de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la

jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

4. Por "eliminación " se entiende cualquiera de las operaciones especificadas en el Anexo IV del presente Convenio.
5. Por "lugar o instalación aprobado" se entiende un lugar o una instalación de eliminación de desechos peligrosos o de otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto de una autoridad competente del Estado en que esté situado el lugar o la instalación.
6. Por "autoridad competente" se entiende la autoridad gubernamental designada por una Parte para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º.
7. Por "punto de contacto" se entiende el organismo de una Parte a que se refiere el Artículo 5º encargado de recibir y proporcionar información de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13º y 15º.
8. Por "manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos" se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos.
9. Por "zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado" se entiende toda la zona terrestre, marítima o del espacio aéreo en que un Estado ejerce, conforme al derecho internacional, competencias administrativas y normativas en relación con la protección de la salud humana o del medio ambiente.

10. Por "Estado de exportación" se entiende toda Parte desde la cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos.
11. Por "Estado de importación" se entiende toda Parte hacia la cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos con el propósito de eliminarlos en él o de proceder a su carga para su eliminación en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado.
12. Por "Estado de tránsito" se entiende todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos.
13. Por "Estados interesados" se entienden las Partes que sean Estados de exportación o Estados de importación y los Estados de tránsito, sean o no Partes.
14. Por "persona" se entiende toda persona natural o jurídica.
15. Por "exportador" se entiende toda persona que organice la exportación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de exportación.
16. Por "importador" se entiende toda persona que organice la importación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de importación.
17. Por "transportista" se entiende toda persona que ejecute el transporte de desechos peligrosos o de otros desechos.
18. Por "generador" se entiende toda persona cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos que sea objeto de un movimiento transfronterizo o, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle.

19. Por "eliminador" se entiende toda persona a la que se expidan desechos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos.
20. Por "organización de integración política y/o económica" se entiende toda organización constituida por Estados soberanos a la que sus Estados miembros le hayan transferido competencia en las esferas regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, aceptar, aprobar o confirmar formalmente el Convenio, o para adherirse a él.
21. Por "tráfico ilícito" se entiende cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos efectuado conforme a lo especificado en el artículo 9º.

Artículo 3

Definiciones nacionales de desechos peligrosos

1. Toda Parte enviará a la Secretaría del Convenio, dentro de los seis meses siguientes a la fecha a que se haga Parte en el presente Convenio, información sobre los desechos, salvo los enumerados a los Anexos I y II, considerados o definidos como peligrosos en virtud de su legislación nacional y sobre cualquier requisito relativo a los procedimientos de movimiento transfronterizo aplicables a tales desechos.
2. Posteriormente, toda Parte comunicará a la Secretaría cualquier modificación importante de la información que haya proporcionado en cumplimiento del párrafo 1.
3. La Secretaría transmitirá inmediatamente a todas las Partes la información que haya recibido en cumplimiento de los párrafos 1 y 2.
4. Las Partes estarán obligadas a poner a disposición de sus exportadores la información que transmita la Secretaría en cumplimiento del párrafo 3.

Artículo 4
Obligaciones generales

1. a) Las Partes que ejerzan su derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación, comunicarán a las demás Partes su decisión de conformidad con el artículo 13º.
b) Las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a las Partes que hayan prohibido la importación de esos desechos, cuando dicha prohibición se les haya comunicado de conformidad con el apartado a) del presente artículo.
c) Las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos si el Estado de importación no da su consentimiento por escrito a la importación de que se trate, siempre que dicho Estado de importación no haya prohibido la importación de tales desechos.
2. Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos.
 - b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible estará situado dentro de ella.
 - c) Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y en caso que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente.
 - d) Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzcan al mínimo compatible con un manejo

ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleva a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que pueden derivarse de ese movimiento.

- e) No permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones, o si tienen razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional, de conformidad con los criterios que adopten las Partes en su primera reunión.
 - f) Exigir que se proporcione información a los Estados interesados sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos propuestos, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo V A, para que se declaren abiertamente los efectos del movimiento propuesto sobre la salud humana y medio ambiente.
 - g) Impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.
 - h) Cooperar con otras Partes y organizaciones interesadas directamente y por conducto de la Secretaría en actividades como la difusión de información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de otros desechos a fin de mejorar el manejo ambientalmente racional de esos desechos e impedir su tránsito ilícito.
3. Las Partes considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo.
4. Toda Parte adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio.

5. Ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos y otros desechos se exporten a un Estado que no sea parte o se importen de un Estado que no sea Parte.
6. Las Partes acuerdan no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación en la zona situada al sur de los 60° grados latitud sur, sean o no esos desechos objeto de un movimiento transfronterizo.
7. Además toda parte:
 - a) Prohibirá a todas las personas sometidas a su jurisdicción nacional el transporte o la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos, a menos que esas personas estén autorizadas o habilitadas para realizar ese tipo de operaciones.
 - b) Exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo se embalen, etiqueten y transporten de conformidad con los reglamentos y normas internacionales generalmente aceptados y reconocidos en materia de embalaje, etiquetado y transporte y teniendo debidamente en cuenta los usos internacionalmente admitidos al respecto.
 - c) Exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos vayan acompañados de un documento sobre el movimiento desde el punto en que se inicie el movimiento transfronterizo hasta el punto en que se eliminan los desechos.
8. Toda Parte exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos, que se vayan a exportar sean manejados de manera ambientalmente racional en el Estado de importación y en los demás lugares. En su primera reunión las Partes adoptarán directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos sometidos a este Convenio.
9. Las Partes tomarán las medidas apropiadas para que sólo se permita el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos si :
 - a) El Estado de exportación no dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados a fin de

eliminar los desechos de que se trate de manera ambientalmente racional y eficiente; o

b) Los desechos de que trate son necesarios como materias primas para la industria del reciclado o recuperación en el Estado de importación; o

c) El movimiento transfronterizo de que se trate se efectúa de conformidad con otros criterios que puedan decidir las Partes, a condición de que esos criterios no contradigan los objetivos de este Convenio.

10. En ninguna circunstancia podrá transferirse a los Estados de importación o de tránsito la obligación que incumbe, con arreglo a este Convenio, a los Estados en los cuales se generan desechos peligrosos y otros desechos de exigir que tales desechos sean manejados en forma ambientalmente racional.

11. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio impedirá que una parte imponga exigencias adicionales que sean conformes a las disposiciones del presente Convenio y estén de acuerdo con las normas del derecho internacional, a fin de proteger mejor la salud humana y el medio ambiente.

12. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará de manera alguna a la soberanía de los Estados sobre su mar territorial establecida de conformidad con el derecho internacional, ni a los derechos soberanos y la jurisdicción que poseen los Estados en sus zonas económicas exclusivas y en sus plataformas continentales de conformidad con el derecho internacional, ni al ejercicio por parte de los buques y las aeronaves de todos los Estados, de los derechos y libertades de navegación previstos en el derecho internacional y reflejados en los instrumentos internacionales pertinentes.

13. Las Partes se comprometen a estudiar periódicamente las posibilidades de reducir la cuantía y/o potencial de contaminación de los desechos peligrosos y otros desechos que se exporten a otros Estados, en particular a países en desarrollo.

Artículo 5

Designación de las autoridades competentes y del punto de contacto

Para facilitar la aplicación del presente Convenio, las Partes:

1. Designarán o establecerán una o varias autoridades competentes y un punto de contacto. Se designará una autoridad competente para que reciba las notificaciones en el caso de un Estado de tránsito.
2. Comunicarán a la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio para ellas, cuáles son los órganos que han designado como punto de contacto y cuáles con sus autoridades competentes.
3. Comunicarán a la Secretaría, dentro del mes siguiente a la fecha de la decisión, cualquier cambio relativo a la designación hecha por ella en cumplimiento del párrafo 2 de este artículo.

Artículo 6

Movimiento transfronterizo entre Partes

1. El Estado de exportación notificará por escrito, o exigirá al generador o al exportador que notifique por escrito, por conducto de la autoridad competente del Estado de exportación, a la autoridad competente de los Estados interesados cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos. Tal notificación contendrá las declaraciones y la información requerida en el Anexo V A, escrita en el idioma del Estado de importación. Solo será necesario enviar una notificación a cada Estado interesado.
2. El Estado de importación responderá por escrito al notificador consintiendo en el movimiento con o sin condiciones, rechazando el movimiento o pidiendo más información. Se enviará copia de la respuesta definitiva del Estado de importación a las autoridades competentes y los Estados interesados que sean Partes.

3. El Estado de exportación no permitirá que el generador o el exportador inicie el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido confirmación por escrito de que:
 - a) El notificador ha recibido el consentimiento escrito del Estado de importación, y
 - b) El notificador ha recibido del Estado de importación confirmación de la existencia de un contrato entre el exportador y el eliminador en el que se estipule que se deberá proceder a un manejo ambientalmente racional de los desechos en cuestión.
4. Todo Estado de tránsito acusará prontamente recibo de la notificación al notificador. Posteriormente podrá responder por escrito al notificador, dentro de un plazo de 60 días, consintiendo en el movimiento con o sin condiciones, rechazando el movimiento o pidiendo más información. El Estado de exportación no permitirá que comience el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido el consentimiento escrito del Estado de tránsito. No obstante, si una parte decide en cualquier momento renunciar a pedir el consentimiento previo por escrito, de manera general o bajo determinadas condiciones, para los movimientos transfronterizos de tránsito de desechos peligroso o de otros desechos, o bien modifica sus condiciones a este respecto, informará sin demora de su decisión a las demás Partes de conformidad con el artículo 13°. En este último caso si el Estado de exportación no recibiera respuesta alguna en el plazo de 60 días a partir de la recepción de una notificación del Estado de tránsito, el Estado de exportación podrá permitir que se proceda a la exportación a través del Estado de tránsito.
5. Cuando, en un movimiento transfronterizo de desechos, los desechos no hayan sido definidos legalmente o no estén considerados como desechos peligrosos más que:
 - a) En el Estado de exportación, las disposiciones del párrafo 9 de este artículo aplicables al importador o al eliminador y al Estado de importación serán

- aplicables mutatis mutandis al exportador y al Estado de exportación, respectivamente, o
- b) En el Estado de importación o en los Estados de importación y de tránsito que sean Partes, las disposiciones de los párrafos 1, 3, 4 y 6 de este artículo, aplicables al exportador y al Estado de exportación, serán aplicables mutatis mutandis al importador o al eliminador y al Estado de importación, respectivamente, o
 - c) En cualquier Estado de tránsito que sea Parte, serán aplicables las disposiciones del párrafo 4.
6. El Estado de exportación podrá, siempre que obtenga el permiso escrito de los Estados interesados, permitir que el generador o el exportador hagan una notificación general cuando unos desechos peligrosos u otros desechos que tengan las mismas características físicas y químicas se envían regularmente al mismo eliminador por la misma oficina de aduanas de salida del Estado de exportación, por la misma oficina la aduana de entrada del Estado de importación y en caso de tránsito por las mismas oficinas de aduana de entrada y de salida del Estado o los Estados de tránsito.
7. Los Estados interesados podrán hacer que su consentimiento escrito para la utilización de la notificación general a que se refiere el párrafo 6 dependa de que se proporcione cierta información, tal como las cantidades exactas de los desechos peligrosos u otros desechos que se vayan a enviar o unas listas periódicas de esos desechos.
8. La notificación general y el consentimiento escrito a que se refieren los párrafos 6 y 7 podrán abarcar múltiples envíos de desechos peligrosos o de otros desechos durante un plazo máximo de 12 meses.
9. Las Partes exigirán que toda persona que participe en un envío transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos firme el documento relativo a ese movimiento en el momento de la entrega o de la recepción de los desechos de que se trate. Exigirán también que el eliminador informe tanto al exportador

como a la autoridad competente del Estado de exportación de que ha recibido los desechos en cuestión y, a su debido tiempo, de que se ha concluido la eliminación de conformidad con lo indicado en la notificación. Si el Estado de exportación no recibe esa información, la autoridad competente del Estado de exportación o el exportador lo comunicarán al Estado de importación.

10. La notificación y la respuesta exigida en este artículo se transmitirán a la autoridad competente de las Partes interesadas o a la autoridad gubernamental que corresponda en el caso de los Estados que no sean Partes.
11. El Estado de importación o cualquier Estado de tránsito que sea parte podrá exigir que todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos esté cubierto por un seguro, una fianza u otra garantía.

Artículo 7

Movimiento transfronterizo de una parte a través de Estados que no sean Partes

El párrafo 1 del artículo 6º del presente Convenio se aplicará *mutatis mutandis* al movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos o de otros desechos de una Parte a través de un Estado o Estados que no sean Partes.

Artículo 8

Obligación de reimportar

Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos para el que los Estados interesados hayan dado su consentimiento con arreglo a las disposiciones del presente Convenio no se pueda llevar a término de conformidad con las condiciones del contrato, el Estado de exportación velará por que los desechos peligrosos en cuestión sean devueltos

al Estado de exportación por el exportador, si no se pueden adoptar otras disposiciones para eliminarlos de manera ambientalmente racional dentro de un plazo de 90 días a partir del momento en que el Estado de importación haya informado al Estado de exportación y a la Secretaría, o dentro del plazo en que convengan los Estados interesados. Con este fin, ninguna Parte que sea Estado de tránsito ni el Estado de exportación se opondrán a la devolución de tales desechos al Estado de exportación, ni la obstaculizarán o impedirán.

Artículo 9

Tráfico ilícito

1. A los efectos del presente Convenio, todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos realizados:
 - a) sin notificación a todos los Estados interesados conforme a las disposición del presente Convenio; o
 - b) sin el consentimiento de un Estado interesado conforme a la disposiciones del presente Convenio; o
 - c) con consentimiento obtenido de los Estados interesados mediante falsificación, falsas declaraciones o fraudes; o
 - d) de manera que no corresponda a los documentos en un aspecto esencial; o
 - e) que entrañe la eliminación deliberada (por ejemplo, vertimiento) de los desechos peligrosos o de otros desechos en contravención de este Convenio y de los principios generales del derecho internacional.Se considerará tráfico ilícito.
2. En el caso de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos considerado tráfico ilícito como consecuencia de la conducta del exportador o el generador, el Estado de exportación velará por que dichos desechos sean:

- a) devueltos por el exportador o el generador o, si fuera necesario, por él mismo, al Estado de exportación o, si esto no fuese posible,
 - b) eliminados de otro modo de conformidad por las disposiciones de este Convenio, en el plazo de 30 días desde el momento en que el Estado de exportación haya sido informado del tráfico ilícito o dentro de cualquier otro período de tiempo de convengan los Estado interesados. A tal efecto las Partes interesadas no se opondrán a la devolución de dichos desechos al Estado de exportación, ni la obstaculizarán o impedirán.
3. Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos sea considerado tráfico ilícito como consecuencia de la conducta del importador o el eliminador, el Estado de importación velará por que los desechos peligrosos de que se trata sean eliminados de manera ambientalmente racional por el importador o el eliminador o, en caso necesario, por él mismo, en el plazo de 30 días a contar del momento en que el Estado de importación ha tenido conocimiento del tráfico ilícito, o en cualquier otro plazo que convengan los Estados interesados. A tal efecto, las Partes interesadas cooperarán, según sea necesario, para la eliminación de los desechos en forma ambientalmente racional.
4. Cuando la responsabilidad por el tráfico ilícito no pueda atribuirse al exportador o generador ni al importador o eliminador, las Partes interesadas u otras Partes, según proceda, cooperarán para garantizar que los desechos de que se trate se eliminen lo antes posible de manera ambientalmente racional en el Estado de exportación, en el Estado de importación o en cualquier otro lugar que sea conveniente.
5. Cada Parte promulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito. Las Partes contratantes cooperarán con miras a alcanzar los objetivos de este artículo.

Artículo 10

Cooperación internacional

1. Las Partes cooperarán entre sí para mejorar o conseguir el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos.
2. Con este fin, las Partes deberán:
 - a) Cuando se solicite, proporcionar información, ya sea sobre una base bilateral o multilateral, con miras a promover el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, incluida la armonización de normas y prácticas técnicas para el manejo adecuado de los desechos peligrosos y otros desechos.
 - b) Cooperar en la vigilancia de los efectos del manejo de los desechos peligrosos sobre la salud humana y el medio ambiente.
 - c) Cooperar, con sujeción a sus leyes, reglamentos y políticas nacionales, en el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías ambientalmente racionales y que generen escasos desechos y en el mejoramiento de las tecnologías actuales con miras a eliminar, en la mayor medida posible la generación de desechos peligrosos y otros desechos y al lograr métodos más eficaces y eficientes para su manejo ambientalmente racional, incluido el estudio de los efectos económicos, sociales y ambientales de la adopción de tales tecnologías nuevas o mejoradas.
 - d) Cooperar activamente, con sujeción a sus leyes, reglamentos y políticas nacionales, en la transferencia de tecnología y los sistemas de administración relacionados con el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos. Asimismo, deberán cooperar para desarrollar la capacidad técnica entre las Partes, especialmente las que necesiten y soliciten asistencia en esta esfera.
 - e) Cooperar en la elaboración de las directrices técnicas o los códigos de práctica apropiados o ambas cosas.

3. Las Partes utilizarán medios adecuados de cooperación para el fin de prestar asistencia a los países en desarrollo en lo que concierne a la aplicación de los apartados a), b) y c) del párrafo 2 del artículo 4º.
4. Habida cuenta de las necesidades de los países en desarrollo, la cooperación entre las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes debe promover, entre otras cosas, la toma de conciencia pública, el desarrollo del manejo racional de los desechos peligrosos y otros desechos y la adopción de nuevas tecnologías que generan escasos desechos.

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos
peligrosos objeto de comercio internacional**

Las Partes en el presente Convenio,

Conscientes de los efectos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente de ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el capítulo 19 del Programa 21, sobre "Gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos",

Conscientes de la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras al funcionamiento del procedimiento de consentimiento fundamentado previo establecido en las Directrices de Londres

para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional, en su forma enmendada (en adelante denominadas "Directrices de Londres en su forma enmendada") y el Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas, de la FAO (en adelante denominado "Código Internacional de Conducta"),

Teniendo en cuenta las circunstancias y las especiales necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición, en particular la necesidad de fortalecer la capacidad nacional para el manejo de los productos químicos, inclusive mediante la transferencia de tecnologías, la prestación de asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes,

Tomando nota de las necesidades específicas de algunos países en materia de información sobre movimientos en tránsito,

Reconociendo que las buenas prácticas de manejo de los productos químicos deben promoverse en todos los países, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los estándares voluntarios establecidos en el Código Internacional de Conducta sobre la distribución y utilización de plaguicidas y el Código Deontológico para el Comercio Internacional de productos químicos del PNUMA,

Deseosas de asegurarse de que los productos químicos peligrosos que se exporten de su territorio estén envasados y etiquetados en forma que proteja adecuadamente la salud humana y el medio ambiente, en consonancia con los principios establecidos en las Directrices de Londres en su forma enmendada y el Código de Conducta Internacional de la FAO,

Reconociendo que el comercio y las políticas ambientales deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible,

Destacando que nada de lo dispuesto en el presente Convenio debe interpretarse de forma que implique modificación alguna de los derechos y obligaciones de una Parte en virtud de cualquier acuerdo internacional existente aplicable a los productos químicos objeto de comercio internacional o a la protección del medio ambiente,

En el entendimiento de que lo expuesto más arriba no tiene por objeto crear una jerarquía entre el presente Convenio y otros acuerdos internacionales,

Resueltas a proteger la salud humana, incluida la salud de los consumidores y los trabajadores, y el medio ambiente frente a los posibles efectos perjudiciales de ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a) Por "producto químico" se entiende toda sustancia, sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos. Ello comprende las siguientes categorías: plaguicida, (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y producto químico industrial;

- b) Por "producto químico prohibido" se entiende aquél cuyos usos dentro de una o más categorías han sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;

- c) Por "producto químico rigurosamente restringido" se entiende todo aquél cuyos usos dentro de una o más categorías hayan sido prohibidos prácticamente en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente, pero del que se sigan autorizando algunos usos específicos. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para prácticamente cualquier uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;

- d) Por "formulación plaguicida extremadamente peligrosa" se entiende todo producto químico formulado para su uso como plaguicida que produzca efectos graves para la salud o el medio ambiente observables en un período de tiempo corto tras exposición simple o múltiple, en sus condiciones de uso;
- e) Por "medida reglamentaria firme" se entiende toda medida para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico adoptada por una Parte que no requiera la adopción de ulteriores medidas reglamentarias por esa Parte;
- f) Por "exportación" e "importación", en sus acepciones respectivas, se entiende el movimiento de un producto químico de una Parte a otra Parte, excluidas las operaciones de mero tránsito;
- g) Por "Parte" se entiende un Estado u organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio esté en vigor;
- h) Por "organización de integración económica regional", se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en asuntos regulados por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él.
- i) Por "Comité de Examen de Productos Químicos" se entiende el órgano subsidiario a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 18.

Artículo 3

Ámbito de aplicación del Convenio

1. El presente Convenio se aplicará a:

- a) Los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos; y
- b) Las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

2. El presente Convenio no se aplicará a:

- a) Los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas;
- c) Los materiales radiactivos;
- d) Los desechos;
- e) Las armas químicas;
- f) Los productos farmacéuticos, incluidos los medicamentos humanos y veterinarios;
- g) Los productos químicos utilizados como aditivos alimentarios;
- h) Los alimentos;
- i) Los productos químicos en cantidades que sea improbable afecten a la salud humana el medio ambiente, siempre que se importen:
 - i) Con fines de investigación o análisis; o
 - ii) Por un particular para su uso personal en cantidades razonables para ese uso.

Artículo 4

Autoridades nacionales designadas

1. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales que estarán facultadas para actuar en su nombre en el desempeño de las funciones administrativas requeridas en virtud del presente Convenio.

2. Cada Parte procurará que esas autoridades cuenten con recursos suficientes para desempeñar eficazmente su labor.
3. Cada Parte, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, comunicará a la Secretaría el nombre y la dirección de esas autoridades. Comunicará asimismo de inmediato a la Secretaría cualquier cambio que se produzca posteriormente en el nombre o la dirección de esas autoridades.
4. La Secretaría comunicará de inmediato a las Partes las notificaciones que reciba con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.

Artículo 5

Procedimientos relativos a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos

1. Cada Parte que haya adoptado una medida reglamentaria firme lo comunicará por escrito a la Secretaría. Esa comunicación se hará lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de noventa días a partir de la fecha en que la medida reglamentaria firme haya entrado en vigor, e incluirá, de ser posible, la información estipulada en el anexo I.
2. Cada Parte, en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, comunicará por escrito a la Secretaría las medidas reglamentarias firmes que haya adoptado y estén en vigor en ese momento, con la salvedad de que las Partes que hayan presentado notificaciones de medidas reglamentarias firmes en virtud de las Directrices de Londres en su forma enmendada o del Código Internacional de Conducta no tendrán que presentarlas de nuevo.

3. La Secretaría verificará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar en un plazo de seis meses a partir de la recepción de una notificación en virtud de los párrafos 1 y 2, si la notificación contiene la información estipulada en el anexo I. Si la notificación contiene la información requerida, la Secretaría enviará de inmediato a todas las Partes un resumen de la información recibida, y si no fuese así, lo comunicará a la Parte que haya enviado la notificación.
4. La Secretaría enviará cada seis meses a las Partes una sinopsis de la información recibida en virtud de los párrafos 1 y 2, incluida información relativa a las notificaciones que no contengan toda la información estipulada en el anexo I.
5. La Secretaría, cuando haya recibido al menos una notificación de cada una de las dos regiones de consentimiento fundamentado previo acerca de un producto químico que le conste cumple los requisitos estipulados en el anexo I, enviará esas notificaciones al Comité de Examen de Productos Químicos. La composición de las regiones de consentimiento fundamentado previo se definirá en una decisión que se adoptará por consenso en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
6. El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información facilitada en esas notificaciones y, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si ese producto químico debe quedar sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III.

Artículo 6

Procedimientos relativos a las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

1. Cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y experimente problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en las condiciones en que se usa en su territorio podrá proponer a la Secretaría la inclusión de esa formulación plaguicida en el anexo III. Al preparar una propuesta, la Parte podrá basarse en los conocimientos técnicos de cualquier fuente pertinente. En la propuesta se incluirá la información estipulada en la parte 1 del anexo IV.
2. La Secretaría verificará lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de seis meses a partir de la recepción de una propuesta con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, si la propuesta incluye la información estipulada en la parte 1 del anexo IV. Si la propuesta contiene esa información, la Secretaría enviará de inmediato a todas las Partes un resumen de la información recibida. Si no fuese así, la Secretaría lo comunicará a la Parte que haya presentado la propuesta.
3. La Secretaría reunirá la información adicional que se indica en la parte 2 del anexo IV en relación con las propuestas que se envíen con arreglo a lo dispuesto en el párrafo dos.
4. Cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en los párrafos 2 y 3 supra en relación con una formulación plaguicida extremadamente peligrosa, la Secretaría remitirá la propuesta y la información conexas al Comité de Examen de Productos Químicos.
5. El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información facilitada en la propuesta y la información adicional reunida y, con arreglo a

los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV, formulará una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre si esa formulación plaguicida extremadamente peligrosa debe quedar sujeta al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III.

Artículo 7

Inclusión de productos químicos en el anexo III

1. El Comité de Examen de Productos Químicos preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones sobre cada producto químico cuya inclusión en el anexo III haya decidido recomendar. Ese documento de orientación se basará, como mínimo, en la información especificada en el anexo I o, en su caso, en el anexo IV, e incluirá información sobre los usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme.
2. La recomendación a que se hace referencia en el párrafo 1, junto con el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones, se remitirá a la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes decidirá si ese producto químico debe quedar sujeto al procedimiento de consentimiento fundamentado previo y, por consiguiente, incluirse en el anexo III, y si debe aprobarse el proyecto de documento de orientación.
3. Cuando la Conferencia de las Partes haya adoptado una decisión de incluir un producto químico en el anexo III y haya aprobado el documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente, la Secretaría lo comunicará inmediatamente a todas las Partes.

Artículo 8

Inclusión de productos químicos en el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo Cuando un producto químico distinto de los enumerados en el anexo III haya sido incluido en el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la Conferencia decidirá en esa reunión incluir el producto químico en dicho anexo si considera que se han cumplido todos los requisitos establecidos para la inclusión en el anexo III.

Artículo 9

Retirada de productos químicos del anexo III

1. Si una Parte presenta a la Secretaría información de la que no se disponía cuando se decidió incluir un producto químico en el anexo III y de esa información se desprende que su inclusión podría no estar justificada con arreglo a los criterios establecidos en los anexos II o IV, la Secretaría transmitirá la información al Comité de Examen de Productos Químicos.
2. El Comité de Examen de Productos Químicos examinará la información que reciba en virtud del párrafo 1. El Comité de Examen de Productos Químicos, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II o, en su caso, en el anexo IV, preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones revisado sobre cada producto químico cuya retirada del anexo III haya decidido recomendar.
3. La recomendación del Comité mencionada en el párrafo 2 se remitirá a la Conferencia de las Partes acompañada de un proyecto de documento de orientación revisado. La Conferencia de las Partes decidirá si el producto

químico debe retirarse del anexo III y si debe aprobarse el documento de orientación revisado.

4. Cuando la Conferencia de las Partes haya adoptado una decisión de retirar un producto químico del anexo III y haya aprobado el documento de orientación revisado, la Secretaría lo comunicará inmediatamente a todas las Partes.

Artículo 10

Obligaciones relativas a la importación de productos químicos enumerados en el anexo III

1. Cada Parte aplicará las medidas legislativas o administrativas necesarias para garantizar la adopción oportuna de decisiones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III.
2. Cada Parte transmitirá a la Secretaría, lo antes posible pero a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 7, una respuesta sobre la futura importación del producto químico de que se trate. Si una Parte modifica su respuesta, remitirá de inmediato la respuesta revisada a la Secretaría.
3. Si transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo 2 una Parte no hubiera proporcionado esa respuesta, la Secretaría enviará inmediatamente a esa Parte una solicitud escrita para que lo haga. Si la Parte no pudiera proporcionar una respuesta, la Secretaría, cuando proceda, le prestará asistencia para que lo haga en el plazo estipulado en la última frase del párrafo 2 del artículo 11.

4. Las respuestas en aplicación del párrafo 2 adoptarán una de las formas siguientes:
 - a) Una decisión firme, conforme a las normas legislativas o administrativas, de:
 - i) Permitir la importación;
 - ii) No permitir la importación; o
 - iii) Permitir la importación con sujeción a determinadas condiciones expresas; o
 - b) Una respuesta provisional, que podrá contener:
 - i) Una decisión provisional de permitir la importación con o sin condiciones expresas, o de no permitir la importación durante el período provisional;
 - ii) Una declaración de que se está estudiando activamente una decisión definitiva;
 - iii) Una solicitud de información adicional a la Secretaría o a la Parte que comunicó la medida reglamentaria firme; o
 - iv) Una solicitud de asistencia a la Secretaría para evaluar el producto químico.
5. Las respuestas formuladas con arreglo a los incisos a) o b) del párrafo 4 se referirán a la categoría o categorías especificadas para el producto químico en el anexo III.
6. Toda decisión firme irá acompañada de información donde se describan las medidas legislativas o administrativas en las que se base.
7. Cada Parte, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, transmitirá a la Secretaría respuestas con respecto a

cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III. Las Partes que hayan transmitido esas respuestas en aplicación de las Directrices de Londres en su forma enmendada o del Código Internacional de Conducta no tendrán que hacerlo de nuevo.

8. Cada Parte pondrá las respuestas formuladas en virtud del presente artículo a disposición de todos los interesados sujetos a su jurisdicción, de conformidad con sus disposiciones legislativas o administrativas.
9. Las Partes que, con arreglo a los párrafos 2 y 4 del presente artículo y al párrafo 2 del artículo 11, tomen la decisión de no otorgar su consentimiento a la importación de un producto químico, o de consentirla sólo bajo determinadas condiciones, simultáneamente prohibirán o someterán a las mismas condiciones, si no lo hubieran hecho con anterioridad:
 - a) La importación del producto químico de cualquier fuente; y
 - b) La producción nacional del producto químico para su uso nacional.
10. La Secretaría informará cada seis meses a todas las Partes acerca de las respuestas que haya recibido. Esa información incluirá, de ser posible, una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se han basado las decisiones. La Secretaría comunicará además a las Partes los casos en que no se haya transmitido una respuesta.

Hecho en Rotterdam el diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones,

Reconociendo que los ecosistemas, y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes y que la contaminación de sus alimentos tradicionales es un problema de salud pública,

Conscientes de la necesidad de tomar medidas de alcance mundial sobre los contaminantes orgánicos persistentes,

Teniendo en cuenta la decisión 19/13 C, del 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales pertinentes sobre el medio ambiente, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21,

Reconociendo que la idea de precaución es el fundamento de las preocupaciones de todas las Partes y se halla incorporada de manera sustancial en el presente Convenio,

Reconociendo que el presente Convenio y los demás acuerdos internacionales en la esfera del comercio y el medio ambiente se apoyan mutuamente,

Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo en cuenta las circunstancias y las especiales necesidades de los países en desarrollo, particularmente las de los países menos adelantados, y de los países con economías en transición, en particular la necesidad de fortalecer su capacidad nacional para la gestión de los productos químicos, inclusive

mediante la transferencia de tecnología, la prestación de asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes,

Teniendo plenamente en cuenta el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado en Barbados el 6 de mayo de 1994,

Tomando nota de las respectivas capacidades de los países desarrollados y en desarrollo, así como de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados de acuerdo con lo reconocido en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reconociendo la importante contribución que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Subrayando la importancia de que los fabricantes de contaminantes orgánicos persistentes asuman la responsabilidad de reducir los efectos adversos causados por sus productos y de suministrar información a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre las propiedades peligrosas de esos productos químicos,

Conscientes de la necesidad de adoptar medidas para prevenir los efectos adversos causados por los contaminantes orgánicos persistentes en todos los estados de su ciclo de vida,

Reafirmando el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que estipula que las autoridades nacionales deberían procurar

fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales,

Alentando a las Partes que no cuentan con sistemas reglamentarios y de evaluación para plaguicidas y productos químicos industriales a que desarrollen esos sistemas,

Reconociendo la importancia de concebir y emplear procesos alternativos y productos químicos sustitutivos ambientalmente racionales,

Resueltas a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

Teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Convenio:

- a. Por "Parte" se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio está en vigor;
- b. Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados hayan cedido su competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él;
- c. Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 3

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

- 1. Cada Parte:
 - a. Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:
 - i. Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y
 - ii. Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, y
 - b. Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.
- 2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que:
 - a. Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente:

- i. Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; o
 - ii. Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;
- b. Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes, se exporte únicamente:
 - i. Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;
 - ii. A una Parte que tiene autorización para utilizar ese producto químico en virtud del anexo A o anexo B; o
 - iii. A un Estado que no es Parte en el presente Convenio, que haya otorgado una certificación anual a la Parte exportadora. Esa certificación deberá especificar el uso previsto e incluirá una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a:
 - a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones;
 - b. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6; y
 - c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte II del anexo B. La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como legislación, instrumentos reglamentarios o directrices administrativas o de política. La Parte exportadora transmitirá la certificación a la Secretaría dentro de los sesenta días siguientes a su recepción.

- a. Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y utilización, no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;
 - b. A los efectos del presente párrafo, el término "Estado que no es Parte en el presente Convenio" incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a ese producto químico.
- 3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.
- 4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.
- 5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.
- 6. Toda Parte que tenga una excepción específica de acuerdo con el anexo A, o una finalidad aceptable de acuerdo con el anexo B, tomará las medidas

apropiadas para velar por que cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilidades exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables.

Artículo 4

Registro de exenciones específicas

1. Se establece un Registro en el marco del presente Convenio para individualizar a las Partes que gozan de exenciones específicas incluidas en el anexo A o el anexo B. En el Registro no se identificará a las Partes que hagan uso de las disposiciones del anexo A o el anexo B que pueden ser invocadas por todas las Partes. La Secretaría mantendrá ese Registro y lo pondrá a disposición del público.
2. En el Registro se incluirá:
 - a. Una lista de los tipos de exenciones específicas tomadas del anexo A y el anexo B;
 - b. Una lista de las Partes que gozan de una exención específica incluida en el anexo A o el anexo B; y
 - c. Una lista de las fechas de expiración de cada una de las exenciones específicas registradas.
3. Al pasar a ser Parte, cualquier Estado podrá, mediante notificación escrita dirigida a la Secretaría, inscribirse en el Registro para uno o más tipos de exenciones específicas incluidas en el anexo A, o en el anexo B.
4. Salvo que una Parte indique una fecha anterior en el Registro, o se otorgue una prórroga de conformidad con el párrafo 7, todas las inscripciones de exenciones específicas expirarán cinco años después de la fecha de entrada

en vigor del presente Convenio con respecto a un producto químico determinado.

5. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptará una decisión respecto de su proceso de examen de las inscripciones en el Registro.
6. Con anterioridad al examen de una inscripción en el Registro, la Parte interesada presentará un informe a la Secretaría en el que justificará la necesidad de que esa exención siga registrada. La Secretaría distribuirá el informe a todas las Partes. El examen de una inscripción se llevará a cabo sobre la base de toda la información disponible. Con esos antecedentes, la Conferencia de las Partes podrá formular las recomendaciones que estime oportunas a la Parte interesada.
7. La Conferencia de las Partes podrá, a solicitud de la Parte interesada, decidir prorrogar la fecha de expiración de una exención específica por un período de hasta cinco años. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tomará debidamente en cuenta las circunstancias especiales de las Partes que sean países en desarrollo y de las Partes que sean economías en transición.
8. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar del Registro la inscripción de una exención específica mediante notificación escrita a la Secretaría. El retiro tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.
9. Cuando ya no haya Partes inscritas para un tipo particular de exención específica, no se podrán hacer nuevas inscripciones con respecto a ese tipo de exención.

Artículo 5

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional

Cada Parte adoptará como mínimo las siguientes medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada uno de los

productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente:

a) Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e). En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

1. Una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C;
 2. Una evaluación de la eficacia de las leyes y políticas de la Parte relativas al manejo de esas liberaciones;
 3. Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los incisos i) y ii);
 4. Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias;
 5. Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes que se presenten de conformidad con el artículo 15; y
 6. Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalan en ese plan;
- b) Promover la aplicación de las medidas disponibles, viables y prácticas que permitan lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de fuentes;

- c) Promover el desarrollo y, cuando se considere oportuno, exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C, teniendo en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;
- d) Promover y, de conformidad con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo a su plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. En cualquier caso, el requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;
- e) Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:
 - i. Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III de dicho anexo; y

- ii. Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C a las que una Parte no se haya referido en el marco del apartado d).

Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes tendrán en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

f) A los fines del presente párrafo y del anexo C:

- i. Por "mejores técnicas disponibles" se entiende la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación que indican la idoneidad práctica de técnicas específicas para proporcionar en principio la base de la limitación de las liberaciones destinada a evitar y, cuando no sea viable, reducir en general las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I del anexo C y sus efectos en el medio ambiente en su conjunto. A este respecto:
- ii. "Técnicas" incluye tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación es diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada;
- iii. "Disponibles" son aquellas técnicas que resultan accesibles al operador y que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en el sector industrial pertinente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costos y las ventajas; y
- iv. Por "mejores" se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;
- v. Por "mejores prácticas ambientales" se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

- vi. Por "nueva fuente" se entiende cualquier fuente cuya construcción o modificación sustancial se haya comenzado por lo menos un año después de la fecha de:
 - a. Entrada en vigor del presente Convenio para la Parte interesada; o
 - b. Entrada en vigor para la Parte interesada de una enmienda del anexo C en virtud de la cual la fuente quede sometida a las disposiciones del presente Convenio exclusivamente en virtud de esa enmienda.
- g) Una Parte podrá utilizar valores de límite de liberación o pautas de comportamiento para cumplir sus compromisos de aplicar las mejores técnicas disponibles con arreglo al presente párrafo.

Artículo 6

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos

1. Con el fin de garantizar que las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, así como los desechos, incluidos los productos y artículos cuando se conviertan en desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B o C o que contengan dicho producto químico o estén contaminadas con él, se gestionen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, cada Parte:
 - a. Elaborará estrategias apropiadas para determinar:
 - i. Las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos; y
 - ii. Los productos y artículos en uso, así como los desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B, o C, que contengan dicho producto químico o estén contaminados con él.
 - b. Determinará, en la medida de lo posible, las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que

contengan esos productos químicos, sobre la base de las estrategias a que se hace referencia en el apartado a);

- c. Gestionará, cuando proceda, las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional. Las existencias de productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, cuando ya no se permita utilizarlas en virtud de una exención específica estipulada en el anexo A o una exención específica o finalidad aceptable estipulada en el anexo B, a excepción de las existencias cuya exportación esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, se considerarán desechos y se gestionarán de acuerdo con el apartado d);
- d. Adoptará las medidas adecuadas para que esos desechos, incluidos los productos y artículos, cuando se conviertan en desechos:
 - i. Se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional;
 - ii. Se eliminen de un modo tal que el contenido del contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no presenten las características de contaminante orgánico persistente o, de no ser así, se eliminen en forma ambientalmente racional cuando la destrucción o la transformación irreversible no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o su contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo, teniendo en cuenta las reglas, normas, y directrices internacionales, incluidas las que puedan elaborarse de acuerdo con el párrafo 2, y los regímenes mundiales y regionales pertinentes que rigen la gestión de los desechos peligrosos;
 - iii. No estén autorizados a ser objeto de operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes; y

- iv. No sean transportados a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales;
 - e. Se esforzará por elaborar estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con productos químicos incluidos en el anexo A, B o C; y en caso de que se realice el saneamiento de esos sitios, ello deberá efectuarse de manera ambientalmente racional.
- 2. La Conferencia de las Partes, cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, para, entre otras cosas:
 - a. Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D;
 - b. Determinar los métodos que constituyan la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia anteriormente; y
 - c. Adoptar medidas para establecer, cuando proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1.

Artículo 7

Planes de aplicación

- 1. Cada Parte:
 - a. Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;
 - b. Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y

- c. Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.
2. Las Partes, cuando proceda, cooperarán directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultarán a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, aplicación y actualización de sus planes de aplicación.
3. Las Partes se esforzarán por utilizar y, cuando sea necesario, establecer los medios para incorporar los planes nacionales de aplicación relativos a los contaminantes orgánicos persistentes en sus estrategias de desarrollo sostenible cuando sea apropiado.

Hecho en Estocolmo a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil uno.

**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de
Fauna y Flora Silvestres**

Firmada en Washington el 3 de marzo de 1973

Enmendada en Bonn, el 22 de junio de 1979

Los Estados Contratantes,

Reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras;

Conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico;

Reconociendo que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;

Reconociendo además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

Convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Definiciones

Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa:

- a) “Especie” significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra;
- b) “Especimen” significa:
 - i. todo animal o planta, vivo o muerto;
 - ii. en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie;
 - iii. en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie;

- c) “Comercio” significa exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar;
- d) “Reexportación” significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado;
- e) “Introducción procedente del mar” significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado;
- f) “Autoridad Científica” significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el Artículo IX;
- g) “Autoridad Administrativa” significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el Artículo IX;
- h) “Parte” significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor.

Artículo II

Principios fundamentales

1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.
2. El Apéndice II incluirá:
 - a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y
 - b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del

comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo.

3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.
4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo III

Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.
2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;
 - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y

- d) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido concedido.
3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
- a) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;
 - b) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y
 - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.
4. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
- a) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y

- c) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.
5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:
- a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y
 - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

Artículo IV

Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.
2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;

- b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y
 - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
3. Una Autoridad Científica de cada parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.
4. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.
5. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
- a) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y

- b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
6. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:
- a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que cualquier espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
7. Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo podrán concederse por períodos que no excedan de un año para cantidades totales de especímenes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de una Autoridad Científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales.

Artículo V

Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III procedente de un Estado que la hubiere incluido en dicho Apéndice, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
3. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III requerirá, salvo en los casos previstos en el párrafo 4 del presente Artículo, la previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III.
4. En el caso de una reexportación, un certificado concedido por una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación en el sentido de que el espécimen fue transformado en ese Estado, o está siendo reexportado, será aceptado por el Estado de importación como prueba de que se ha cumplido con las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen.

Artículo VI

Permisos y certificados

1. Los permisos y certificados concedidos de conformidad con las disposiciones de los Artículos III, IV y V deberán ajustarse a las disposiciones del presente Artículo.

2. Cada permiso de exportación contendrá la información especificada en el modelo expuesto en el Apéndice IV y únicamente podrá usarse para exportación dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de su expedición.
3. Cada permiso o certificado contendrá el título de la presente Convención, el nombre y cualquier sello de identificación de la Autoridad Administrativa que lo conceda y un número de control asignado por la Autoridad Administrativa.
4. Todas las copias de un permiso o certificado expedido por una Autoridad Administrativa serán claramente marcadas como copias solamente y ninguna copia podrá usarse en lugar del original, a menos que sea así endosado.
5. Se requerirá un permiso o certificado separado para cada embarque de especímenes.
6. Una Autoridad Administrativa del Estado de importación de cualquier espécimen cancelará y conservará el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier permiso de importación correspondiente presentado para amparar la importación de ese espécimen.
7. Cuando sea apropiado y factible, una Autoridad Administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación. Para estos fines, marca significa cualquier impresión indeleble, sello de plomo u otro medio adecuado de identificar un espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible.

Artículo VII

Exenciones y otras disposiciones especiales relacionadas con el comercio

1. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al tránsito o transbordo de especímenes a través, o en el territorio de una Parte mientras los especímenes permanecen bajo control aduanero.
2. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación o de reexportación haya verificado que un espécimen fue adquirido con

anterioridad a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen, las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a ese espécimen si la Autoridad Administrativa expide un certificado a tal efecto.

3. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a especímenes que son Artículos personales o bienes del hogar. Esta exención no se aplicará si:
 - a) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice I, éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y se importen en ese Estado; o
 - b) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II:
 - i. éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y en el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre;
 - ii. éstos se importan en el Estado de residencia normal del dueño; y
 - iii. el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre requiere la previa concesión de permisos de exportación antes de cualquier exportación de esos especímenes;
 - iv. a menos que una Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes fueron adquiridos antes que las disposiciones de la presente Convención entraran en vigor respecto de ese espécimen.
4. Los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales, o de una especie vegetal incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente para fines comerciales, serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II.
5. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que cualquier espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducida artificialmente, o que sea una parte de ese animal o planta o que

se ha derivado de uno u otra, un certificado de esa Autoridad Administrativa a ese efecto será aceptado en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los Artículos III, IV o V.

6. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos e instituciones científicas registrados con la Autoridad Administrativa de su Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa.
7. Una Autoridad Administrativa de cualquier Estado podrá dispensar con los requisitos de los Artículos III, IV y V y permitir el movimiento, sin permisos o certificados, de especímenes que formen parte de un parque zoológico, circo, colección zoológica o botánica ambulantes u otras exhibiciones ambulantes, siempre que:
 - a) el exportador o importador registre todos los detalles sobre esos especímenes con la Autoridad Administrativa;
 - b) los especímenes están comprendidos en cualquiera de las categorías mencionadas en los párrafos 2 ó 5 del presente Artículo, y
 - c) la Autoridad Administrativa haya verificado que cualquier espécimen vivo será transportado y cuidado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Hecho en Washington, el día tres de marzo de mil novecientos setenta y tres.

**Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y
el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.**

Versión que incorpora:

1. la corrección de errores en los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, de conformidad con la Notificación del Depositario C.N.246.1994.TREATIES-5, emitida el 31 de agosto de 1994;
2. la corrección de errores en el texto en español, de conformidad con la Notificación del Depositario C.N.359.1994.TREATIES-8, emitida el 27 de enero de 1995;
3. la adición, en virtud del artículo XV de la Convención, de un nuevo párrafo, 5 bis, en la Sección B de la Parte VI del Anexo sobre verificación, de conformidad con:
 - a) la modificación hecha en la sección B de la Parte VI del Anexo sobre verificación, con efectos desde el 31 de octubre de 1999, de conformidad con la Notificación del Depositario C.N.916.1999.TREATIES-7, emitida el 8 de octubre de 1999; junto con
 - b) la corrección hecha en la modificación de la sección B de la Parte VI del Anexo sobre verificación, con efectos desde el 9 de marzo de 2000, de conformidad con la Notificación del Depositario C.N.157.2000.TREATIES-1, emitida el 13 de marzo de 2000; y

4. la adición, en virtud del artículo XV de la Convención, de un nuevo párrafo, 72 bis, en la Parte V del Anexo sobre verificación, de conformidad con la Notificación del Depositario C.N.610.2005.TREATIES-4, emitida el 29 de julio de 2005

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Resueltos a actuar con miras a lograr auténticos progresos hacia el desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, incluidas la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Deseosos de contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado en repetidas ocasiones todas las acciones contrarias a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 (el Protocolo de Ginebra de 1925),

Reconociendo que la presente Convención reafirma los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925 y de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 así como las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos,

Teniendo presente el objetivo enunciado en el artículo IX de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción,

Resueltos, en bien de toda la humanidad, a excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, complementando con ello las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925,

Reconociendo la prohibición, incluida en los acuerdos correspondientes y principios pertinentes de derecho internacional, del empleo de herbicidas como método de guerra,

Considerando que los logros obtenidos por la química deben utilizarse exclusivamente en beneficio de la humanidad,

Deseosos de promover el libre comercio de sustancias químicas, así como la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la presente Convención, con miras a acrecentar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados Partes,

Convencidos de que la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia y el empleo de armas químicas y la destrucción de esas armas representan un paso necesario hacia el logro de esos objetivos comunes,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I
OBLIGACIONES GENERALES

1. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete, cualesquiera que sean las circunstancias, a:
 - a) No desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas ni a transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente;
 - b) No emplear armas químicas;
 - c) No iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas;
 - d) No ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a que realice cualquier actividad prohibida a los Estados Partes por la presente Convención.
2. Cada Estado Parte se compromete a destruir las armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.
3. Cada Estado Parte se compromete a destruir todas las armas químicas que haya abandonado en el territorio de otro Estado Parte, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.
4. Cada Estado Parte se compromete a destruir toda instalación de producción de armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que

se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

5. Cada Estado Parte se compromete a no emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra.

ARTICULO II

DEFINICIONES Y CRITERIOS

A los efectos de la presente Convención:

1. Por "armas químicas" se entiende, conjunta o separadamente:
 - a) Las sustancias químicas tóxicas o sus precursores, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la presente Convención, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines;
 - b) Las municiones o dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias especificadas en el apartado a) que libere el empleo de esas municiones o dispositivos; o
 - c) Cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de las municiones o dispositivos especificados en el apartado b).
2. Por "sustancia química tóxica" se entiende:

Toda sustancia química que, por su acción química sobre los procesos vitales, pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales. Quedan incluidas todas las

sustancias químicas de esa clase, cualquiera que sea su origen o método de producción y ya sea que se produzcan en instalaciones, como municiones o de otro modo.

(A los efectos de la aplicación de la presente Convención, las sustancias químicas tóxicas respecto de las que se ha previsto la aplicación de medidas de verificación están enumeradas en Listas incluidas en el Anexo sobre sustancias químicas.)

3. Por "precursor" se entiende:

Cualquier reactivo químico que intervenga en cualquier fase de la producción por cualquier método de una sustancia química tóxica. Queda incluido cualquier componente clave de un sistema químico binario o de multicomponentes.

(A los efectos de la aplicación de la presente Convención, los precursores respecto de los que se ha previsto la aplicación de medidas de verificación están enumerados en Listas incluidas en el Anexo sobre sustancias químicas.)

4. Por "componente clave de sistemas químicos binarios o de multicomponentes" (denominado en lo sucesivo "componente clave") se entiende:

El precursor que desempeña la función más importante en la determinación de las propiedades tóxicas del producto final y que reacciona rápidamente con otras sustancias químicas en el sistema binario o de multicomponentes.

5. Por "antiguas armas químicas" se entiende:
- a) Las armas químicas producidas antes de 1925; o
 - b) Las armas químicas producidas entre 1925 y 1946 que se han deteriorado en tal medida que no pueden ya emplearse como armas químicas.
6. Por "armas químicas abandonadas" se entiende:
Las armas químicas, incluidas las antiguas armas químicas, abandonadas por un Estado, después del 1° de enero de 1925, en el territorio de otro Estado sin el consentimiento de este último.
7. Por "agente de represión de disturbios" se entiende:
Cualquier sustancia química no enumerada en una Lista, que puede producir rápidamente en los seres humanos una irritación sensorial o efectos incapacitantes físicos que desaparecen en breve tiempo después de concluida la exposición al agente.
8. Por "instalación de producción de armas químicas" se entiende:
- a) Todo equipo, así como cualquier edificio en que esté emplazado ese equipo, que haya sido diseñado, construido o utilizado en cualquier momento desde el 1° de enero de 1946:
 - i) Como parte de la etapa de la producción de sustancias químicas ("etapa tecnológica final") en la que las corrientes de materiales comprendan, cuando el equipo esté en funcionamiento:
 - 1) Cualquier sustancia química enumerada en la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas; o

- 2) Cualquier otra sustancia química que no tenga aplicaciones, en cantidad superior a una tonelada al año, en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, para fines no prohibidos por la presente Convención, pero que pueda emplearse para fines de armas químicas; o
- ii) Para la carga de armas químicas, incluidas, entre otras cosas, la carga de sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 en municiones, dispositivos o contenedores de almacenamiento a granel; la carga de sustancias químicas en contenedores que formen parte de municiones y dispositivos binarios montados o en submuniciones químicas que formen parte de municiones y dispositivos unitarios montados; y la carga de los contenedores y submuniciones químicas en las municiones y dispositivos respectivos;
- b) No se entiende incluida:
 - i) Ninguna instalación cuya capacidad de producción para la síntesis de las sustancias químicas especificadas en el inciso i) del apartado a) sea inferior a una tonelada;
 - ii) Ninguna instalación en la que se produzca una sustancia química especificada en el inciso i) del apartado a) como subproducto inevitable de actividades destinadas a fines no prohibidos por la presente Convención, siempre que esa sustancia química no rebase el 3% del producto total y que la instalación esté sometida a declaración e inspección con

arreglo al Anexo sobre aplicación y verificación (denominado en lo sucesivo "Anexo sobre verificación"); ni

- iii) La instalación única en pequeña escala destinada a la producción de sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 para fines no prohibidos por la presente Convención a que se hace referencia en la Parte VI del Anexo sobre verificación.

1. Por "fines no prohibidos por la presente Convención" se entiende:

- a) Actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas, farmacéuticas o realizadas con otros fines pacíficos;
- b) Fines de protección, es decir, los relacionados directamente con la protección contra sustancias químicas tóxicas y contra armas químicas;
- c) Fines militares no relacionados con el empleo de armas químicas y que no dependen de las propiedades tóxicas de las sustancias químicas como método de guerra;
- d) Mantenimiento del orden, incluida la represión interna de disturbios.

10. Por "capacidad de producción" se entiende:

El potencial cuantitativo anual de fabricación de una sustancia química concreta sobre la base del proceso tecnológico efectivamente utilizado o, en el caso de procesos que no sean todavía operacionales, que se tenga el propósito de utilizar en la instalación pertinente. Se considerará que

equivale a la capacidad nominal o, si no se dispone de ésta, a la capacidad según diseño. La capacidad nominal es el producto total en las condiciones más favorables para que la instalación de producción produzca la cantidad máxima en una o más series de pruebas. La capacidad según diseño es el correspondiente producto total calculado teóricamente.

11. Por "Organización" se entiende la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas establecida de conformidad con el artículo VIII de la presente Convención.
12. A los efectos del artículo VI:
 - a) Por "producción" de una sustancia química se entiende su formación mediante reacción química;
 - b) Por "elaboración" de una sustancia química se entiende un proceso físico, tal como la formulación, extracción y purificación, en el que la sustancia química no es convertida en otra;
 - c) Por "consumo" de una sustancia química se entiende su conversión mediante reacción química en otra sustancia.

ARTICULO III

DECLARACIONES

1. Cada Estado Parte presentará a la Organización, 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él de la presente Convención, las declaraciones siguientes, en las que:
 - a) Con respecto a las armas químicas:

- i) Declarará si tiene la propiedad o posesión de cualquier arma química o si se encuentra cualquier arma química en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control;
- ii) Especificará el lugar exacto, cantidad total e inventario detallado de las armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de la sección A de la Parte IV del Anexo sobre verificación, salvo en lo que atañe a las armas químicas mencionadas en el inciso iii);
- iii) Dará cuenta de cualquier arma química en su territorio de la que tenga propiedad y posesión otro Estado y se encuentre en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado, de conformidad con el párrafo 4 de la sección A de la Parte IV del Anexo sobre verificación;
- iv) Declarará si ha transferido o recibido, directa o indirectamente, cualquier arma química desde el 1° de enero de 1946 y especificará la transferencia o recepción de esas armas, de conformidad con el párrafo 5 de la sección A de la Parte IV del Anexo sobre verificación;
- v) Facilitará su plan general para la destrucción de las armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, de conformidad con el párrafo 6 de la sección A de la Parte IV del Anexo sobre verificación.

- b) Con respecto a las antiguas armas químicas y a las armas químicas abandonadas:
 - i) Declarará si hay en su territorio antiguas armas químicas y proporcionará toda la información disponible, de conformidad con el párrafo 3 de la sección B de la Parte IV del Anexo sobre verificación;
 - ii) Declarará si hay armas químicas abandonadas en su territorio y proporcionará toda la información disponible, de conformidad con el párrafo 8 de la sección B de la Parte IV del Anexo sobre verificación;
 - iii) Declarará si ha abandonado armas químicas en el territorio de otros Estados y proporcionará toda la información disponible, de conformidad con el párrafo 10 de la sección B de la Parte IV del Anexo sobre verificación;
- c) Con respecto a las instalaciones de producción de armas químicas:
 - i) Declarará si tiene o ha tenido la propiedad o posesión de cualquier instalación de producción de armas químicas o si se encuentra o se ha encontrado en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control una instalación de esa índole en cualquier momento desde el 1° de enero de 1946;
 - ii) Especificará cualquier instalación de producción de armas químicas de que tenga o haya tenido propiedad o posesión o que se encuentre o se haya encontrado en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control en cualquier momento desde el

1° de enero de 1946, de conformidad con el párrafo 1 de la Parte V del Anexo sobre verificación, salvo en lo que atañe a las instalaciones mencionadas en el inciso iii);

- iii) Dará cuenta de cualquier instalación de producción de armas químicas en su territorio de que otro Estado tenga o haya tenido propiedad y posesión y que se encuentre o se haya encontrado en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado en cualquier momento desde el 1° de enero de 1946, de conformidad con el párrafo 2 de la Parte V del Anexo sobre verificación;
- iv) Declarará si ha transferido o recibido, directa o indirectamente, cualquier equipo para la producción de armas químicas desde el 1° de enero de 1946 y especificará la transferencia o recepción de ese equipo, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la Parte V del Anexo sobre verificación;
- v) Facilitará su plan general para la destrucción de cualquier instalación de producción de armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, de conformidad con el párrafo 6 de la Parte V del Anexo sobre verificación;
- vi) Especificará las medidas que han de adoptarse para clausurar cualquier instalación de producción de armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control,

de conformidad con el apartado i) del párrafo 1 de la Parte V del Anexo sobre verificación;

vii) Facilitará su plan general para toda conversión transitoria de cualquier instalación de armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control en una instalación de destrucción de armas químicas, de conformidad con el párrafo 7 de la Parte V del Anexo sobre verificación;

d) Con respecto a las demás instalaciones: especificará el lugar exacto, naturaleza y ámbito general de actividades de cualquier instalación o establecimiento de que tenga propiedad o posesión o que se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control y que haya sido diseñado, construido o utilizado principalmente, en cualquier momento desde el 1° de enero de 1946, para el desarrollo de armas químicas. En esa declaración se incluirán, entre otras cosas, los laboratorios y polígonos de ensayo y evaluación.

e) Con respecto a los agentes de represión de disturbios: especificará el nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado, de cada una de las sustancias químicas que mantenga para fines de represión de disturbios. Esta declaración será actualizada 30 días después, a más tardar, de que se produzca cualquier cambio.

2. Las disposiciones del presente artículo y las disposiciones pertinentes de la Parte IV del Anexo sobre verificación no se aplicarán, a discreción de

un Estado Parte, a las armas químicas enterradas en su territorio antes del 1° de enero de 1977 y que permanezcan enterradas o que hayan sido vertidas al mar antes del 1° de enero de 1985.

ARTICULO IV

ARMAS QUÍMICAS

1. Las disposiciones del presente artículo y los procedimientos detallados para su ejecución se aplicarán a todas y cada una de las armas químicas de que tenga propiedad o posesión un Estado Parte o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, excepto las antiguas armas químicas y las armas químicas abandonadas a las que se aplica la sección B de la Parte IV del Anexo sobre verificación.
2. En el Anexo sobre verificación se enuncian procedimientos detallados para la ejecución del presente artículo.
3. Todos los lugares en los que se almacenen o destruyan las armas químicas especificadas en el párrafo 1 serán objeto de verificación sistemática mediante inspección in situ y vigilancia con instrumentos in situ, de conformidad con la sección A de la Parte IV del Anexo sobre verificación.
4. Cada Estado Parte, inmediatamente después de que haya presentado la declaración prevista en el apartado a) del párrafo 1 del artículo III, facilitará el acceso a las armas químicas especificadas en el párrafo 1 a los efectos de la verificación sistemática de la declaración mediante inspección in situ. A partir de ese momento, ningún Estado Parte retirará ninguna de esas armas, excepto para su transporte a una instalación de

destrucción de armas químicas. Cada Estado Parte facilitará el acceso a esas armas químicas a los efectos de una verificación sistemática in situ.

5. Cada Estado Parte facilitará el acceso a toda instalación de destrucción de armas químicas y a sus zonas de almacenamiento de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, a los efectos de una verificación sistemática mediante inspección in situ y vigilancia con instrumento in situ.
6. Cada Estado Parte destruirá todas las armas químicas especificadas en el párrafo 1 de conformidad con el Anexo sobre verificación y ateniéndose al ritmo y secuencia de destrucción convenidos (denominados en lo sucesivo "orden de destrucción"). Esa destrucción comenzará dos años después, a más tardar, de la entrada en vigor de la presente Convención para el Estado Parte y terminará diez años después, a más tardar, de la entrada en vigor de la presente Convención. Nada impedirá que un Estado Parte destruya esas armas químicas a un ritmo más rápido.
7. Cada Estado Parte:
 - a) Presentará planes detallados para la destrucción de las armas químicas especificadas en el párrafo 1, 60 días antes, a más tardar, del comienzo de cada período anual de destrucción, de conformidad con el párrafo 29 de la sección A de la Parte IV del Anexo sobre verificación; los planes detallados abarcarán todas las existencias que hayan de destruirse en el siguiente período anual de destrucción;
 - b) Presentará anualmente declaraciones sobre la ejecución de sus planes para la destrucción de las armas químicas especificadas en

el párrafo 1, 60 días después, a más tardar, del final de cada período anual de destrucción; y

- c) Certificará, 30 días después, a más tardar, de la conclusión del proceso de destrucción, que se han destruido todas las armas químicas especificadas en el párrafo 1.

- 8. Si un Estado ratifica la presente Convención o se adhiere a ella después de transcurrido el período de diez años establecido para la destrucción en el párrafo 6, destruirá las armas químicas especificadas en el párrafo 1 lo antes posible. El Consejo Ejecutivo determinará el orden de destrucción y el procedimiento de verificación estricta para ese Estado Parte.
- 9. Toda arma química que descubra un Estado Parte tras la declaración inicial de las armas químicas será comunicada, desactivada y destruida de conformidad con la sección A de la Parte IV del Anexo sobre verificación.
- 10. Cada Estado Parte, en sus operaciones de transporte, toma de muestras, almacenamiento y destrucción de armas químicas, asignará la más alta prioridad a garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente. Cada Estado Parte realizará las operaciones de transporte, toma de muestras, almacenamiento y destrucción de armas químicas de conformidad con sus normas nacionales de seguridad y emisiones.
- 11. Todo Estado Parte en cuyo territorio haya armas químicas de que tenga propiedad o posesión otro Estado o que se encuentren en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado se esforzará al máximo para que se retiren esas armas de su territorio un año después, a más tardar,

de la entrada en vigor para él de la presente Convención. Si esas armas no son retiradas en el plazo de un año, el Estado Parte podrá pedir a la Organización y a los demás Estados Partes que le presten asistencia en la destrucción de esas armas.

12. Cada Estado Parte se compromete a cooperar con los demás Estados Partes que soliciten información o asistencia de manera bilateral o por conducto de la Secretaría Técnica en relación con los métodos y tecnologías para la destrucción eficiente de las armas químicas en condiciones de seguridad.
13. Al realizar las actividades de verificación con arreglo al presente artículo y a la sección A de la Parte IV del Anexo sobre verificación, la Organización estudiará medidas para evitar una duplicación innecesaria de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la verificación del almacenamiento de armas químicas y su destrucción concertados entre los Estados Partes.

A tal efecto, el Consejo Ejecutivo decidirá que se limite la verificación a las medidas complementarias de las adoptadas en virtud de esos acuerdos bilaterales o multilaterales, si considera que:

- a) Las disposiciones de esos acuerdos relativas a la verificación son compatibles con las disposiciones relativas a la verificación contenidas en el presente artículo y la sección A de la Parte IV del Anexo sobre verificación;
- b) La ejecución de tales acuerdos supone una garantía suficiente de cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la presente Convención; y

- c) Las partes en los acuerdos bilaterales o multilaterales mantienen a la Organización plenamente informada de sus actividades de verificación.
- 14. Si el Consejo Ejecutivo adopta una decisión con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 13, la Organización tendrá el derecho de vigilar la ejecución del acuerdo bilateral o multilateral.
 - 15. Nada de lo dispuesto en los párrafos 13 y 14 afectará a la obligación de un Estado Parte de presentar declaraciones de conformidad con el artículo III, el presente artículo y la sección A de la Parte IV del Anexo sobre verificación.
 - 16. Cada Estado Parte sufragará los costos de la destrucción de las armas químicas que esté obligado a destruir. También sufragará los costos de la verificación del almacenamiento y la destrucción de esas armas químicas, a menos que el Consejo Ejecutivo decida otra cosa. Si el Consejo Ejecutivo decide limitar las medidas de verificación de la Organización con arreglo al párrafo 13, los costos de la verificación y vigilancia complementarias que realice la Organización serán satisfechos de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, según lo previsto en el párrafo 7 del artículo VIII.
 - 17. Las disposiciones del presente artículo y las disposiciones pertinentes de la Parte IV del Anexo sobre verificación no se aplicarán, a discreción de un Estado Parte, a las armas químicas enterradas en su territorio antes del 1° de enero de 1977 y que permanezcan enterradas o que hayan sido vertidas al mar antes del 1° de enero de 1985.